Gaceta Parlamentaria

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna | Año 1 | No. 37 | Enero 06, 2025

Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional

2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario
Dip. Óscar González Yáñez

Vocales
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Omar Ortega Álvarez

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidente
Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidenta
Dip. Alejandra Figueroa Adame

Secretario
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

Miembros
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
Dip. Jorge Jiménez Martínez
Dip. Gerardo Pliego Santana
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Dip. Esteban Juárez Hernández

Suplentes
Dip. Araceli Casasola Salazar
Dip. Miriam Silva Mata
Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
Dip. Octavio Martínez Vargas

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Jiménez Martínez Jorge
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria
Diputadas y Diputados Locales Estado de México
Poder Legislativo del Estado de México
Órgano de Difusión Interna
Enero 06, 2025
Año 1 No. 37

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. **5**

ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. **62**

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. **68**

ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. **69**

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. **70**

PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. **74**

PROTOCOLO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. **75**

DICTAMEN Y DECRETO DE LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, FINANZAS PÚBLICAS, Y RECURSOS HIDRÁULICOS. **76**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. **345**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. **378**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS. **410**

DICTAMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
(EL DECRETO NÚMERO 32, PUBLICADO EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024 Y OBRA EN EL ARCHIVO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EFECTOS DE CONSULTA). **482**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LEGALMENTE FACULTADAS PARA TALES EFECTOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS O LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN. **498**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma del poder judicial, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, la Diputada Sara Alicia Ramírez De la O, la Diputada Sofía Martínez Molina, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez y el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, aprecinado que en las iniciativas existe identidad de materia, y corresponden al mismo ordenamiento jurídico, acordamos sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con proyecto de decreto fueron presentadas a la "LXII" Legislatura en Pleno, en uso del derecho de iniciativa legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

- El día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, Iniciativa formulada por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México.

  En materia de reforma al marco constitucional del Poder Judicial del Estado de México.

- El día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la iniciativa formulada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

  En materia de reforma al marco constitucional del Poder Judicial del Estado de México.

- El día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la iniciativa formulada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, la Diputada Sara Alicia Ramírez De la O, la Diputada Sofía Martínez Molina, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez y el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

  En materia de reforma al marco constitucional del Poder Judicial del Estado de México.

2.- En las mencionadas sesiones, como lo mandata el proceso legislativo fueron remitidas las Iniciativas con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen. Asimismo, las Secretarias de la Directiva de la "LXII" Legislatura hicieron llegar las Iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, quienes por conducto de los Secretarios Técnicos distribuyeron copia de las Iniciativas a cada integrante de las Comisiones Legislativas.

3.- Los días dos y tres de noviembre del año dos mil veinticuatro, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, celebraron reuniones de análisis de las iniciativas con proyecto de decreto y el día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, celebraron reunión de dictamen.

Cabe destacar que, en la reunión de trabajo, celebrada el día dos de noviembre del presente año, se contó con la presencia y participación del:

- Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Lic. Jesús George Zamora, Consejero Jurídico del Estado de México.
- Dra. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México.
- Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Destacamos sus participaciones y valiosas aportaciones, los diputados que integramos las Comisiones Legislativas, habremos de valorarlos a fin de que enriquezcan el estudio de fondo de cada una de las iniciativas y de la mano con las observaciones planteadas por los expertos mencionados, logramos el consenso armónico para elaborar el presente dictamen.

5.- Como resultado de los trabajos de estudio de las iniciativas fue integrado un Proyecto de Decreto, con aportaciones de las diputadas y los diputados de la "LXII" Legislatura y de los propios servidores públicos del Estado, por lo que, estimamos su procedencia conforme a los resolutivos de este dictamen.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículo 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del gobierno y para reformar y adicionar la norma constitucional en su carácter de integrante del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Destaca la iniciativa que, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para implementar la elección popular de jueces y magistrados en el Poder Judicial del Estado de México está basada en la noción del constitucionalismo popular. Al igual que en algunos estados de la Unión Americana, donde se han adoptado elecciones en los cargos judiciales para acercar al pueblo a la interpretación y aplicación de la Constitución, esta reforma busca otorgar a los ciudadanos un papel activo y directo en la selección de quienes tienen a su cargo la tarea de impartir justicia y de interpretar el marco constitucional en el Estado de México.

Menciona que, el constitucionalismo popular, concepto que ha cobrado fuerza en los últimos años, propone que "el pueblo" debe ser una de las principales fuentes de legitimidad en el ámbito constitucional, participando activamente en la elección de jueces y magistrados; las decisiones judiciales no deben quedar en manos exclusivas de una élite jurídica, sino que deben reflejar la voluntad popular y los valores democráticos de la sociedad. En Estados Unidos, el académico David E. Pozen ha defendido que las elecciones judiciales ofrecen un mecanismo de participación ciudadana que conecta a los jueces con las preocupaciones del pueblo, además de brindar un ámbito de rendición de cuentas que difícilmente se lograría en un sistema de nombramiento cerrado o por concursos que han limitado la participación de la ciudadanía en la revisión de estas. Esta visión plantea que la elección directa de los jueces refuerza la legitimidad democrática de las decisiones judiciales, al permitir que los ciudadanos, y no solo los funcionarios del gobierno influyan en la estructura y funcionamiento de los tribunales.

Afirma que, en este sentido, la reforma al Poder Judicial del Estado de México aspira a democratizar el acceso a la justicia, promoviendo un modelo en el cual la ciudadanía elija a los jueces y magistrados que interpretarán las leyes y derechos fundamentales en su comunidad. Este sistema de elección directa busca que la interpretación de la Constitución no se distancie de la realidad social y de las necesidades de los mexiquenses, permitiendo así una justicia más cercana y representativa de los intereses populares. Esta propuesta considera que las y los ciudadanos deben tener la oportunidad de elegir a todos sus mandatarios y funcionarios, incluyendo a los encargados de aplicar la ley y resolver conflictos constitucionales, garantizando que los jueces no solo interpreten la ley de acuerdo con principios abstractos, sino que también tomen en cuenta los valores y principios que son relevantes para su comunidad; es necesario que un instrumento político y jurídico como lo es la Constitución, sea interpretado por un órgano que de igual manera se integre de forma política y jurídica, y no sólo en un aspecto jurídico abstracto completamente alejado de la realidad.

6

Estima que, la elección popular de jueces y magistrados introduce un mecanismo de rendición de cuentas. Bajo este modelo, los jueces y magistrados deben ser reevaluados periódicamente para poder decidir si su desempeño ha sido satisfactorio o si deben ser reemplazados. Esta dinámica incentiva a los funcionarios judiciales a mantener un compromiso con la ética, la imparcialidad y la justicia, asegurando que su actuar esté alineado con el interés público.

Agrega que, no obstante, lo anterior, se reconoce la importancia de mantener la independencia judicial, evitando que las decisiones de los jueces se vean influenciadas por la búsqueda de popularidad o presiones políticas. Para asegurar que las elecciones judiciales no comprometan la imparcialidad, se incluirán regulaciones estrictas en cuanto al financiamiento de campañas y la publicidad electoral, con el fin de reducir la influencia de intereses privados y garantizar que los jueces electos actúen con autonomía.

Refiere que, la propuesta que se somete a consideración de la H. Legislatura está en total concordancia con los principios rectores del Humanismo Mexicano, concepto que sintetiza los valores políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación, impulsado desde la administración federal, que promueve un progreso con justicia, la inclusión de todos los sectores de la población, la pluralidad, y una administración pública caracterizada por la austeridad y la honestidad.

Precisa que, el Humanismo Mexicano coloca al gobierno y al poder al servicio del pueblo, y es bajo este enfoque que la presente iniciativa se alinea con los principios de cercanía, legitimidad y participación ciudadana que guían las políticas públicas del Estado de México. En consonancia con estos principios, la entidad debe realizar las adecuaciones correspondientes a su marco jurídico para garantizar la coherencia con las disposiciones federales y fortalecer así, su propio sistema judicial.

Resulta que, la presente Iniciativa es el resultado del arduo trabajo de colaboración, coordinación y concertación entre los 3 Poderes del Estado

de México, dicha labor rindió frutos con resultados positivos gracias a la apertura, consciencia y aportaciones que realizaron las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, quienes son la columna vertebral de nuestro sistema judicial, ya que ellos son referentes de integridad, objetividad y responsabilidad, por lo que, para asegurar la aplicación de la democracia para el fortalecimiento de la justicia y la garantía de los derechos ciudadanos la presente reforma propone que las Juezas y Jueces en funciones sigan realizando su encargo hasta el proceso electoral 2027 de conformidad con la reforma constitucional federal, y únicamente se sometan a escrutinio democrático aquellas vacancias, retiros programados por jubilación, prejubilaciones o renuncias voluntarias.

Comenta que, la propuesta de armonización en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es un paso fundamental para asegurar que los principios de independencia, imparcialidad y transparencia, así como la democratización de la justicia, sean efectivos a nivel estatal, por eso se incorporan mecanismos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como de quienes integran los órganos de administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, para precisar que serán electos mediante el voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el Decreto del 15 de septiembre de 2024.

Propone, en congruencia con la Constitución General, que las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables. Para poder acceder a dichos cargos se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Federal, mismos que se replican a nivel estatal, así como se adiciona que no deban estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni estar condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las

mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Puntualiza que, la elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, se realizará mediante la postulación que realicen los Poderes estatales a través de la propuesta de candidatos por parte de los Comités de Evaluación de cada Poder. La emisión de la convocatoria que contiene las etapas completas del procedimiento, fechas y plazos improrrogables corresponderá a la Legislatura del Estado. Esta convocatoria se emitirá dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda. Posteriormente los Poderes, establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles para permitir la participación de las personas que aspiren a alguno de los cargos a elección y que cumplan los requisitos. Los Comités de Evaluación elegirán a las personas mejor evaluadas y posteriormente mediante insaculación ajustarán el número de postulaciones según los cargos que correspondan, mismos que deberán ser remitidos a la Legislatura Local.

Advierte que, para asegurar la viabilidad y el adecuado desarrollo del proceso electoral, el Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, vigilancia y adecuada conclusión del proceso, considerando los requerimientos y contextos para el óptimo desarrollo de los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la geografía y cartografía electorales, el Instituto podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Señala que, el Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

9

También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

Propone adecuar el marco constitucional, para establecer que el ejercicio de la función judicial se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

Explica que, se modifica la estructura del órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial para garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Se propone reemplazar el actual Consejo de la Judicatura del Estado de México por un nuevo órgano de administración y un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades para recibir denuncias, investigar y sancionar a las personas servidoras públicas judiciales que no cumplan con sus deberes de manera ética y legal.

Afirma que, esta iniciativa coloca al Poder Judicial como un actor central en este proceso de transformación, donde la transparencia, imparcialidad y cercanía con la ciudadanía son fundamentales para consolidar un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Aprecia que, en las últimas décadas, la justicia en México ha enfrentado desafíos derivados de la falta de independencia de las instituciones judiciales, lo cual ha contribuido de forma estructural a una creciente impunidad y al debilitamiento del Estado de Derecho. Este problema también se manifiesta en el creciente distanciamiento entre la ciudadanía y los órganos judiciales. Esta desconexión ha deteriorado la confianza de la

sociedad en sus instituciones judiciales, erosionando la credibilidad de sus actuaciones y la legitimidad de sus decisiones.

Afirma que, conscientes de esta situación, el movimiento por la Cuarta Transformación de la vida pública de este país, emprendió una serie de arreglos y cambios institucionales para la transformación del sistema de justicia que fue respaldado por la voluntad popular y soberana del pueblo de México.

Explica que, la iniciativa tiene como propósito homologar el marco normativo mexiquense con los mandatos incluidos en la Reforma Federal al Sistema Judicial en México; para incorporar los mecanismos democráticos que permitirán a la ciudadanía una participación activa en la selección de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de México. Con el propósito de asegurar que los funcionarios sean responsables ante la sociedad, antepongan el bien público en sus decisiones y que respondan con sensibilidad a los problemas que afectan a la ciudadanía en todos los ámbitos de su vida. Así, se busca conformar un poder estatal que garantice el derecho a la justicia, caracterizado por la apertura, la transparencia, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la gratuidad y una verdadera vocación de servicio público.

Propone rediseñar la estructura y funcionamiento de los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial, con el fin de garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Esta reestructuración busca desvincular la función jurisdiccional de las labores estrictamente administrativas, que abarcan el nombramiento y capacitación de jueces y magistrados, la reestructuración de los órganos jurisdiccionales, la gestión del presupuesto del Poder Judicial, así como las funciones disciplinarias y sancionadoras del personal. Actualmente, estas tareas están a cargo de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de consejeras y consejeros de la Judicatura que, en algunos casos, carecen de las herramientas, competencias, imparcialidad e independencia necesarias para cumplir plenamente con las responsabilidades encomendadas.

Aclara que, la reforma busca renovar el Poder Judicial, fortaleciendo su capacidad para enfrentar los desafíos del país y responder a las exigencias de la ciudadanía. Se plantea una estructura y funcionamiento que cuenten con el respaldo y legitimidad democráticos necesarios para hacer valer sus decisiones de manera efectiva. Asimismo, se propone crear mecanismos sólidos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos dentro del Poder Judicial, promoviendo un sistema abierto al escrutinio público, con principios de transparencia y responsabilidad hacia la sociedad.

Sostiene que, contrario a lo que sus detractores argumentan, esta reforma no busca debilitar al Poder Judicial ni afectar su autonomía e independencia; al contrario, pretende fortalecerlo mediante una legitimidad sustentada en la decisión popular. Con esta iniciativa, se busca cerrar la brecha sistémica que ha surgido entre el Poder Judicial y la sociedad, restaurando la confianza ciudadana en instituciones y funcionarios judiciales que han perdido credibilidad debido a los abusos y excesos de quienes se han resistido a comprender la magnitud de la transformación que atraviesa México y a reconocer la exigencia de la ciudadanía por una justicia que favorezca al interés público de nuestro país.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, LA DIPUTADA SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O, LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EL DIPUTADO ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ Y EL DIPUTADO GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

12

Especifica que, en virtud de que el artículo 116 reformado, en su fracción III establece que "las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, …" es por lo que presentamos esta Iniciativa.

Comenta que, la reforma estatal se ajusta a los principios establecidos en la reforma federal. Uno de los puntos medulares de la reforma federal es la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por un Órgano de Administración, cuyo objetivo es eliminar el poder concentrado en este órgano y repartir las responsabilidades de vigilancia y administración del Poder Judicial de manera más plural. Esta medida es respaldada por las corrientes de izquierda, que ven en esta transformación una forma de descentralizar el poder dentro del sistema judicial y evitar su monopolización.

Al referirse al ámbito federal, señala que, la reforma plantea la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, encargado de supervisar y sancionar a los jueces que no cumplan con sus responsabilidades de manera ética y profesional. Este tribunal será autónomo, con el objetivo de garantizar un control eficaz y sin influencias externas. En el Estado de México, se propone la creación de un tribunal similar para asegurar que los jueces locales sean evaluados de manera constante, alineando sus actuaciones con los principios de justicia social y transparencia que rigen la reforma federal.

Explica aspectos conceptuales de la iniciativa: Voto popular para jueces y magistrados: Este mecanismo busca democratizar la selección de los jueces, asegurando que representen los intereses del pueblo y no de las élites. Este punto es crucial para las corrientes de izquierda, que defienden la participación ciudadana en la elección de los responsables de impartir justicia.

Reducción de sueldos y austeridad: En concordancia con las políticas de austeridad promovidas por la administración federal, la reducción de sueldos es un paso hacia la justicia social y el uso eficiente de los recursos públicos.

Reitera que, la reforma judicial del Estado de México, en consonancia con la reforma federal, introduce cambios profundos para garantizar un sistema más democrático, justo y austero. La reducción de sueldos, la creación de tribunales de disciplina judicial y la sustitución de los Consejos de la Judicatura Federal son elementos clave para asegurar que el Poder Judicial esté al servicio del pueblo y no de intereses particulares."

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Coincidimos con las modificaciones constitucionales presentadas Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma del poder judicial, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, la Diputada Sara Alicia Ramírez De la O, la Diputada Sofía Martínez Molina, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez y el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por otra parte, es evidente que son congruentes con el plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que establece diversos ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción para el mejoramiento de la participación ciudadana en la impartición de justicia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos.

En efecto, particularmente, se prevé como objetivo el garantizar el derecho humano de las y los mexiquenses de acceder a la justicia, elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición.

De igual forma destacamos que, en el pueblo, reside esencial y originalmente la Soberanía y que es uno de los pilares de la Constitución, basamento jurídico y político de nuestra forma de gobierno representativa, democrática y federal y además de los derechos fundamentales de las y los mexicanos. [1]

En ese contexto, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona, corporación, ni depositarse el legislativo en uno solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. [2]

Cabe mencionar que, conforme al precepto constitucional invocado, los Estados se organizan con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuentan con libertad configurativa para favorecer disposiciones jurídicas en sus normas constitucionales en relación con su soberanía y autonomía interior. [3]

Advertimos que las iniciativas que nos ocupan se presentan en este marco de referencia al proponer, reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia del Poder Judicial, en cumplimiento de un mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1, 2 y 3 referidos en lo conducente en el dictamen de reforma constitucional aprobado por esta Soberanía el pasado 5 de marzo del 2024.

Apreciamos que, la propuesta legislativa es consecuente con la Reforma Constitucional aprobada por el Constituyente Permanente de nuestra nación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre del año en curso y que establece en su artículo transitorio octavo, segundo párrafo, que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Dichas modificaciones atienden a una necesidad urgente de renovar y modernizar el sistema judicial del Estado Mexicano y desde luego del Estado de México para poder hacerlo más accesible y representativo de la sociedad mexiquense lo que fortalece la legitimidad y confianza en las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia.

En ese sentido, la reforma judicial del Estado de México, aspira a Democratizar el acceso a la justicia, promoviendo un modelo en el cual la ciudadanía elija a los jueces y magistrados que interpretarán las leyes y derechos fundamentales en sus comunidades. Este sistema de elección busca que la interpretación de los textos constitucionales y legales no se distancie de la realidad y las necesidades de las y los mexiquenses, permitiendo de esta manera una justicia más cercana y representativa de los intereses del pueblo del Estado de México.

En consecuencia y una vez valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del texto normativo, nos permitimos expresar las modificaciones planteadas por la presente reforma constitucional:

Estimamos pertinente en un Estado Democrático que las y los ciudadanos deben tener la oportunidad de elegir a través de una elección directa a las

y los funcionarios encargados de aplicar la ley y resolver los conflictos constitucionales.

En este sentido, resaltamos que, la elección popular de jueces y magistrados introduce un mecanismo de rendición de cuentas.

Por otra parte, estamos de acuerdo con las iniciativas, en cuanto a que reconocen la importancia y mantienen la independencia del Poder Judicial, garantizando una justicia pronta, expedita y transparente.

Sobre el particular compartimos las propuestas pues es evidente que asegure que las elecciones judiciales no comprometan la imparcialidad, al incluir regulaciones estrictas en cuanto al financiamiento de campañas y publicidad electorales, con el fin de reducir la influencia de interese privados.

Es correcto en nuestra opinión que se asegure la aplicación de la democracia para el fortalecimiento de la justicia y la garantía de los derechos ciudadanos, proponer que las Juezas y Jueces en funciones sigan realizando su encargo hasta el proceso electoral 2027 de conformidad con la reforma constitucional federal, y únicamente se sometan a escrutinio democrático aquellas vacancias, retiros programados por jubilación, prejubilaciones o renuncias voluntarias.

Creemos que la nueva normativa propuesta incorpora mecanismos que permiten a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como de quienes integran los órganos de administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, para precisar que serán electos mediante el voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el Decreto del 15 de septiembre de 2024.

Es congruente, la Constitución General, que las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección y, si lo fueren, sólo podrán ser

privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables. Para poder acceder a dichos cargos se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Federal, mismos que se replican a nivel estatal, así como se adiciona que no deban estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni estar condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Así como que, la elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, se lleve a cabo mediante la postulación que realicen los Poderes estatales a través de la propuesta de candidatos por parte de los Comités de Evaluación de cada Poder. La emisión de la convocatoria que contiene las etapas completas del procedimiento, fechas y plazos improrrogables corresponderá a la Legislatura del Estado. Esta convocatoria se emitirá dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda. Posteriormente los Poderes, establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles para permitir la participación de las personas que aspiren a alguno de los cargos a elección y que cumplan los requisitos. Los Comités de Evaluación elegirán a las personas mejor evaluadas y posteriormente mediante insaculación ajustarán el número de postulaciones según los cargos que correspondan, mismos que deberán ser remitidos a la Legislatura Local.

Más aún, para asegurar la viabilidad y el adecuado desarrollo del proceso electoral, el Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, vigilancia y adecuada conclusión del proceso, considerando los requerimientos y contextos para el óptimo desarrollo de los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la geografía y cartografía electorales, el Instituto podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales

o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Es conveniente, técnicamente, que, el Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

Es viable que se establezca el régimen de licencias para que puedan ausentarse los Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas, y en caso de renuncia, defunción o separación definitiva deberá ocupar la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en el número de votos de la elección; en caso de licencias temporales de menos de quince días, las deberán autorizar los órganos a los que correspondan y las que excedan el plazo, deberán ser aprobadas por la Legislatura local o el Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Concurre al combatir la corrupción que, para poder asegurar la ética, independencia y objetividad de las personas juzgadoras, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, ni podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado o en la jurisdicción respectiva según corresponda.

Es oportuno adecuar marco constitucional, para establecer que el ejercicio de la función judicial se deposita en un órgano colegiado denominado

Tribunal Superior de Justicia, el cual contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

Creemos que se trata de una aportación trascendente de modificar la estructura del órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial para garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Se propone reemplazar el actual Consejo de la Judicatura del Estado de México por un nuevo órgano de administración y un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades para recibir denuncias, investigar y sancionar a las personas servidoras públicas judiciales que no cumplan con sus deberes de manera ética y legal.

Es aceptable y necesario dotar al Tribunal de Disciplina Judicial de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Dicho Tribunal tendrá una integración colegiada, conformada por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo seis años, siendo sustituidos de manera escalonada y no podrán ser elegidos para un nuevo periodo. El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá facultades para conocer, investigar y, en su caso, sancionar responsabilidades administrativas y conductas contrarias a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de las Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, así como del personal del Poder Judicial.

Apoyamos las propuestas, en el sentido que, el Tribunal deberá evaluar el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas durante su primer año de ejercicio y establecerá los procedimientos desarrollar medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria.

Respecto a la administración del Poder Judicial, está bien que, se otorgan al Órgano de Administración Judicial facultades para tomar decisiones relacionadas con la administración, vigilancia y carrera judicial del Poder

Judicial. Esto incluye la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Compartimos la propuesta que, el Pleno del Órgano de Administración Judicial se compondrá de cinco personas, con un mandato de seis años improrrogables. Una será designada por el Poder Ejecutivo, otra por la Legislatura del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y la tres por el Pleno del Tribunal Superior. La presidencia del órgano será rotativa y durará dos años.

En concordancia con la normativa constitucional se determina de forma general que la remuneración de ningún servidor público de la entidad podrá ser mayor a la de la persona Titular de la Presidencia de la República, en congruencia con las políticas de austeridad y racionalidad del gasto público, previstas en la Constitución General.

Con apoyo a la Carta Magna se modifica el régimen de suspensiones en casos de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad locales para que no pueda otorgarse la suspensión de normas generales en dichos procesos, así como evitar que exista la impugnación de alguna reforma o adición a la Constitución mediante dichos procesos.

Como ajuste imprescindible es dable que para poder iniciar la renovación de los cargos, el Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio en la primera semana de febrero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en este proceso se elegirán la totalidad de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que se encuentren vacantes, y se permite que las personas en funciones puedan solicitar su inclusión en el proceso de elección

extraordinaria del año 2025, en especial para aquellas Magistradas y Magistrados que deseen poder aspirar a la presidencia del Tribunal en su renovación en septiembre de 2025 para que asuma el cargo quien haya sido la persona más votada en congruencia con la legislación federal.

De igual forma, es pertinente que, las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura sean incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa.

Asimismo, durante la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria, misma que deberá prever los cargos a elegir en cada jurisdicción considerando en primer término las vacancias, renuncias y retiros programados, y en su caso, serán insaculados los cargos faltantes.

Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, computo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, asimismo, determinará las características y el contenido de la boleta electoral; el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio. La jornada electoral será el primer domingo de junio de 2025.

Se prevé que la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo

décimo sexto del artículo 12 de la Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Para poder dar inicio a sus funciones, las personas electas tomarán protesta el 5 de septiembre de 2025 y serán adscritas a su órgano judicial correspondiente antes del 22 de septiembre de 2025. Las personas que resulten electas durarán en el cargo ocho años, por lo que su designación vencerá en el año 2033.

En nuestra apreciación es adecuado que, el 1º de enero de 2025 entró en funciones el Órgano Administrativo de Transición que continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y que el Órgano de Administración Judicial. Dicho órgano se conforme por 5 personas, que serán la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia designada conforme a los mismos transitorios, una Magistrada y un Juez que serán designados por el Pleno del Tribunal, de entre aquellos que estén en funciones, una persona representante designada por el Poder Legislativo y una persona representante designada por el Poder Ejecutivo del Estado.

Es acertado que, el Consejo de la Judicatura deba transferir recursos y funciones al Órgano Administrativo de Transición, el cual posteriormente los transferirá al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial y podrá aprobar los acuerdos necesarios para implementar el plan de trabajo de transición y entregar expedientes pendientes.

Se tiene especial cuidado de precisar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial serán respetados de conformidad con la legislación aplicable. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio del Decreto, serán

acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

En cuanto a la Persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia concluirá su encargo el 31 de diciembre de 2024.

Se propone que, la Legislatura o la Diputación Permanente nombrará a una Persona Titular de la Presidencia del Tribunal quien fungirá a partir de la conclusión del encargo previsto en el párrafo anterior y hasta que entre en funciones la presidencia designada conforme al artículo 94 de esta Constitución.

A más tardar el día hábil siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política, remitirán hasta tres propuestas de entre las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en funciones, de las cuales la Junta de Coordinación Política someterá una terna al Pleno de la Legislatura a fin de aprobar este nombramiento, el cual deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

La Presidencia así designada no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

Resaltamos y compartimos la propuesta de que, el Poder Judicial extinguirá fondos, fideicomisos o contratos análogos no previstos en Ley, y los recursos serán entregados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, los cuales serán destinados por la misma para la implementación del Decreto y a los demás fines que esta determine.

En congruencia con la reforma constitucional federal, se establece que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá

lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma del poder judicial, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, la Diputada Sara Alicia Ramírez De la O, la Diputada Sofía Martínez Molina, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez y el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. – Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

25

Tercero. – Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos legales necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/DICIEMBRE/2024.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	✓		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	✓		

27

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	✓		
Dip. Octavio Martínez Vargas	✓		
Dip. Susana Estrada Rojas	✓		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	✓		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	✓		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez		✓	

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González		√	
Dip. Ruth Salinas Reyes		√	
Dip. Omar Ortega Álvarez		√	
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

29

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/DICIEMBRE/2024.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez		✓	
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	✓		

30

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	✓		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	✓		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	✓		
Dip. Miriam Silva Mata	✓		

31

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	✓		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama		✓	
Dip. Ruth Salinas Reyes		✓	

32

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 11, el artículo 35, la fracción VIII del artículo 40, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones XII, los párrafos primero y segundo de la XV, XVII, XVIII y XXI del artículo 61, la fracción LI del artículo 77, los párrafos segundo, tercero, quinto y octavo del artículo 88, los artículos 89, 91, 92, 93 y 94, la fracción II del artículo 95, los artículos 97, 99 y 102, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 106, 107, 108, 109, 110 y 111, la fracción III del artículo 120, la fracción I del artículo 130 bis, el artículo 131, el párrafo segundo del artículo 133, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 147; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 61, la fracción VIII al artículo 64, la fracción LII al artículo 77, el párrafo tercero al artículo 87 recorriendo los subsecuentes, los párrafos segundo y sexto recorriendo los subsecuentes del artículo 88, los párrafos sexto y séptimo al artículo 88 Bis, la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 111 Bis y 111 Ter, el párrafo segundo al artículo 135, la fracción VI del artículo 147, y se derogan los artículos 90, 100, 101, 103 y 104, el párrafo tercero del artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 35.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

Artículo 40.- ...

I. a VII. ...

VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, integrante del Órgano de Administración Judicial, o servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

IX. a XII. ...

…

…

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes del Órgano de Administración Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de

ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...

...

Artículo 61.- ...

I. a XI. ...

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos, Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes; para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

XIII. y XIV. ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que haga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

En caso de negativa, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado quedará facultada para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

...

XV. Bis y XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renuncias de diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en

su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, en términos de la presente Constitución.

XIX. y XX. …

XXI. Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

...

...

...

...

...

...

XXII. a LVI. …

Artículo 64.- …

I. a VII. …

VIII. Conceder o negar solicitudes de licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo, a Diputadas o Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de integrantes del Órgano de Administración Judicial en los términos que establezca esta Constitución y las leyes aplicables;

Artículo 77.- …

I. a L. …

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, y

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 87.- ...

...

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al órgano interno de control.

...

...

...

...

Artículo 88.- ...

a) y b) ...

El Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial contará con juezas y jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

...

...

…

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán electos atendiendo a lo dispuesto en esta Constitución debiendo contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, máxima publicidad, universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos.

...

Artículo 88 Bis.- …

I. a IV. ...

...

...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las y los jueces de primera instancia, de cuantía menor, de control, de enjuiciamiento, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine ésta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, siempre y cuando haya transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos.

La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la

paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en la geografía y cartografía electorales, la autoridad electoral podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará

hasta tres personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La Legislatura incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o jurisdicción diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros siete días del mes de enero del año de la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral del Estado de México o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; Para el caso de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia,

además, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 92.- No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.

Artículo 93.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, de una terna de jueces o secretarios, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas o personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

Las renuncias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial solo procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas o Jueces del Poder

Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, con excepción de las relativas a Juezas y Jueces del Poder Judicial que deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación. El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley.

La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 95.- ...

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

III. a V. ...

Artículo 97.- Para el despacho de los asuntos, en la jurisdicción prevista por la ley, habrá salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

Artículo 99.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial este impedimento aplicará respecto de la jurisdicción de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Artículo 100.- Derogado.

Artículo 101.- Derogado.

Artículo 102.- En la jurisdicción prevista por la ley, habrá una jueza o juez y tribunal laboral o los que sean necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

Artículo 103.- Derogado.

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 104 Bis.- ...

...

Derogado.

...

...

...

...

SECCIÓN SEGUNDA
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 106.- La disciplina en el Poder Judicial estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y establezcan las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Artículo 107.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 108.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Artículo 109.- El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 110.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

SECCIÓN TERCERA
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 111.- La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

Será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 111 Bis.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador; uno por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como

no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Artículo 111 Ter.- La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial del Estado de México responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los mismos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 120.- ...

I. y II. ...

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o integrantes del órgano de administración judicial del Estado o de la Federación;

IV. a VI. ...

...

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

I. a III. ...

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas, Jueces e integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- ...

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 135.- ...

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistradas o magistrados y juezas o jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás personas servidoras públicas municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente;

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. y V. ...

VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura o la Diputación Permanente serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

A más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura o la Diputación Permanente emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de México, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 de este Decreto.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México entregará a la Legislatura, a más tardar dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su región, distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) La Legislatura o la Diputación Permanente determinará, a más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la porción de cargos a elegir en cada jurisdicción considerando las vacancias, renuncias y retiros programados. Las magistraturas restantes serán seleccionadas mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 la Legislatura recibirá las postulaciones de los distintos Poderes y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 28 de febrero de 2025.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, determinará las características, medidas de certeza, contenido y el modelo de la o las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, asimismo, deberá determinar el calendario del proceso electoral y podrá ajustar los plazos previstos en la ley electoral conforme a la fecha de inicio del proceso electoral extraordinario 2025. En atención al número de cargos a elegir y a las características de la elección concurrente, el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio.

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de esta Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura el 5 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 22 de septiembre de 2025.

De entre las personas juzgadoras y las secretarias o secretarios en funciones, el Consejo de la Judicatura designará a quien ejercerá en forma provisional las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, en las plazas que con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran vacantes al concluir su periodo de designación; encargo que ocuparán hasta en tanto tomen protesta en septiembre de 2025 las personas juzgadoras electas.

CUARTO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Tercero transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá una presidencia interina de entre las personas integrantes de su pleno por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne que se celebrará el primer día hábil de enero de 2025, quién fungirá hasta que entre en funciones la presidencia electa conforme al artículo 94 de esta Constitución.

En caso de que la persona titular de la presidencia interina deba ser sustituida por renuncia, licencia, enfermedad, muerte o cualquiera que comprometa la implementación de las medidas de transición contenidas en el presente Decreto, incluida el incumplimiento de las mismas, o de cualquier otra disposición prevista en el presente Decreto, la Legislatura podrá, en cualquier momento, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar a una persona sustituta de la presidencia interina de entre las magistradas y magistrados que integran el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La persona así designada no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

SEXTO. Las Magistradas o Magistrados en funciones podrán participar en el proceso de elección extraordinaria del año 2025 para poder aspirar a la presidencia del Tribunal en términos del artículo 94 de esta Constitución, para lo cual, deberán solicitar la inclusión de su cargo en tal proceso a más tardar en la fecha de cierre de la convocatoria que haga la Legislatura o la Diputación Permanente en términos del Transitorio Tercero del presente Decreto.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá determinar que la elección de la presidencia del Tribunal se realice a nivel estatal o conforme a las jurisdicciones que al efecto se señalen.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura del Estado de México concluirá sus funciones y quedará extinto al momento que entre en funciones el Órgano de Administración Judicial que prevé el artículo 111 de esta Constitución.

Las y los integrantes del consejo que concluyan el período de sus funciones por el que fueron designados serán sustituidos conforme a la ley.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, en el supuesto de que no hayan concluido sus períodos como juzgadores, deberán reintegrase a la función jurisdiccional que les corresponda.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por el periodo que se encuentre en funciones, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura del Estado de México se entenderán hechas al Órgano de Administración Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos con

antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Consejo de la Judicatura del Estado de México seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial del Estado deberá proveer todo lo necesario para la transición de recursos materiales, humanos, presupuestales, y financieros que se requieren de conformidad con el presente Decreto.

OCTAVO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al transitorio Tercero vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

NOVENO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de México; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 111 Bis del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura se entenderán hechas al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración de Justicia, de conformidad con la competencia que les confiere esta Constitución.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Consejo de la Judicatura deberá hacer un análisis sobre las estructuras orgánicas y administrativas de los órganos, salas, juzgados, tribunales y unidades del Poder Judicial en función y proporción a sus funciones sustantivas, el cual deberá ser entregado el día que sean designadas las personas que integran el Órgano de Administración Judicial, con base en el cual deberá tomar las determinaciones respectivas para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial.

DÉCIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 147 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 89 de este Decreto, misma que tendrá efectos a más tardar al 4 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Cuando la renuncia de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sea presentada antes de la emisión de la convocatoria, gozarán del haber de retiro en los términos de la Ley Orgánica vigente a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La Legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Con excepción de la legislación electoral que deberá adecuarse y entrar en vigor previo al 15 de enero de 2025. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes vigentes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario local del año 2025, conforme al Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México observará las

leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Decreto y en la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

DÉCIMO TERCERO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de México serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Tercero transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así´ como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos públicos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de México llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria. En el plazo previsto en el Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, deberán enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así´ como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las que al efecto emita dicha Secretaría.

Los recursos estatales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y serán destinados por la misma Secretaría para la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Los ahorros que se generen con la aplicación del presente Decreto serán destinados mediante programas sociales a apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad, así como para capacitar al personal y mejorar la infraestructura del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se dejan sin efecto las convocatorias para ocupar las plazas vacantes de jueces emitidas en fechas 8 noviembre de 2024 por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, así como cualquier proceso, procedimiento o curso tendiente a nombrar magistradas, magistrados, juezas o jueces para vacancias futuras de tales cargos.

Se dejan sin efecto los lineamientos para el registro de aspirantes y elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en fecha 15 de noviembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO. El Instituto Electoral del Estado de México podrá solicitar una ampliación al presupuesto que le haya sido autorizado para el ejercicio 2025, a efecto de que cuente con los recursos necesarios para la organización, desarrollo, seguimiento, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con catorce minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Para hechos sobre el Municipio de Ecatepec, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia registra lo expresado.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de La palabra, para dar lectura al Dictamen de las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por Diversos Ayuntamientos, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas, y Recursos Hidráulicos.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.1.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3. 2.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.3.- El diputado Osvaldo Cortés contreras hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.4.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.5.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio suscrito por la Junta de Coordinación Política por el que presentan el orden de prelación de la terna y al Dictamen formulado con motivo de la designación de la ciudadana o ciudadano Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, presentado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente al a Ciudadana Liliana Dávalos Ham, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia señala que habiéndose aprobado el primer Decreto por mayoría calificada es innecesario discutir y votar las otras propuestas.

La Presidencia solicita a la Junta de Coordinación Política se sirvan recibir y acompañar a la Ciudadana Liliana Dávalos Ham, al frente del estrado para que rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional de la Ciudadana Liliana Dávalos Ham, Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de Licencia, para separarse del cargo de Diputado Local, formula el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, Integrante de la "LXII" Legislatura. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hechos, hacen uso de la palabra las y los diputados Octavio Martínez Vargas, Elías Rescala Jiménez, Ana Yurixi Leyva Piñón, Gloria Vanessa Linares Zetina, Honoria Arellano Ocampo y Selina Trujillo Arizmendi.

Suficientemente discutido el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. El Acuerdo es aprobado en lo general, por mayoría de votos y no siendo factible su adecuación en lo particular, se tiene también por aprobada en ese sentido, la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Junta de Coordinación Política se sirvan recibir y acompañar al diputado Jorge Jiménez Martínez, al frente del estrado para que rinda su protesta constitucional.

Protesta Constitucional del diputado Jorge Jiménez Martínez, como integrante de la “LXII” Legislatura.

6.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación para elegir a un miembro de la Diputación Permanente, para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura del Estado de México.

Contabilizados los votos, la Presidencia declara como miembro de la Diputación Permanente al diputado Jorge Jiménez Martínez.

7.- El diputado Carlos Zurita Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de procedimiento abreviado formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate la Iniciativa y el Dictamen, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa y el Dictamen son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, en materia de modernización de la normatividad, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La diputada Susana Estrada Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavos, noveno y décimo, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cuidados, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimero y decimosegundo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Para hablar sobre el Dictamen, hacen uso de la palabra las diputadas Zaira Cedillo Silva y Jennifer Nathalie González López.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia manifiesta que, en consecuencia, se tienen por aprobados en lo general y en lo particular, remítanse a los Ayuntamientos para los efectos procedentes.

11.- El diputado Román Francisco Cortés Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de retos virales en las redes sociales, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara "2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México", presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa y Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en materia de requisitos para la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, presentada por el Diputado Vladimir Hernández Villegas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisiones Legislativas Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Solicitud sobre la Creación del Municipio de Atzingo, presentada por personas representantes del poblado peticionario.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado José Miguel Gutiérrez Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se acuerda declarar a los municipios de: Ecatepec de Morelos, Chalco de Díaz Covarrubias, Chicoloapan de Juárez, Chimalhuacán, Tlalnepantla de Baz, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Texcoco en crisis hídrica por los escases severa de agua que enfrentan, presentado por el diputado, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen.

Para hechos, hacen uso de la palabra el diputado Israel Espíndola López y la diputada Jennifer Nathalie González López.

La Presidencia señala que la Comisión de estudio atenderá las solicitudes.

18.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio de reincorporación del diputado Armando Navarrete López como integrante de la “LXII” Legislatura a sus actividades a partir del 01 de enero de 2025.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la renuncia de la ciudadana Ana Rosa Miranda Nava al cargo que se tiene conferido como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, adscrita a la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, con efectos a partir del 15 de enero del 2025; asimismo se informa de los documentos dirigidos al Presidente de la Junta de Coordinación Política, de la Magistrada Patricia Lucía Martínez Esparza, del Magistrado Everardo Sainz Salgado, del Magistrado Noé Gómora Colín y del Magistrado José Salim Modesto Sánchez.

La Presidencia las remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

20.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura al Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial para llevar a cabo Sesión Solemne.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, que es para dar curso a la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan comunicar este acto de clausura a la Titular del Ejecutivo Estatal y hacer lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia informa que los asuntos y documentos que obren en la Directiva serán remitidos a la Diputación Permanente.

3.- El Presidente diputado Maurilio Hernández González formula la declaratoria formal de clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de su Ejercicio Constitucional, siendo las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, cesando toda deliberación hasta nueva convocatoria.

4.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las diecisiete horas con tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente, que fungirá durante el Primer Periodo de Receso y en aptitud de ejercer las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes, siendo las diecisiete horas con tres minutos del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Sesión, la Presidencia la levanta siendo las diecisiete horas con cuatro minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente, estar atentos a la convocatoria de la próxima Sesión.

SECRETARIO

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ

ORDEN DEL DÍA

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

J/19-DICIEMBRE-2024.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por Diversos Ayuntamientos, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas, y Recursos Hidráulicos.

3.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de las Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2025.

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.
- Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.
- Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que

ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas.

4.- Discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de la designación de la ciudadana o ciudadano Auditor Superior de Fiscalización Del Estado de México, presentado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

• En su caso, protesta constitucional.

5.- Solicitud de licencia que, para separarse del cargo de Diputado Local, formula Integrante de la "LXII" Legislatura y en su caso Protesta Constitucional de Diputado Integrante de la "LXII" Legislatura.

6.- Elección de integrante de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Estado de México.

7.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de procedimiento abreviado formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia.

8.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, en materia de modernización de la normatividad, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

9.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

10.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavos, noveno y décimo, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cuidados, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimero y decimosegundo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

11.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

12.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de retos virales en las redes sociales, presentada por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia.

13.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en materia de requisitos para la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, presentada por el Diputado Vladimir Hernández Villegas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisiones Legislativas Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se declara **"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario morena. (De urgente y obvia resolución).

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México,** del **Código Penal del Estado de México** y del **Código Civil del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Solicitud** sobre la creación del Municipio de Atzingo, presentada por personas representantes del poblado peticionario.

17.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** mediante el cual se acuerda declarar a los municipios de: Ecatepec de Morelos, Chalco de Diaz Covarrubias, Chicoloapan de Juárez, Chimalhuacán, Tlalnepantla de Baz, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Texcoco en crisis hídrica por los escases severa de agua que enfrentan, presentado por el Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

18.- Reincorporación de Diputado Integrante de la "LXII" Legislatura a sus actividades a partir del 01 de enero de 2025.

19.- Renuncia que presentan Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remitidas por el Presidente del Consejo de La Judicatura.

20.- Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.

21.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

J/19-DICIEMBRE-2024.

SESIÓN SOLEMNE
PROTOCOLO

1.- Himno Nacional.

2.- Declaratoria Solemne de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la Presidencia de la Legislatura.

3.- Himno del Estado de México.

4.- Clausura de la Sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

PROTOCOLO DE LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
H. "LXII" LEGISLATURA

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

J/19-DICIEMBRE-2024.

PROTOCOLO DE LA INSTALACIÓN

1.- Declaratoria de Instalación de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Maurilio Hernández González, Presidente de ese órgano legislativo.

2.- Clausura de la Sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la "LXII" Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM), formuladas por Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Advirtiendo que las iniciativas fueron conformadas con apego al artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios acordamos, por razones de técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, realizar el estudio conjunto de las propuestas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que contengan los aspectos relevantes y la determinación de las comisiones legislativas.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en coordinación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

Las iniciativas de tarifas de agua fueron presentadas a la "LXII" Legislatura por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción IV inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Refieren, de manera coincidente, que el artículo 115 fracción IV inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, en su parte conducente, que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Agregan que los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con la Constitución Federal, y demás disposiciones aplicables, que los ayuntamientos de los municipios tienen entre otras atribuciones proponer a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y otros ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Expresan que el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y municipios, estipula que los Ayuntamientos que, de conformidad con sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Aclarando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

En términos del estudio realizado destacamos que los Municipios de Acolman; Amecameca; Atlacomulco; Coacalco; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, ratifican las propuestas diferentes 2025, sin incremento tarifario, únicamente actualizan la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, el Municipio de Atizapán de Zaragoza propone un ajuste, únicamente actualización de la UMA, para los artículos 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este orden propone adicionar de la **tarifa industrial** conforme a los incisos A) y B) de las fracciones II (para uso no doméstico) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incorporando a la base de la estructura tarifaria 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m^3/bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para servicio medido en un 2% con respecto a la tarifa vigente (comercial) y para los usuarios de tarifa industrial sin servicio medido pero con cuota fija en un 7%.

Al respecto, las tarifas vigentes se convierten en las Tarifas Comerciales. Se armoniza y al efecto se adiciona la Tarifa Industrial a los incisos A), de las fracciones II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este caso, las tarifas vigentes previstas en los incisos A), se convierten en las Tarifas Comerciales.

Por su parte, el Municipio de Nicolás Romero incorpora en la presentación de iniciativas y solicita un incremento de 3.5%, después del incremento de la UMA al artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la base tarifaria prevista en el Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

Sobre el particular, seguirán aplicando las tarifas previstas en los artículos 130 Bis al 139 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

En este tenor, formulan las iniciativas y las someten a la aprobación de la Legislatura.

Se invitó a las reuniones de las comisiones legislativas, por conducto de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, a servidores públicos de la Secretaría del Agua, Comisión Técnica del Agua y Comisión del Agua del Estado de México; del Instituto Hacendario del Estado de México; y, en su caso, de los Ayuntamientos y de los Organismos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios.

- De requerirse alguna revisión en particular se contó con la asesoría permanente y aclaración de los servidores públicos. De ser necesario se harían las adecuaciones procedentes y se discutirán y aprobarán en estas comisiones.

Concluido el estudio de las iniciativas, las comisiones legislativas estiman procedentes las propuestas, de conformidad con la fundamentación de los municipios, la metodología seguida en la construcción de las iniciativas y las razones sobre su justificación.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La Comisión Técnica del Agua del Estado con fundamento en la fracción XX del artículo 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, tiene como una de sus atribuciones "Proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas aplicables a los servicios", ante ello, en 2017 realizó el "Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de Los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Estado de México", el cual, desde su promulgación ha servido de referencia metodológica para que los municipios del Estado de México que desean incrementar y/o mantener las tarifas diferentes establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, realicen el estudio tarifario técnico y basado en los principios de proporcionalidad, recuperación de costos, equidad, sustentabilidad, justicia, subsidiaridad y transparencia.

Sin embargo, debido a la complejidad y detalle que demanda la elaboración este estudio tarifario, es que se constituye un grupo colegiado con el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM), para asesorar y garantizar el cumplimiento de la metodología.

La participación de la CTAEM en este grupo de trabajo se centra en asesorar a los Organismos operadores y municipios del estado que deseen aplicar lo estipulado en el artículo 139 del CFEMyM, con fundamento en la atribución que se le confiere en el artículo 61 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que enuncia lo siguiente:

> *"El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas"*

De manera que la CTAEM funge como un órgano técnico encargado de asesorar y brindar las herramientas que permitan la clarificación de la información necesaria y el mejoramiento de la planificación y justificación de los incrementos solicitados, el cual, en afán de simplificar y mejorar el proceso, desarrolló dos herramientas que atienden lo estipulado en el Manual Metodológico, siendo un documento en Excel con toda la información necesaria para el diagnóstico del municipio, que está vinculado entre sí para la rápida obtención de los resultados y un documento en Word en el que se estipulan todos los apartados a desarrollar, en los cuales se debe incluir la interpretación de los resultados obtenidos del documento en Excel, además de incluir una serie de indicadores que facilitan la comprensión de la evolución de los municipios con respecto a su eficiencia física y comercial.

Como cada año (desde 2019) a través del "Grupo de Trabajo para la Revisión de Propuestas de Tarifas de Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios", los municipios se dividieron por región territorial, constituyéndose dos grupos, el primero con las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México y el segundo con los de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, efectuándose 5 reuniones ordinarias y una extraordinaria, tal como se detalla a continuación:

Primera reunión Ordinaria: 16 de mayo.
Primera reunión Extraordinaria: 12 de junio.
Segunda reunión Ordinaria: 26 y 27 de junio
Tercera reunión Ordinaria: 15 y 16 de agosto
Cuarta reunión Ordinaria: 12 y 13 de septiembre
Quinta reunión Ordinaria: 15 y 16 de octubre

Cabe destacar que la primera reunión ordinaria se desarrolló de manera presencial con la asistencia del Secretario del Agua, del Vocal de la CAEM, de representantes de la Secretaría del Campo y de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXI Legislatura del Estado de México, así como de representantes de 105 municipios del Estado.

La Primera reunión extraordinaria se desarrolló con municipios del Estado que no cuentan con tarifas diferentes, pero que, producto de la invitación del Secretario del Agua y de la Comisión de Recursos Hidráulicos, se interesaron en desarrollar el estudio tarifario, bajo la

intención de generar un diagnóstico de su institución y definir un marco de actuación vinculante con respecto a la aplicación del manual metodológico y los resultados obtenidos de dicho análisis.

Con respecto al resto de las reuniones, cada una se realizó a través de asesorías particularizadas en modalidad virtual, con el objeto de realizar un seguimiento puntual de inicio a fin de su proceso, el cual se efectuó a través de revisiones a sus metodologías vía correo electrónico, atención a dudas por llamadas telefónicas y algunas reuniones presenciales, las cuales se centraron en atender las problemáticas de su institución con respecto a cumplimentar con la información requerida por el Manual metodológico.

En este sentido, se brindó asesoría a 27 municipios, sin embargo, 6 municipios descartaron su proceso al no contar con toda la información solicitada por el Manual Metodológico y porque a través de las asesorías brindadas, comprendieron que su problema no radica en una tarifa insuficiente, sino a la falta de instrumentos y acciones operativas que limitan el actuar de sus instituciones, de modo que, aunque no aplicarán tarifa diferente, si contarán con el apoyo de la Comisión Técnica y del resto de los integrantes del grupo de trabajo para el mejoramiento de sus procesos.

Los municipios a los que se le brindó asesoría en este Ejercicio Fiscal fueron:

1.	Acolman	10.	El Oro	19.	San Mateo Atenco*
2.	Acambay*	11.	Huixquilucan	20.	Tecámac
3.	Amecameca	12.	Jilotepec	21.	Tepotzotlán
4.	Atizapán de Zaragoza	13.	Lerma	22.	Tequixquiac*
5.	Atlacomulco	14.	La Paz	23.	Tlalnepantla de Baz
6.	Calimaya*	15.	Metepec	24.	Toluca
7.	Coacalco de Berriozábal	16.	Naucalpan de Juárez	25.	Tultitlán
8.	Cuautitlán	17.	Nicolas Romero	26.	Valle de Bravo
9.	Cuautitlán Izcalli	18.	Nextlalpan*	27.	Zinacantepec

*Municipios que no concluyeron con su proceso.

A través del seguimiento al grupo de trabajo, se informa que el municipio de La Paz concluyó con su proceso pero no solicitará Tarifa Diferente, expresando que su intención fue atender la invitación de la Secretaría del Agua y de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Legislatura del Estado para realizar su diagnóstico, el resto, (21 municipios) si han presentado sus iniciativas de Tarifas diferentes a las establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sumándose el municipio de Nicolas Romero.

5

De este ejercicio, se puntualiza lo siguiente:

19 de los **21** municipios que concluyeron su proceso no consideran modificación de la tarifa, más que presentan la solicitud de Ratificar su tarifa diferente vigente, publicada en el Decreto número 227 del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del 28 de diciembre del año 2023.

Por lo tanto, de autorizarse, las tarifas de los siguientes municipios sólo se verán afectadas **por el incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2025**.

- ❖ Acolman
- ❖ Amecameca
- ❖ Atlacomulco
- ❖ Coacalco de Berriozábal
- ❖ Cuautitlán
- ❖ Cuautitlán Izcalli
- ❖ El Oro
- ❖ Huixquilucan
- ❖ Jilotepec
- ❖ Lerma
- ❖ Metepec
- ❖ Naucalpan de Juárez
- ❖ Tecámac
- ❖ Tepotzotlán
- ❖ Tlalnepantla de Baz
- ❖ Toluca
- ❖ Tultitlán
- ❖ Valle de Bravo
- ❖ Zinacantepec

Los dos municipios que si desean realizar ajuste y modificación a su tarifa son los siguientes:

- ❖ Atizapán de Zaragoza

Además del incremento monetario que se determine por la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2025, solicita modificación a su texto vigente de acuerdo con lo siguiente:

- Solicitud de modificación al artículo 130 fracción II incisos a) y b), relativos a incorporar la tarifa Industrial, modificando la base de la estructura tarifaria, con la adición de 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m³/bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para **servicio medido en un 2%** con respecto a la tarifa vigente (comercial) y para los usuarios de tarifa industrial sin servicio medido pero con cuota fija en un 7%.

- Solicitud de ajuste a los artículos 130 Bis y 130 Bis A, ambos para la fracción segunda del inciso a), con objeto de armonizar el cobro de drenaje correspondiente a la modificación propuesta del artículo 130.

❖ Nicolás Romero

Solicita incorporarse al Grupo de los municipios que presentan tarifa diferente, de acuerdo con la siguiente propuesta:

- Solicitud de incremento del 3.5% al artículo 130, con respecto a la base tarifaria que se define en el Grupo 2 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ANÁLISIS TÉCNICO

Compete a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en observancia de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 61 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, "regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población", así como "proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas aplicables a los servicios", que de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, todos aquellos municipios que requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Destacando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico para el cálculo tarifario de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento en el Estado de México.

Metodología que, a través del Grupo de Trabajo para la Revisión de Propuestas de Tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; la Coordinación de Normas y Procedimientos del IHAEM, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y la Comisión del Agua del Estado de México, se instan a asesorar y brindar las herramientas necesarias para el desarrollo óptimo de sus estudios tarifarios.

Bajo este tenor, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México se insta a realizar un análisis técnico sobre las propuestas presentadas a través de los instrumentos presentados por los propios municipios y reforzado con el análisis técnico realizado en la materia, y con ello, la H. Legislatura del Estado pueda verificar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, autosuficiencia financiera, responsabilidad, equidad, universalidad, justicia, racionalidad, sustentabilidad, honestidad y transparencia, que demanda la sociedad y con ello, emitir un veredicto al respecto de dichas solicitudes.

Especificado lo anterior, los factores que se consideraron en este análisis técnico para obtener un análisis veraz y libre de cualquier malinterpretación fueron los siguientes:

1. Observancia del cumplimiento del manual metodológico.
2. Comportamiento de la tarifa con respecto al Código Financiero.
3. Cumplimiento de los compromisos de mejora.

7

4. Análisis sobre las propuestas de incremento.

Concluyendo con lo siguiente:

Con respecto al primer factor, "cumplimiento del manual metodológico", los 21 municipios culminaron al 100% los incisos que dicta el manual metodológico, entregando a este grupo de trabajo un documento en formato Excel y un documento en formato Word, en el que describen las problemáticas e interpretan los resultados solicitados por el Manual Metodológico.

El segundo factor considerado fue el comportamiento de su tarifa con respecto al Código Financiero, de ello se muestra una tabla que contiene las clasificaciones en la que los municipios agrupan a sus usuarios y el promedio general de la tarifa base con respecto a lo que estipula el Código Financiero para cada grupo, concluyendo que los municipios con la tarifa base para uso doméstico cuota fija más cercana al Código Financiero es Amecameca con un -19% y Nicolás Romero con su propuesta de incremento en un 3.5%; los municipios que presentan la tarifa más alta para servicio medido doméstico es Tlalnepantla con un 136% y Zinacantepec con 115% y para tarifa cuota fija es Naucalpan de Juárez con 126%.

Para el caso de las tarifas uso no doméstico, encontramos que el municipio de Tlalnepantla presenta la tarifa más alta para el servicio medido con 102% y al municipio de Naucalpan con 218%, para la tarifa cuota fija, por el contrario, el municipio que presenta la tarifa más cercana al Código es Metepec con 1% para servicio medido y 2% para cuota fija.

Tabla 1. Comportamiento de la tarifa base con respecto al Código Financiero

GRUPO 1			
Atizapán de Zaragoza			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		A) Servicio medido	
Popular	73%	Comercial	84%
Residencial	96%	Industrial	117%
Residencial Alto	114%	**Promedio**	**100.5%**
Promedio	**94.3%**		
B) Cuota Fija			
Popular	107%	B) Cuota Fija	
Residencial	142%	Comercial	136%
Residencial Alto	39%	Industrial	153%
Promedio	**96%**	**Promedio**	**144.5%**
Coacalco			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	35%	A) Servicio medido	22%
B) Cuota Fija	8%	B) Cuota Fija	19%

8

Cuautitlán			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	34%	A) Servicio medido	64%
B) Cuota Fija	2%	B) Cuota Fija	71%
Cuautitlán Izcalli			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		A) Servicio medido	
Popular	15%	Comercial	50%
Medio	50%	Industrial	70%
Promedio	**32.5%**	**Promedio**	**60%**
B) Cuota Fija	38%	B) Cuota Fija	136%
Huixquilucan			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		A) Servicio medido	
Popular	22%	Popular	25%
Residencial Medio	51%	Residencial	76%
Domestico Residencial	133%	**Promedio**	**50.5%**
Promedio	**56%**		
		B) Cuota Fija	
B) Cuota Fija	36%	Popular	25%
		Residencial	188%
		Promedio	**106.5%**
Lerma			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	12%	A) Servicio medido	12%
B) Cuota Fija	12%	B) Cuota Fija	12%
Metepec			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	27%	A) Servicio medido	1%
B) Cuota Fija	45%	B) Cuota Fija	2%
Naucalpan			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		A) Servicio medido	
Popular con tandeo	43%	Comercial	95%
Popular	116%	Industrial	126%
Residencial Medio	126%	Institucional	-10%

9

Residencial Alto	129%	**Promedio**	**70.3%**
Promedio	**103.5%**		
B) Cuota Fija	126%	B) Cuota Fija	218%
Tepotzotlán			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	55%	A) Servicio medido	70%
B) Cuota Fija	44%	B) Cuota Fija	58%
Tlalnepantla			
I.- Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		A) Servicio medido	
Popular	**122%**	Comercial	**89%**
Residencial	**150%**	Industrial	**115%**
Promedio	**136%**	**Promedio**	**102%**
B) Cuota Fija	68%	B) Cuota Fija	110%
Toluca			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		A) Servicio medido	
Interés social y popular	**40%**	Comercial	**38%**
Residencial medio y alta	**47%**	Industrial	**45%**
Promedio	**42.5%**	**Promedio**	**41.5%**
B) Cuota Fija	43%	B) Cuota Fija	5%
Tultitlán			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		A) Servicio medido	
Interés social y popular	**29%**	Comercial	**35%**
Residencial medio y alta	94%	Industrial	42%
Promedio	**61.5%**	**Promedio**	**38.5%**
B) Cuota Fija	27%	B) Cuota Fija	
		Comercial	28%
		Industrial	35%
		Promedio	**32%**

10

GRUPO 2			
Acolman			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	48%	A) Servicio medido	48%
B) Cuota Fija	6%	B) Cuota Fija	6%
Atlacomulco			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	21%	A) Servicio medido	
Zinacantepec			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	**115%**	A) Servicio medido	**105%**
B) Cuota Fija	79%	B) Cuota Fija	105%
Tecámac			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido		A) Servicio medido	13%
Popular	73%		
Media	111%		
Residencial	148%		
Mixto	92%		
Promedio	**106%**		
B) Cuota Fija	11%	B) Cuota Fija	5%
Nicolás Romero lás Romero			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	3.5%	A) Servicio medido	3.5%

GRUPO 3			
Amecameca			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	N/A	A) Servicio medido	23%
B) Cuota Fija	-19%	B) Cuota Fija	N/A

11

Jilotepec			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	116%	A) Servicio medido	97%
B) Cuota Fija	38%	B) Cuota Fija	107%
Valle de Bravo			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	34%	A) Servicio medido	16%
B) Cuota Fija	24%	B) Cuota Fija	22%

GRUPO 4			
El Oro			
I. Para uso doméstico		**II. Para uso no doméstico**	
A) Servicio medido	N/A%	A) Servicio medido	N/A
B) Cuota Fija	38%		

El tercer factor analizado es la evolución que denotan los municipios con respecto al cumplimiento de mejora, de acuerdo con lo reportado en el manual metodológico del Ejercicio Fiscal anterior, de acuerdo con tres indicadores: micro medición, eficiencia física y eficiencia comercial.

De este análisis se destaca que de acuerdo con lo que reportaron en su proyecto tarifario, de los 20 municipios que actualmente cuentan con tarifa diferente, sólo el 15% cumplieron con el incremento de mejora en los tres indicadores, siendo Coacalco de Berriozábal, Huixquilucan y Tecámac. El 25% de los municipios reportaron crecimiento en 2 indicadores (Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Bravo) y el resto de los municipios (60%) reportaron incremento en sólo un indicador, tal como se muestra en la tabla 2, en la que las cifras en color rojo denotan el incumplimiento de sus compromisos de mejora y en color verde los valores porcentuales que si cumplieron o superaron el compromiso de mejora estipulado en el manual metodológico desarrollado el año anterior (2023).

Tabla 2: Cumplimiento de eficiencias con base en indicadores.

Municipio	Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3
Acolman	55.5	50.2	4.5
Amecameca	67.0	56.5	0.2
Atizapán	51.4	46.4	86.5
Atlacomulco	54.6	62.5	5.9
Coacalco	86.3	56.6	8.8

12

Cuautitlán	44.1	84.4	97.4
Cuautitlán Izcalli	74.2	32.9	93.7
El Oro	60.1	51.5	0.0
Huixquilucan	70.0	80.0	63.2
Jilotepec	29.5	71.1	95.2
Lerma	79.0	62.1	88.6
Metepec	62.9	42.2	34.3
Naucalpan	60.0	68.1	57.6
Tecámac	51.9	48.6	51.6
Tlalnepantla	65.7	75.3	69.8
Tepotzotlán	45.2	70.8	94.1
Toluca	63.7	62.0	23.5
Tultitlán	69.0	41.2	33.6
Valle de Bravo	77.0	65.8	36.0
Zinacantepec	76.8	45.4	12.4
Promedio	62.2	58.7	47.8

El último factor considerado para este análisis técnico de las propuestas tarifarias para el ejercicio fiscal 2025, se basa en la descripción de lo que se modificaría con respecto a sus tarifas vigentes, mismo que se simplifica al considerar que 19 municipios solicitan la ratificación de su tarifa diferente, por lo cual, sólo se verían repercutidas por lo que se establezca por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2025, uno requiere modificación a la base y tarifa diferente vigente y uno más solicita incorporarse al grupo de tarifas diferentes, ya que actualmente su cobro es con respecto al Código Financiero.

A continuación, se presenta la solicitud exacta de modificación y el análisis técnico que se realiza a fin de que se considere la viabilidad técnica de las propuestas de Tarifas de Agua Diferentes a las establecidas por el Código Financiero para el Ejercicio Fiscal 2025.

- Atizapán de Zaragoza

Solicitud:

- ❖ Modificación al artículo 130 fracción II incisos a) y b), relativos a incorporar la tarifa Industrial, incluyendo a la base de la estructura tarifaria 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m³/bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para servicio medido en un 2% con respecto a la tarifa vigente (comercial), y para los usuarios de tarifa industrial sin servicio medido pero con cuota fija en un 7%.
- Modificación a los artículos 130 Bis y 130 Bis A, ambos para la fracción segunda del inciso a), con objeto de armonizar el cobro de drenaje con respecto al ajuste tarifario propuesto para el artículo 130.

Análisis de propuesta:

El organismo operador del municipio de Atizapán de Zaragoza ha presentado una propuesta tarifaria enfocada en la incorporación de una tarifa específica para el giro industrial, ya que actualmente solo se aplican tarifas unificadas de uso no doméstico para el giro comercial. El objetivo principal de esta propuesta es migrar a usuarios no doméstico que tienen las características industriales, con el fin de establecer un esquema tarifario que refleje el consumo real de agua por parte de los usuarios de este sector y de la pauta a un mayor sistema de monitoreo y control de sus efluentes. Además, plantea la introducción de tres rangos de consumo dentro de la nueva categoría industrial, que clasificarán el cobro según el volumen de agua utilizado, destinado para grandes consumidores. Estos rangos contemplan un nivel de consumo que podría alcanzar el rango de "más de 5,000 m^3 por bimestre". Según la propuesta, al menos tres usuarios potenciales consumen más de 24,000 m^3 por bimestre, lo que representa una porción significativa de la demanda de agua industrial.

Especifican que el municipio cuenta con usuarios comerciales que abarcan tanto comercios como industrias, sin hacer distinción en la tarifa para el sector industrial, lo que provoca que los grandes consumidores no paguen una tarifa acorde con su nivel de consumo. El municipio propone reducir el número de usuarios comerciales a 1,200 y migrar el resto a la nueva categoría de giro industrial, la cual se aplicaría bajo el esquema de servicio medido.

Para la incorporación de la nueva tarifa industrial, el municipio solicita un incremento del 2% con respecto a la tarifa comercial vigente del servicio medido y para los usuarios de tarifa industrial sin servicio medido pero con cuota fija en un 7%.

El impacto estimado de estas medidas en la recaudación para los usuarios del tipo industrial implicaría un incremento en la recaudación de al menos 8 millones de pesos al bimestre, lo que se reflejaría en una recaudación anual estimada de 48 millones de pesos.

- Nicolás Romero

Solicitud:

- Solicitud de incremento del 3.5% al artículo 130, con respecto a la base tarifaria, que se define en el Grupo 2 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Análisis de propuesta:

El organismo operador del municipio de Nicolás Romero presenta una propuesta para incrementar en un 3.5% la tarifa por derechos de suministro de agua potable. Argumentando la necesidad de aumentar los recursos propios para asegurar el flujo de efectivo suficiente que permita cumplir con las obligaciones financieras y operativas de la institución.

Especifican que el organismo operador enfrenta una situación financiera en la que los egresos anuales ascienden a más de 209 millones de pesos, mientras que los ingresos reportados son de 165 millones de pesos, lo que genera un déficit de 44 millones de pesos anuales, de manera que los ingresos actuales no son suficientes para cubrir los gastos operativos y de mantenimiento. Fenómeno que limita la capacidad del municipio para operar eficientemente y que está poniendo en riesgo la continuidad de los servicios básicos de agua en el municipio.

El incremento propuesto del 3.5% busca mejorar la recaudación por los derechos de suministro de agua potable y drenaje, lo cual representaría un incremento estimado en la recaudación de hasta 5.49 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2025.

Considerante final

La Comisión Técnica del Agua del Estado de México remite el presente documento técnico, con el objeto de sintetizar y esclarecer el fundamento que los municipios han expresado en las metodologías, a fin de que sea considerado de valor para que la H. LXII Legislatura del Estado de México disponga de los fundamentos técnicos necesarios para su dictamen final.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, así como, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y acreditado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atlacomulco; Coacalco; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; Zinacantepec; Atizapán de Zaragoza; y Nicolás Romero, México, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DIFERENTES 2025
SIN INCREMENTO TARIFARIO
ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA U.M.A.

<table>
<tr><td>1. Acolman</td><td>8. Huixquilucan</td><td>15. Tlalnepantla de Baz</td></tr>
<tr><td>2. Amecameca</td><td>9. Jilotepec</td><td>16. Toluca</td></tr>
<tr><td>3. Atlacomulco</td><td>10. Lerma</td><td>17. Tultitlán</td></tr>
<tr><td>4. Coacalco</td><td>11. Metepec</td><td>18. Valle de Bravo</td></tr>
<tr><td>5. Cuautitlán</td><td>12. Naucalpan</td><td>19. Zinacantepec</td></tr>
<tr><td>6. Cuautitlán Izcalli</td><td>13. Tecámac</td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>7. El Oro</td><td>14. Tepotzotlán</td></tr>
<tr><td rowspan="3">20. Atizapán de Zaragoza</td><td colspan="2">AJUSTE TARIFARIO
Únicamente actualización de la U.M.A, para los artículos 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Adición de la Tarifa Industrial a los incisos A) y B), de las Fracciones II (Para uso no domestico) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incorporando a la base de la estructura tarifaria 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m³/bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para servicio medido en un 2% con respecto a la tarifa vigente (comercial) y un 7% para los usuarios de cuota fija en la tarifa industrial respecto a la tarifa vigente (comercial).

Al respecto, las tarifas vigentes se convierten en las Tarifas Comerciales.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Armonización y al efecto adición de la Tarifa Industrial a los incisos A), de las Fracciones II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al respecto, las tarifas vigentes previstas en los incisos A), se convierten en las Tarifas Comerciales.</td></tr>
</table>

16

INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO	
21. Nicolás Romero	Solicitud de incremento del 3.5% al artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la base tarifaria prevista en el Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.
	Al efecto, seguirán aplicando las tarifas previstas en los artículos 130 Bis al 139 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Previa discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto, remítanse a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		

18

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

19

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		

20

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández		√	
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

21

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Miriam Silva Mata	√		
Secretario Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		

22

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes		√	
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

23

DECRETO NÚMERO 62
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770
350.01-600	171.6920	0.5870
Más de 600	318.2505	0.5900

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	0.0000
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
GIROS COMERCIALES	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
SECO	1.000	2.000
SEMIHÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y	Pronósticos deportivos

	cerveza	
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo decómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra yventa de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio

Compra y venta de equipo de audio	Optica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de

la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140

75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517

700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286

300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M^3
Agua en Bloque	0.1380

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **12** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	137.5660
Hasta 19	179.7530
Hasta 26	284.8140
Hasta 32	424.7740
Hasta 39	530.3630
Hasta 51	896.2130
Hasta 64	1,336.2130
Hasta 75	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	89.1430
Hasta 150	117.3900
Hasta 200	190.5750
Hasta 250	283.1860
Hasta 300	353.5750
Hasta 380	597.4750
Hasta 450	890.8110

Hasta 610	1,309.5340

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998

60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	
Hasta 100	6.1127
Hasta 150	63.4695
Hasta 200	100.6223
Hasta 250	167.6243
Hasta 300	206.7362
Hasta 380	358.0137
Hasta 450	540.8731
Hasta 610	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100	12.2254
Hasta 150	126.9309
Hasta 200	201.2446
Hasta 250	335.2486
Hasta 300	413.4725
Hasta 380	716.0274
Hasta 450	1081.7462
Hasta 610	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520

100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **26** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570

Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	1.4482

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	2.8964

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.5384	0.0000
7.51 - 15.00	1.5384	0.1952
15.01 -22.50	3.0001	0.2071
22.51 - 30.00	4.5517	0.2272
30.01 – 37.50	6.2536	0.3444
37.51 - 50.00	8.8337	0.4663
50.01- 62.50	14.6461	0.5972
62.51 - 75.00	22.1173	0.6171
75.01 – 150.00	29.8249	0.6545
150.01 - 250.00	78.9022	0.6901
250.01 -350.00	147.9120	0.7032
350.01 – 600.00	218.2297	0.7203
600.01 - 900.00	398.3097	0.7540
Más de 900	624.5558	0.7718

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	3.0767	0.0000
15.01 - 30.00	3.0767	0.1952
30.01 - 45.00	6.0002	0.2071
45.01 - 60.00	9.1033	0.2272
60.01 - 75.00	12.5072	0.3444
75.01 - 100 00	17.6674	0.4663
100.01 - 125.00	29.2922	0.5972
125.01 - 150.00	44.2345	0.6171
150.01 - 300.00	59.6498	0.6545

300.01 - 500.00	157.8044	0.6901
500.01 - 700.00	295.8240	0.7032
700.01 - 1200.00	436.4594	0.7203
1200.01 - 1800.00	796.6194	0.7540
Más de 1800	1249.1116	0.7718

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13 mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMIHÚMEDO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.9191
13 mm Uso Semihúmedo	10.3930
13 mm Uso Húmedo	16.1389

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.8381
13 mm Uso Semihúmedo	20.7860
13 mm Uso Húmedo	32.2778

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes.
Agencias de viaje.
Alquiler de equipo de cómputo e internet.

Alquiler de equipo para eventos.
Alquiler de motos y juegos infantiles.
Aluminio y vidrio.
Azulejos y pisos.
Básculas y lonas.
Bazar.
Bodegas.
Boutique.
Carpintería.
Cerrajería.
Colocación de uñas.
Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales.
Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes.
Despachos jurídicos y contables (oficinas).
Distribuidores de telefonía celular (en general).
Dulcerías.
Estudios y artículos fotográficos.
Expendio de pan (no amasijos).
Farmacias.
Farmacias veterinarias. (solo venta de medicamentos)
Ferreterías.
Forrajerías y alimentos.
Funerarias.
Herrerías.
Imprentas.
Jarcerías.
Joyerías y relojerías.
Librerías.
Lonja mercantil.
Manualidades.
Máquinas de video juego.
Materiales para construcción.
Maderería.
Mercerías y boneterías.
Misceláneas.
Mueblerías.
Numismáticas.
Ópticas.
Papelerías.
Paqueterías.
Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil.
Peluquerías.
Perfumerías y regalos.
Proyectos y construcciones (oficina).
Refaccionaria en general.
Reparadoras de artículos electrónicos y electrodomésticos.

Reparadoras de calzado.
Reparación de ropa (costura).
Reparación y venta de refacciones de motocicletas.
Rótulos y pinturas.
Sastrerías.
Servicio de fotocopiado.
Soldadura.
Sombrerería.
Taller de costura (confección de ropa).
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.
Taller de reparación de bicicletas.
Tapicería.
Tienda de ropa.
Tlapalerías.
Venta de artículos de piel.
Venta de artículos deportivos.
Venta de artículos naturistas y alimentos.
Venta de carros usados.
Venta de Flores (florería).
Venta de Frutas y legumbres.
Venta de helados y nieves (no elaboración).
Venta de maquinaria.
Venta de material eléctrico.
Venta de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Venta de productos agrícolas.
Venta de productos lácteos (cremería).
Vidrierías.
Vinatería.
Vulcanizadora, (Reparadora de llantas).
Zapaterías.

NIVELES DE CONSUMO SEMIHUMEDO:

Antojitos mexicanos.
Cocina económica.
Consultorios dentales.
Consultorios médicos.
Consultorios y estética veterinaria.
Distribución de carne.
Distribuidora – bodega de Frutas y legumbres.
Distribuidores de cervezas y refrescos.
Financieras, casa de empeño y casa de préstamo.
Fonda.
Gimnasios
Jugos y licuados.
Loncherías.

Mini súper (tiendas de conveniencia).
Molino de chiles y nixtamal.
Pizzerías.
Pollería y pescadería.
Rosticerías.
Salón de belleza (Estéticas, barberías y escuelas).
Taquerías.
Tintorería.
Torterías.
Venta de productos de limpieza.

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos.
Almacén de cerveza en botella.
Amasijos de pan (elaboración de pan).
Auto lavado y engrasado.
Bancos (sucursales bancarias-IBM).
Bares, cantinas, pulquería y club nocturno (antros).
Billares.
Cafés y fuentes de soda.
Carnicería.
Carnitas.
Centro de estudios tecnológicos.
Clínicas y hospitales.
Club deportivo.
Comisionistas en fertilizantes.
Distribuidora de plásticos, cristales y artículos para el hogar.
Elaboración de helados y nieves.
Elaboración de pasteles y repostería.
Embotellamiento de agua.
Escuelas particulares (con matriculación no mayor a 100 alumnos).
Escuelas con matriculación mayor a 101 alumnos con alto consumo necesario cuantificar con medidor.
Escuelas de natación (sujeta a número de albercas, alumnos y dimensiones) de ser necesario cuantificar con medidor.
Estación de venta de gas LP (carburación automotriz).
Estacionamientos.
Fabricación de equipo de iluminación y audio.
Fabricación y distribución de conductores eléctricos.
Fabricación y venta de derivados de leche.
Fabricación y venta de licores.
Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines.
Fabricación distribución y exportación de calzado.
Gaseras.
Gasolineras y derivados.

Guarderías e instancia infantil.
Hoteles, moteles y posadas familiares.
Invernaderos.
Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido.
Lavandería.
Maquiladora de ropa y calzado.
Minisúper (tiendas de conveniencia 24 horas de funcionamiento).
Ranchos, granjas y establos.
Restaurantes, ostionerías y mariscos.
Salones de fiestas y espectáculos.
Sanitarios públicos y regaderas.
Templos y centros de culto.
Tortillería.

No obstante, la clasificación anterior, el organismo determinará con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión dé agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales (red Municipal):

A). Uso doméstico:

TARIFA	
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Derechos de conexión de agua sin material	26.4375

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES**
13	118.592
19	155.863
26	254.666
32	379.786
39	474.201
51	801.304
64	1194.705
75	1756.272

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Derechos de conexión de drenaje sin material	26.3096

B). Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES**
Hasta 100	79.0608
Hasta 150	103.9123
Hasta 200	169.7676
Hasta 250	253.1993
Hasta 300	316.1347
Hasta 380	534.2014
Hasta 450	796.4724
Hasta 610	1170.8524

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972

15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959

Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5618	0.0000	0-15	5.1237	0.0000
7.51-15	2.5618	0.4714	15.01-30	5.1237	0.4714
15.01-22.5	6.4170	0.6619	30.01-45	12.8340	0.6619
22.51-30	11.4067	0.7044	45.01-60	22.8133	0.7044
30.01-37.5	16.7125	0.7619	60.01-75	33.4251	0.7619
37.51-50	22.4287	0.8522	75.01-100	44.8573	0.8522
50.01-62.5	33.1125	0.9522	100.01-125	66.2248	0.9522
62.51-75	45.0169	1.0595	125.01-150	90.0338	1.0595
75.01-150	58.2600	1.0989	150.01-300	116.5200	1.0989
150.01-250	140.6959	1.1892	300.01-500	281.3919	1.1892
250.01-350	261.2000	1.4107	500.01-700	522.3999	1.4107
350.01-600	404.0933	1.4206	700.01-1200	808.1867	1.4206
600.01-900	761.6024	1.5258	1200.01-1800	1523.2049	1.5258
900.01-1250	1219.3750	1.5563	1800.01-2500	2438.7500	1.5563
1250.01-2500	1773.8025	1.5874	2500.01-5000	3547.6049	1.5874
Más de 2500	3760.1775	1.6191	Más de 5000	7520.3549	1.6191

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	36.1059	Hasta 13	72.212053
Hasta 19	329.1826	Hasta 19	658.365115

Hasta 26	537.8471	Hasta 26	1075.694112
Hasta 38	884.1471	Hasta 38	1768.294198
Hasta 51	1697.1693	Hasta 51	3394.338423
Hasta 64	2530.3442	Hasta 64	5060.688371
Hasta 75	3717.5814	Hasta 75	7435.162714

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.92** veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.84** veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2829	0.0000	0-15	0.5658	0.0000
7.51-15	0.3396	0.0625	15.01-30	0.6790	0.0625
15.01-22.5	0.8737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.5530	0.0959	45.01-60	3.1059	0.0959
30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5506	0.1037
37.51-50	3.0536	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5081	0.1296	100.01-125	9.0162	0.1296
62.51-75	6.1289	0.1442	125.01-150	12.2576	0.1442
75.01-150	7.9318	0.1496	150.01-300	15.8637	0.1496
150.01-250	19.1552	0.1619	300.01-500	38.3103	0.1619
250.01-350	35.5612	0.1920	500.01-700	71.1224	0.1920
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.5330	0.1926
600.01-900	103.2196	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	165.2595	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	478.1491	0.2151
Más de 2500	507.9496	0.2194	Más de 5000	1015.8991	0.2194

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los

volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.01266	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271

62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.2829	0.0000	0-15	0.5658	0.0000
7.51-15	0.3396	0.0625	15.01-30	0.6790	0.0625
15.01-22.5	0.8737	0.0901	30.01-45	1.7474	0.0901
22.51-30	1.5530	0.0959	45.01-60	3.1059	0.0959
30.01-37.5	2.2753	0.1037	60.01-75	4.5506	0.1037
37.51-50	3.0536	0.1161	75.01-100	6.1071	0.1161
50.01-62.5	4.5081	0.1296	100.01-125	9.0162	0.1296
62.51-75	6.1289	0.1442	125.01-150	12.2576	0.1442
75.01-150	7.9318	0.1496	150.01-300	15.8637	0.1496
150.01-250	19.1552	0.1619	300.01-500	38.3103	0.1619
250.01-350	35.5612	0.1920	500.01-700	71.1224	0.1920
350.01-600	54.7666	0.1926	700.01-1200	109.5330	0.1926
600.01-900	103.2196	0.2068	1200.01-1800	206.4391	0.2068
900.01-1250	165.2595	0.2109	1800.01-2500	330.5191	0.2109
1250.01-2500	239.0746	0.2151	2500.01-5000	478.1491	0.2151
Más de 2500	507.9496	0.2194	Más de 5000	1015.8991	0.2194

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.92** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **1.84** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **4** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **6** veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **23.0428** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los

propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMIHÚMEDO	4.0881	SEMIHÚMEDO	8.1762
HÚMEDO	10.0551	HÚMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Pinturas y solventes
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Plomería
Agencias de publicidad	Escritorio público	Productos de plástico
Agencias de viajes	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Refacciones y accesorios
Antenas parabólicas	Ferretería	Refrescos
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Regalos
Artículos de origen	Forrajes y pasturas	Relojería
Artículos de piel	Funeraria	Renovación de llantas
Artículos deportivos	Herrería	Reparación de calzado
Artículos importados	Impermeabilizantes	Ropa de etiqueta
Artículos para el hogar	Imprenta	Rótulos y mantas
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Sastrería
Auto eléctrico	Joyería	Seguridad industrial
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Serigrafía
Bicicletas	Juguetería	Sinfonolas
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sombrerería
Bonetería	Lonja mercantil	Taller de costura
Boutique	Lotería	Taller de electrodomésticos
Carbonería	Máquinas de escribir	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería

Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	Bodega
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	
Equipo de computo	Perfumería	

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA,

entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607

Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de **20** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de **40** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua de potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.73641	0.0000
7.51-15	0.73641	0.10086
15.01-22.5	1.49247	0.10644
22.51-30	2.29114	0.13311
30.01-37.5	3.28954	0.21239
37.51-50	4.88227	0.24234
50.01-62.5	7.91093	0.31871
62.51-75	11.89536	0.39848
75.01-150	16.87675	0.43279
150.01-250	49.33974	0.44067
250.01-350	93.40690	0.47280
350.01-600	140.68512	0.48043
Más de 600	260.80595	0.48286

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	1.47284	0.0000
15.01-30	1.47284	0.10086
30.01-45	2.98495	0.10644
45.01-60	4.58228	0.13311
60.01-75	6.57908	0.21239
75.01-100	9.76455	0.24234
100.01-125	15.82186	0.31871
125.01-150	23.79073	0.39848
150.01-300	33.75350	0.43279
300.01-500	98.67949	0.44067
500.01-700	186.81382	0.47280
700.01-1200	281.37024	0.48043
Más de 1200	521.61190	0.48286

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A). - Comercios secos, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes.
Agencia de seguros.
Agencia de viajes.

Agencias de paquetería.
Agencias de publicidad.
Alfombras y accesorios.
Artículos de piel.
Artículos deportivos.
Artículos desechables para fiestas.
Azulejos y muebles para baño.
Bisutería.
Boutique de ropa.
Carbonería.
Carnicería.
Casas de decoración.
Cerería.
Cintas, discos accesorios y electrónica.
Compra venta de desperdicio industrial.
Compra y venta de artesanías.
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar.
Compra y venta de equipos de sonido.
Compra y venta de madera y derivados.
Copias fotostáticas.
Cremería, salchichonería.
Cristales, vidriería y aluminios.
Depósito y expendio de refresco y cerveza.
Despacho contable.
Despacho jurídico.
Distribución de productos del campo.
Distribución y/o renovación de llantas.
Dulcería.
Escritorio público.
Expendio de artículos de papelería.
Farmacias y perfumerías.
Ferretería.
Funeraria compra-venta.
Herrería.
Ingeniería eléctrica.
Joyería.
Juegos electrónicos.
Juguetería.
Librería.
Lotería.
Madererías.
Materias primas.
Mercería y bonetería.
Miscelánea.
Mudanzas.
Óptica.

Papelería.
Peluquería.
Periódico y revistas.
Pintado de mantas y rótulos.
Podólogos.
Pronósticos deportivos.
Rectificación de discos y tambores.
Relojería.
Reparación de calzado.
Sex shop.
Taller de alineación y balanceo.
Tapicería.
Tienda naturista.
Tlapalería.
Venta de básculas.
Venta de cocinas industriales.
Venta de complementos alimenticios.
Venta de material eléctrico.
Venta de pintura.
Venta de ropa.
Venta de telas.
Venta de uniformes.
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios.
Ventas de blancos.
Videoclub.
Vinaterías.

B). - Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios.
Alquiler de silla y mesas.
Alquiler y venta de ropa de etiqueta.
Billares.
Boliche.
Cafetería.
Cancha de futbol rápido.
Clínica veterinaria.
Cocina económica.
Compra y venta de autos usados.
Compra y venta de forrajes.
Consultorio dental.
Consultorio médico.
Distribuidora de cervezas.
Estética.
Expendio de pan.

Florería.
Fonda.
Funeraria c/velatorio.
Iglesias y/o templos.
Imprenta.
Jugos y licuados.
Lonchería.
Lonja mercantil.
Mini súper.
Oficinas administrativas.
Peluquería.
Pisos y azulejos.
Pizzería.
Pollería.
Quiropráctico.
Recaudería.
Rectificación de maquinaria.
Rosticería.
Salón de belleza.
Taller auto eléctrico.
Taller de hojalatería y pintura.
Taller mecánico.
Taquería.
Tortería.
Tortillería.
Venta de carnes frías.
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas.
Venta de pollo muerto/pollería.
Veterinaria.

C). - Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile.
Academia de música.
Academia de natación.
Antros y discoteca.
Auto lavado.
Auto-hotel.
Baños públicos.
Bares y cantinas.
Boliche.
Clínica.
Club deportivo.
Elaboración de helados y nieves.

Embotelladoras de agua.
Escuelas.
Escuelas particulares.
Estacionamiento.
Gimnasio.
Guardería.
Hoteles.
Invernaderos.
Lavandería.
Marisquería.
Moteles.
Purificación de agua.
Restaurante.
Salón de fiestas.
Sanitarios públicos.
Servicio de lavado y engrasado.
Sucursales bancarias.
Tienda de autoservicio.
Tintorería.
Transporte de carga.
Unidad administrativa.
Velatorios.
Venta de pescados y mariscos.

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9941	0.0000
7.51-15	0.9941	0.1332
15.01-22.5	1.9931	0.1334
22.51-30	2.9937	0.1586
30.01-37.5	4.1833	0.2674
37.51-50	6.1892	0.3137
50.01-62.5	10.1105	0.4061
62.51-75	15.1870	0.4907
75.01-150	21.3211	0.5365
150.01-250	61.5593	0.5711
250.01-350	118.6696	0.5994
350.01-600	178.6144	0.6086
Más de 600	330.7657	0.6086

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9881	0.0000
15.01-30	1.9881	0.1332
30.01-45	3.9863	0.1334
45.01-60	5.9874	0.1586
60.01-75	8.3666	0.2674
75.01-100	12.3784	0.3137

100.01-125	20.2210	0.4061
125.01-150	30.3741	0.4907
150.01-300	42.6422	0.5365
300.01-500	123.1185	0.5711
500.01-700	237.3392	0.5994
700.01-1200	357.2288	0.6086
Más de 1200	661.5313	0.6086

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros 10 días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1054
Interés Social y Popular	2.4158
Media	2.9273
Toma de 19 a 26 mm	48.8870

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.2109
Interés Social y Popular	4.8316
Media	5.8546
Toma de 19 a 26 mm	97.7741

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	0.0000
7.51-15	3.1130	0.2253

15.01-22.5	4.8027	0.2328
22.51-30	6.5487	0.2460
30.01-37.5	8.3837	0.3720
37.51-50	11.1837	0.5048
50.01-62.5	17.4937	0.6321
62.51-75	25.3950	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.8425	0.7318
250.01-350	158.0225	0.8112
350.01-600	239.1425	0.8112
600.01-900	441.9425	0.8675
Más de 900	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	6.2259	0.0000
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	9.6054	0.2328
45.01-60	13.0974	0.2460
60.01-75	16.7874	0.3720
75.01-100	22.3674	0.5048
100.01-125	34.9874	0.6321
125.01-150	50.7899	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.6849	0.7318
500.01-700	316.0449	0.8112
700.01-1200	478.2849	0.8112
1200.01-1800	883.8849	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	16.7576
HASTA 19	158.4014
HASTA 26	258.8096
HASTA 32	386.7698
HASTA 39	483.6333
HASTA 51	816.6704
HASTA 64	1217.5903

HASTA 75	1788.8960

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	33.5152
HASTA 19	316.8027
HASTA 26	517.6192
HASTA 32	773.5395
HASTA 39	967.2666
HASTA 51	1,633.3407
HASTA 64	2,435.1805
HASTA 75	3,577.7920

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **9.0051** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagara de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

CLASIFICACION DE GIROS

GIROS SECOS. - Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTES	CREMERÍA Y TOCINERÍA	MERCERÍA Y BONETERÍA
ACEITES LUBRICANTES	CRISTALERÍA	MISCELANIA
AGENCIA DE SEGUROS	DECORACIÓN	MOFLES VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS VENTA Y REPARACIÓN
AGENCIA DE PAQUETERÍA	DESPACHO CONTABLE Y JURÍDICO	MUDANZAS Y TRANSPORTE
AGENCIA DE VIAJES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUEBLERÍA
ALFOMBRAS Y	DISTRIBUCIÓN DE	ÓPTICA

ACCESORIOS	PRODUCTOS DEL CAMPO	
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	DISTRIBUCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LLANTAS	PAPELERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	DULCERÍA	PAÑALES DESECHABLES
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PUBLICO	PELETERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	ELECTRÓNICA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AUTO ELÉCTRICO	FERRETERÍA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	FIBRA DE VIDRIO	REGALOS
BICICLETAS	FORRAJES Y PASTURAS	RELOJERÍA
BISUTERÍA	FUNERARIA	RENTA DE ROPA DE ETIQUETA
BONETERÍA	HERRERÍA COMPRA VENTA DE ALUMINIO Y VIDRIO	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	IMPERMEABILIZANTES	RÓTULOS Y MANTAS
VENTA Y RENTA, DE EQUIPO DE COMPUTO	IMPRENTA	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	INMOBILIARIA	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	JOYERÍA	SERIGRAFIA
COCINAS INTEGRALES	JUGETERIA	SEX SHOP
CORTINAS Y ALFOMBRAS	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	LONJA MERCANTIL	TALLER DE COSTURA
CARBONERÍA	LOTERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CERERÍA	MADERERÍA	TAPICERÍA
COMPRA VENTA DE ARTESANÍAS	MATERIAS PRIMAS	TELAS Y BLANCOS
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA Y DERIVADOS	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TIENDA NATURISTA
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	MATERIAL DE PLOMERÍA	VULCANIZADORA

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACCESORIOS	CONSULTORIO DE PODOLOGÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	FLORERÍA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERÍA Y PINTURA	RECAUDERÍA

CONSULTORIO MEDICO	MECÁNICA EN GENERAL	

GIROS HUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
BARES Y CANTINAS	LONCHERÍA	TORTILLERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	OSTIONERÍA Y MARISCOS	VETERINARIA
ESTÉTICA	GIMNASIO	GUARDERÍAS
FONDA	PIZZERÍA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	37.3178
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
13	142.4970
19	187.2993
26	306.0038
32	456.3722
39	569.8069
51	962.8707
64	1435.6019
75	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	24.7788
B) NO DOMESTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100	94.9999
HASTA 150	124.8678

HASTA 200	204.0057
HASTA 250	304.2464
HASTA 300	379.8696
HASTA 380	641.9154
HASTA 450	957.0692
HASTA 610	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria después de la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en caso de drenaje y alcantarillado será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el conector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria. En caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagaran mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVO	1.3313
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVO	2.6626
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702
HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1504	0.0000
7.51-15	1.1504	0.0296
15.01-22.5	1.2229	0.2491
22.51-30	3.0921	0.2505
30.01-37.5	4.9720	0.2729
37.51-50	7.0192	0.3485
50.01-62.5	11.3762	0.5147
62.51-75	17.8101	0.5443
75.01-150	24.6148	0.5681
150.01-250	67.2235	0.5977

250.01-350	127.0021	0.6274
350.01-600	189.7477	0.6527
600.01-900	352.9327	0.6823
Más de 900	557.6556	0.7121

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial medio	0.1786
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2230

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial medio	0.2022
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/ DÍA.
97.7394

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
Más de 600.01	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
Más de1200.01	434.9847	0.3621

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.2812	0.0000
7.51 - 15	3.6457	0.0465
15.01 –22.5	4.9860	0.3193
22.51 - 30	7.3982	0.3155
30.51 - 37.5	11.9875	0.3541
37.51 - 50	14.9362	0.3849
50.01 - 62.5	24.7368	0.4748
62.51 - 75	40.9408	0.6291
75.01 - 150	56.1851	0.7195
150.01 - 250	138.8236	0.8701
250.01 - 350	231.0715	0.8896
350.01 - 600	313.1155	0.8598
600.01 - 900	679.7286	1.0891
Más de 900.01	1019.3717	1.1124

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.5625	0.0000
15.01 – 30	7.2916	0.0465
30.01 – 45	9.9721	0.3193
45.01 – 60	14.7965	0.3155
60.01 – 75	23.9751	0.3541
75.01 – 100	29.8724	0.3849
100.01 – 125	49.4737	0.4748
125.01 – 150	81.8818	0.6291
150.01 – 300	112.3704	0.7195
300.01 – 500	277.6473	0.8701
500.01 - 700	462.1431	0.8896
700.01 -1200	626.2311	0.8598
1200.01 -1800	1359.4572	1.0891

Más de 1800.01	2038.7434	1.1124

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	66.3047
HASTA 19	150.5476
HASTA 26	245.8490
HASTA 32	403.7030
HASTA 39	505.1155
HASTA 51	857.578
HASTA 64	1295.5958
HASTA 75	1903.7799

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	132.6094
HASTA 19	301.0952
HASTA 26	491.6980
HASTA 32	807.4060
HASTA 39	1010.2311
HASTA 51	1715.156
HASTA 64	2591.1907
HASTA 75	3807.5589

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
Más de 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 – 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
Más de 1200.01	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
Más de 900.01	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
Más de 1800.01	189.4112	0.1078

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
Más de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
Más de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800.01	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **0.9** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota de **1.8** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13	74.4293
Hasta 19	97.8306
Hasta 26	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13	148.8585
Hasta 19	195.6612
Hasta 26	319.6662
Hasta 32	476.7472
Hasta 39	595.2471
Hasta 51	1005.859
Hasta 64	1499.6961
Hasta 75	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

26.0100

B). Uso no doméstico:

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100	49.62065
Hasta 150	65.22135
Hasta 200	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100	99.2413
Hasta 150	130.4427
Hasta 200	213.1138
Hasta 250	317.8299
Hasta 300	396.8294
Hasta 380	670.5745
Hasta 450	999.7986
Hasta 610	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 -60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8468	0.0000
7.51	15	0.8468	0.1135
15.01	22.5	1.6979	0.1136
22.51	30	2.5502	0.1351
30.01	37.5	3.5636	0.2278
37.51	50	5.2723	0.2673
50.01	62.5	8.6127	0.3459
62.51	75	12.9371	0.4180
75.01	150	18.1624	0.4570
150.01	250	52.4394	0.4865
250.01	350	101.0889	0.5106
350.01	600	152.1530	0.5184
Más de 600		281.7634	0.5184

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.6936	0.0000
15.01	30	1.6936	0.1135
30.01	45	3.3957	0.1136
45.01	60	5.1004	0.1351
60.01	75	7.1271	0.2278
75.01	100	10.5446	0.2673
100.01	125	17.2253	0.3459
125.01	150	25.8742	0.4180
150.01	300	36.3248	0.4570
300.01	500	104.8787	0.4865
500.01	700	202.1778	0.5106
700.01	1200	304.3060	0.5184

Más de 1200	563.5267	0.5184

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.1045	0.0000
7.51	15	1.1045	0.1382
15.01	22.5	2.2146	0.1383
22.51	30	3.3263	0.1645
30.01	37.5	4.6481	0.2773
37.51	50	6.8769	0.3254
50.01	62.5	11.2339	0.4211
62.51	75	16.8745	0.5089
75.01	150	23.6901	0.5564
150.01	250	68.3992	0.5922
250.01	350	131.8551	0.6216
350.01	600	198.4604	0.6311
Más de 600		367.5174	0.6311

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.2091	0.0000
15.01	30	2.2091	0.1382
30.01	45	4.4292	0.1383
45.01	60	6.6527	0.1645
60.01	75	9.2963	0.2773
75.01	100	13.7538	0.3254
100.01	125	22.4678	0.4211
125.01	150	33.7490	0.5089
150.01	300	47.3802	0.5564
300.01	500	136.7984	0.5922
500.01	700	263.7102	0.6216
700.01	1200	396.9209	0.6311
Más de 1200		735.0348	0.6311

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	3.3915
RESIDENCIAL MEDIO	11.3342
RESIDENCIAL ALTA	23.1187
19 MM HASTA 26 MM	76.6967

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	6.7830
RESIDENCIAL MEDIO	22.6684
RESIDENCIAL ALTO	46.2375
19 MM HASTA 26 MM	153.3934

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.5122	0.0000
7.51	15	2.5122	0.3380
15.01	22.5	5.0467	0.3492
22.51	30	7.6655	0.3690
30.01	37.5	10.4325	0.5580
37.51	50	14.6174	0.7572
50.01	62.5	24.1410	0.9482
62.51	75	35.9342	0.9945
75.01	150	48.3662	1.0490
150.01	250	127.0400	1.0977
250.01	350	236.8160	1.1241
350.01	600	349.2246	1.1499
600.01	900	636.7063	1.2017
Más de 900		997.1890	1.2437

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 AD0ICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.0244	0.0000
15.01	30	5.0244	0.3380
30.01	45	10.0934	0.3492
45.01	60	15.3309	0.3690
60.01	75	20.8650	0.5580
75.01	100	29.2347	0.7572
100.01	125	48.2820	0.9482
125.01	150	71.8683	0.9945
150.01	300	96.7323	1.0490
300.01	500	254.0801	1.0977
500.01	700	473.6321	1.1241
700.01	1200	698.4492	1.1499
1200	1800	1273.4126	1.2017
Más de 1800		1994.3780	1.2437

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.8472	0.0000
7.51	15	2.8472	0.3830
15.01	22.5	5.7196	0.3958
22.51	30	8.6875	0.4182
30.01	37.5	11.8235	0.6324
37.51	50	16.5663	0.8582
50.01	62.5	27.3598	1.0746
62.51	75	40.7254	1.1271
75.01	150	54.8150	1.1888
150.01	250	143.9787	1.2441
250.01	350	268.3915	1.2740
350.01	600	395.7879	1.3032
600.01	900	721.6004	1.3619
Más de 900		1130.1475	1.4095

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.6943	0.0000
15.01	30	5.6943	0.3830
30.01	45	11.4391	0.3958

45.01	60	17.3750	0.4182
60.01	75	23.6470	0.6324
75.01	100	33.1327	0.8582
100.01	125	54.7196	1.0746
125.01	150	81.4507	1.1271
150.01	300	109.6299	1.1888
300.01	500	287.9574	1.2441
500.01	700	536.7830	1.2740
700.01	1200	791.5758	1.3032
1200.01	1800	1443.2009	1.3619
Más de 1800		2260.2950	1.4095

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
COMERCIAL DE 13	30.0774
INDUSTRIAL DE 13	45.7177
19	271.6548
26	443.6204
32	728.6470
39	911.4523
51	1547.4503
64	2337.8275
75	3435.2609
102	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
COMERCIAL DE 13	60.1547
INDUSTRIAL DE 13	91.4355
19	543.3097
26	887.2408
32	1457.2940
39	1822.9046
51	3094.9006
64	4675.6550
75	6870.5217
102	9674.1026

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que

quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M^3
0.3715

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B) Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	263.2038
19	346.5517
26	728.1603
32	846.6392
39	1052.8142
51	1776.6267
64	2653.9730
75	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	185.8783
150	241.6419
200	480.7746
250	594.8111
300	808.4226
380	1254.6797
450	1858.7849
610	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **18.90** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M^3 /DIA
193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango. El Mogote. Ejido Santiago Oxtempan. San Nicolás Tultenango. Agua Escondida. La Lomita.	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc. La Nopalera.	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal. Col. Francisco I. Madero. Monte Alto. Barrio la Estrellita, (Cerro Colorado). Col. Benito Juárez. Col. Aquiles Sedán. San Nicolás El Oro. Col. San Rafael. Presa Brockman. Col. la Esperanza. El Carmen. Lázaro Cárdenas.	2.6155	5.2331

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1414.0414
75	1099.4537	2198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Reparación de calzado
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria
Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios

Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Pizzería	Tortillería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Veterinaria
Lonchería	

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante

Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Rosticería
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Florería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Pollería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **7.397** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) Doméstico	40.551
B) No Doméstico Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **20** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
Más de 600.01		281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469

60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
Más de 1200.01		563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	1.1285	0.0000
7.51	15.00	1.1285	0.1512
15.01	22.50	2.2631	0.1515
22.51	30.00	3.3986	0.1803
30.01	37.50	4.7510	0.3034
37.51	50.00	7.0263	0.3570
50.01	62.50	11.4843	0.4625
62.51	75.00	17.2699	0.5596
75.01	150.00	24.2648	0.6115
150.01	250.00	64.5745	0.6510
250.01	350.00	130.5483	0.7168
350.01	600.00	196.5894	0.7277
Más de 600.01		363.6784	0.7277

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.2570	0.0000
15.01	30	2.2570	0.1512
30.01	45	4.5262	0.1515
45.01	60	6.7972	0.1803
60.01	75	9.5020	0.3034
75.01	100	14.0525	0.3570
100.01	125	22.9765	0.4625
125.01	150	34.5398	0.5596
150.01	300	48.5295	0.6115
300.01	500	129.1489	0.6510

500.01	700	261.0966	0.7168
700.01	1200	393.1788	0.7277
Más de 1200.01		727.3567	0.7277

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
Más de 600.01		481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
Más de 1200.01		963.6697	0.9384

B) . Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de

acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
Más de 900.01		830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
Más de 1800.01		1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
Más de 900.01		1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
Más de 1800.01		2188.5461	1.5714

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.7813
19	158.9344
26	251.9852
32	413.8858
39	517.7228
51	896.5619
64	1354.4906
75	1990.3216
102	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.5625
19	317.8689
26	503.9704
32	827.7716
39	1035.4456
51	1793.1238
64	2708.9813
75	3980.6431
102	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	35.4672
19	181.10475
26	347.2361
32	650.05555
39	1,064.4195
51	2,342.6039
64	4,593.5447
75	8,052.31075
102	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	70.9344

19	362.2095
26	694.4722
32	1,300.1111
39	2,128.8390
51	4,685.2078
64	9,187.0894
75	16,104.6215
102	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros

diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

T A R I F A

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

T A R I F A

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	207.1828
19	284.6888
26	465.1070
32	693.6565
39	866.0667
51	1463.5081

64	2182.0392
75	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	138.1219
150	189.7965
200	310.0713
250	462.4377
300	577.3856
380	975.6878
450	1454.6849
610	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

130.3370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
Más de 600.01	371.259548	0.60

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076

30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
Más de 600.01	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447

350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393

75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
Más de 600.01	18.500387	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
Más de 900.01	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **12.4945** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago

de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). - DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100	95.33
	HASTA 150	125.29
	HASTA 200	204.70
	HASTA 250	305.30
	HASTA 300	381.19
	HASTA 380	644.12
	HASTA 450	960.36
	HASTA 610	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
Más de 600.01	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.82416	0.0000
7.51-15	0.82416	0.110466
15.01-22.5	1.651482	0.11067
22.51-30	2.47962	0.131478
30.01-37.5	3.464634	0.221748
37.51-50	5.125092	0.260202
50.01-62.5	8.37369	0.336804
62.51-75	12.578334	0.40698
75.01-150	17.659362	0.444924
150.01-250	51.010914	0.473586
250.01-350	98.345952	0.497046
350.01-600	148.03107	0.504696
Más de 600	274.15356	0.504696

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.648116	0.0000
15.01-30	1.648116	0.110466
30.01-45	3.304596	0.11067
45.01-60	4.963524	0.131478
60.01-75	6.935898	0.221748
75.01-100	10.26171	0.260202
100.01-125	16.763088	0.336804
125.01-150	25.180026	0.40698
150.01-300	35.350242	0.444924
300.01-500	102.06477	0.473586
500.01-700	196.753206	0.497046
700.01-1200	296.141088	0.504696
Más de 1200	548.406468	0.504696

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.332944
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.587944
RESIDENCIAL MEDIA	8.550966
RESIDENCIAL ALTA	25.87332
TOMA DE 19 A 26 MM	54.169956

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.66599
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.175684
RESIDENCIAL MEDIA	17.102034
RESIDENCIAL ALTA	51.746436
TOMA DE 19 A 26 MM	108.33981

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.874352	0.0000
7.51-15	1.874352	0.252246
15.01-22.5	3.762882	0.26061
22.51-30	5.714346	0.2754
30.01-37.5	7.776378	0.416466
37.51-50	10.89462	0.565182
50.01-62.5	17.950776	0.707676
62.51-75	26.786424	0.742254
75.01-150	36.053736	0.782952
150.01-250	94.74219	0.819366
250.01-350	176.632992	0.839052
350.01-600	260.49321	0.85833
600.01-900	474.968712	0.896886
Más de 900	743.923638	0.9282

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.748704	0.0000
15.01-30	3.748704	0.252246
30.01-45	7.53066	0.26061
45.01-60	11.43828	0.2754
60.01-75	15.567342	0.416466
75.01-100	21.811884	0.565182
100.01-125	35.934396	0.707676
125.01-150	53.620686	0.742254
150.01-300	72.171528	0.782952
300.01-500	189.568122	0.819366
500.01-700	353.375022	0.839052

700.01-1200	521.110146	0.85833
1200.01-1800	950.088078	0.896886
Más de 1800	1487.99742	0.9282

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	14.129244
19	142.296426
26	225.60615
32	370.558248
39	463.525128
51	802.705524
64	1212.696054
75	1781.965194

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	28.258386
19	284.592852
26	451.212402
32	741.116496
39	927.050256
51	1605.410946
64	2425.392108
75	3563.930286

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). **Cuota fija:** Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **16%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
Más de 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
Más de 1200	43.872648	0.040494

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.299896	0.000000
7.51-15	0.299896	0.040359
15.01-22.5	0.602061	0.041698
22.51-30	0.914295	0.044064
30.01-37.5	1.244220	0.066635
37.51-50	1.743139	0.090429
50.01-62.5	2.872124	0.113228
62.51-75	4.285828	0.118761
75.01-150	5.768598	0.125272
150.01-250	15.158750	0.131099
250.01-350	28.261279	0.134248
350.01-600	41.678914	0.137333
600.01-900	75.994994	0.143502
Más de 900	119.027782	0.148512

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.599793	0.000000
15.01-30	0.599793	0.040359
30.01-45	1.204906	0.041698
45.01-60	1.830125	0.044064
60.01-75	2.490775	0.066635
75.01-100	3.489901	0.090429
100.01-125	5.749503	0.113228
125.01-150	8.579310	0.118761
150.01-300	11.547444	0.125272
300.01-500	30.330900	0.131099
500.01-700	56.540004	0.134248
700.01-1200	83.377623	0.137333
1200.01-1800	152.014092	0.143502
1800 en adelante	238.079587	0.148512

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **16%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que

quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3**
Agua en Bloque	0.2904

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
A) DOMÉSTICO	39.028
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.449
39	623.592
51	1053.757
64	1571.110
75	2309.610

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
A) DOMÉSTICO	26.018
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
100	103.967
150	136.654
200	223.262
250	332.965
300	415.726
380	702.507
450	1017.708
610	1539.740

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MÁS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831

DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MÁS DE 1200		508.0641	0.4628

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, Fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico, Cuota Fija para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I, Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Condominio Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier, Unidad Habitacional Andrés Molina

Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec, Barrio de Santa Cruz Ocotitlan.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantécatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles (El Hipico), Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés I y II, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles, Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde, Condominio Villas Casa Blanca, Residencial Don Ageo.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Residencial los Nogales, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Villas Amozoc, Condominio Rinconada Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Residencial Campestre del Valle Metepec, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San

Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas I, II y III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio Bosques de la Hacienda, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Condominio Valle San Pedro, Condominio Cygnus, Real de Santo Tomás, Condominio Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real I y II, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Condominio Habitacional San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto Condómino La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real de San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Conjunto Urbano Bonanza, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 947,969 pesos y menor o igual a 2,685,153 pesos), Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV,

Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial las Torres IV, Hacienda Jaltepec, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascadas del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Bendera, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Conjunto Paseo San Salvador, Residencial La Asunción, Bosque de Sequoias, Cond. Vert. Res. Reserva San Juan, Condominio Residencial Arantza, Condominio Vertical Ankha, Gran Quinta Toluca, Gran Quinta Metepec, Lucianna Residencial Metepec, Moctezuma, Residencial San Joaquín, Residencial Cacaco, Residencial El Encanto, Residencial Real Altavista, Residencial San Ángel, Residencial San Isidro, Residencial Versalles, Residencial el Ciprés, Rincón de Metepec, Condominio Residencial Real De Acacias, Quintas San Diego, Residencial Madeira, Condominio Matías Residencial, Condominio Las Arboledas I y II (Casa Blanca), Condominio Maples Metepec.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio Residencial La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla I, Rinconada La Isla II, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el

Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascadas del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol, Botaniko Residencial, Condominio SKY Tolouse, Residencial La Toscana, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor mayor de 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos).

RESIDENCIAL ALTA: Conjunto Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios con un valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Horizontal Normandía (San Salvador Tizatlalli), Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Conjunto Urbano Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, , Condominio el Rosario, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio, Alboreto Residencial, Aurika (Bo.San Miguel), Residencial La Magdalena I y II, La Venta Gran Quinta I y II, Residencial María, Residencial Strega, Ziranda Luxe Residence I y II, Conjunto Urbano Rancho San Antonio Foresta (predios con valor que excedan la cantidad de 4,463,159 pesos), Condominio Laureles Life Style, Goleta Conjunto Residencial, Residencial Antares, Cond Vert Entre Arboles San Miguelito Llano Grande, Condominio Maritage-Llano Grande, Residencial Fossalta, Condominio Residencial Amalfi Bosques De Metepec, Condominio Horizontal Residencial Santoveña, Vitalia Metepec I y II.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
30	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija.

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m^2 y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas,

mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m^2, y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m^2, y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 50 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según

su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
Más de 600		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.4339	0.0000
10.01	15	1.4339	0.1434
15.01	30	2.1508	0.1568
30.01	45	4.5031	0.1817
45.01	60	7.2293	0.2239
60.01	75	10.5884	0.2819
75.01	100	14.8175	0.3030
100.01	125	22.3935	0.3822
125.01	150	31.9474	0.4771
150.01	300	43.8742	0.4569

300.01	500	112.4137	0.5229
500.01	700	216.9959	0.5489
700.01	1200	326.7686	0.5572
Más de 1200		605.3655	0.5795

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876
22.51	30	5.9866	0.3306
30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
Más de 600		447.2737	0.9398

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607
30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306
60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
Más de 1200		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031
37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095
125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017
22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
Más de 600		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729
30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
Más de 1200		970.5839	1.0956

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681
RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	3.0254	0.0000
5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878
22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
Más de 900		1,107.0295	1.8756

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
Más de 1800		2,214.0590	1.1268

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119
50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
Más de 900		1,275.3738	1.7404

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260
75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482
125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
Más de 1800		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708
50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
Más de 600		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042
15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708
100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
Más de 1200		778.6048	0.8667

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	62.4363
INDUSTRIAL DE 13	101.7356
INSTITUCIONAL DE 13	5.3250
HASTA 19	349.5266
HASTA 26	576.8609
HASTA 32	863.5642
HASTA 39	1,077.7281
HASTA 51	1,816.9390
HASTA 64	2,715.0458
HASTA 75	3,986.2121
HASTA 102	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13	124.8726
INDUSTRIAL DE 13	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13	10.6499
HASTA 19	699.0532
HASTA 26	1,153.7218
HASTA 32	1,727.1284
HASTA 39	2,155.4563
HASTA 51	3,633.8781
HASTA 64	5,430.0916
HASTA 75	7,972.4243
HASTA 102	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

T A R I F A

A). Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	147.3680
19	193.7978

26	316.6218
32	472.2068
39	589.5781
51	996.2795
64	1,485.4133
75	2,183.6319

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

T A R I F A

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699
RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	98.2963
HASTA 150	129.2004
HASTA 200	211.0843
HASTA 250	314.8030
HASTA 300	393.0501
HASTA 380	664.1881
HASTA 450	990.2768
HASTA 610	1,455.7546

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de

agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **22.5106** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061
RESIDENCIAL ALTO	0.2294
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:

T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos

operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7621	0.0000
7.51-15	0.7621	0.1022
15.01-22.5	1.5281	0.1023
22.51-30	2.2952	0.1216
30.01-37.5	3.2072	0.2050
37.51-50	4.7451	0.2405
50.01-62.5	7.7514	0.3113
62.51-75	11.6434	0.3762
75.01-150	16.3462	0.4113
150.01-250	47.1954	0.4378
250.01-350	90.9800	0.4595
350.01-600	136.9377	0.4666
Más de 600	253.5870	0.4666

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.5242	0.0000
15.01-30	1.5242	0.1022
30.01-45	3.0561	0.1023
45.01-60	4.5903	0.1216
60.01-75	6.4144	0.2050
75.01-100	9.4901	0.2405
100.01-125	15.5027	0.3113
125.01-150	23.2868	0.3762
150.01-300	32.6923	0.4113
300.01-500	94.3909	0.4378
500.01-700	181.9600	0.4595
700.01-1200	273.8754	0.4666
Más de 1200	507.1740	0.4666

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.1576
Interés Social y Popular	2.3933
Media y Residencial	7.9081
Residencial Alta	23.9279
Toma de 19 a 26 mm	50.0971

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.3151
Interés Social y Popular	4.7866
Media y Residencial	15.8161
Residencial Alta	47.8558
Toma de 19 a 26 mm	100.1942

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.7334	0.0000
7.5-15	1.7334	0.2332
15.01-22.50	3.4822	0.2409
22.51-30	5.2892	0.2546
30.01-37.5	7.1984	0.3850
37.51-50	10.0860	0.5225
50.01-62.5	16.6163	0.6542
62.51-75	24.7946	0.6862
75.01-150	33.3726	0.7238
150.01-250	87.6576	0.7574
250.01-350	163.4031	0.7756
350.01-600	240.9650	0.7934
600.01-900	439.3273	0.8291
Más de 900	688.0602	0.8581

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.4668	0.0000
15.01-30	3.4668	0.2332
30.01-45	6.9644	0.2409
45.01-60	10.5783	0.2546
60.01-75	14.3969	0.3850
75.01-100	20.1719	0.5225
100.01-125	33.2326	0.6542
125.01-150	49.5891	0.6862
150.01-300	66.7453	0.7238
300.01-500	175.3152	0.7574
500.01-700	326.8061	0.7756
700.01-1200	481.9299	0.7934
1200.01- 1800	878.6547	0.8291
Más de 1800	1376.1205	0.8581

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.0669
19	131.5977
26	208.6437
32	342.6975
39	428.6745
51	742.3532
64	1121.5182
75	1647.9863

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	26.1338
19	263.1954
26	417.2875
32	685.3949
39	857.3490

51	1484.7065
64	2243.0365
75	3295.9725

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.0935	0.0000
7.51 - 15.0	1.0935	0.1458
15.01 -22.5	2.1897	0.1729
22.51 - 30.0	3.4132	0.1939
30.01 - 37.5	4.7863	0.2934
37.51 - 50.0	6.6837	0.3352
50.01 - 62.5	10.8925	0.4461
62.51 - 75.0	16.4947	0.5585
75.01 - 150.0	23.5109	0.6077
150.01 - 250.0	69.1805	0.6191
250.01 - 350.0	131.3033	0.6655
350.01 - 600.0	198.1124	0.6773
Más de 600	367.8987	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.5234	0.0000
7.51 - 15.0	1.5234	0.1778
15.01 -22.5	2.9713	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 62.5	14.9084	0.2834
62.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4841	0.4740
Más de 600	303.4505	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.7410	0.0000
7.51 - 15.0	1.7410	0.2032
15.01 -22.5	3.1262	0.1881
22.51 - 30.0	4.8903	0.1984
30.01 - 37.5	6.8884	0.2106
37.51 - 50.0	9.6665	0.2443
50.01 - 62.5	15.8601	0.3015
62.51 - 75.0	24.1666	0.3683
75.01 - 150.0	34.5276	0.4543
150.01 - 250.0	92.6797	0.6125
250.01 - 350.0	175.7474	0.6980
350.01 - 600.0	264.8946	0.7542
Más de 600	491.4039	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000

7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 62.5	13.5659	0.6912
62.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8708	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
Más de 600	276.1255	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

POPULAR

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.1871	0.0000
15.01 - 30.0	2.1871	0.1458
30.01 - 45.0	4.3794	0.1729
45.01 - 60.0	6.8265	0.1939
60.01 - 75.0	9.5726	0.2934
75.01 - 100.0	13.3673	0.3352
100.01 - 125.0	21.7850	0.4461
125.01 -150.0	32.9894	0.5585
150.01 - 300.0	47.0218	0.6077
300.01 - 500.0	138.3611	0.6191
500.01 - 700.0	262.6065	0.6655
700.01 - 1200.0	396.2247	0.6773
Más de 1200	735.7974	0.6810

MEDIA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553

150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
Más de1200	606.9009	0.5055

RESIDENCIAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.4820	0.0000
15.01 - 30.0	3.4820	0.2032
30.01 - 45.0	6.2524	0.1881
45.01 - 60.0	9.7806	0.1984
60.01 - 75.0	13.7767	0.2106
75.01 - 100.0	19.3330	0.2443
100.01 - 125.0	31.7201	0.3015
125.01 -150.0	48.3331	0.3683
150.01 - 300.0	69.0552	0.4543
300.01 - 500.0	185.3594	0.6125
500.01 - 700.0	351.4947	0.6980
700.01 - 1200.0	529.7891	0.7542
Más de1200	982.8077	0.8186

MIXTO

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
Más de1200	552.2510	0.8659

Serán usuarios de tipo Mixto, las casas habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	0.8480
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
MIXTO	2.6819
MEDIA	2.8043
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MILIMETROS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
BALDÍO	1.6960
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
MIXTO	5.3638
MEDIA	5.6085
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo con las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642

37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 62.5	15.5608	0.6369
62.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
Más de 900	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
Más de 1800	1320.6714	0.8128

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	7.8826
13 (semi húmedo)	8.4938
13 (húmedo)	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 (seco)	15.7651
13 (semi húmedo)	16.9875
13 (húmedo)	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo, tales como:

ABARROTES	DISTRIBUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LLANTAS	RATIFICACIÓN DE MAQUINARIA
ACEITES LUBRICANTES	ELECTRÓNICA	RECAUDERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y ESPECTÁCULOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y TAMBORES
AGENCIAS DE VIAJES	ESCRITORIO PÚBLICO	RELOJERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DULCERÍA	VENTA DE LLANTAS
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	EXPENDIO DE PAN	ROPA DE ETIQUETA
ARTÍCULOS DE DESECHABLES PARA FIESTA	FARMACIA Y PERFUMERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	SASTRERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRA DE VIDRIO	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y PASTURAS	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	TALLER AUTO ELÉCTRICO
ARTÍCULOS IMPORTADOS	IMPERMEABILIZANTES	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPRENTA, COPIAS FOTOSTÁTICAS	TALLER DE BICICLETAS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	INMOBILIARIA	TALLER DE COSTURA
BISUTERÍA	INTERNET	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS

BONETERÍA	JOYERÍA	TALLER DE HERRERÍA
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	TALLER DE MOTOCICLETAS
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	TALLER DE PLOMERÍA
CARPINTERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE TORNO
CASA DE DECORACIÓN	LONJA MERCANTIL	TAPICERÍA
CASETA TELEFÓNICA	MADERERÍA	TIENDA NATURISTA
CASIMIRES Y BLANCOS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TLAPALERÍA
CERRAJERÍA	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	TRANSPORTES DE CARGA (OFICINA)
COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS	MERCERÍA	VENTA DE COCINAS INTEGRALES
COCINAS INTEGRALES	MISCELÁNEA	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO
CINTAS DE DISCOS Y ACCESORIOS	MOFLES	VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES
COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	MUDANZAS Y TRANSPORTE	VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS
COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO	MUEBLERÍA	VENTA DE TELAS Y BLANCOS
COMPRA Y VENTA DE MADERA Y DERIVADOS	ÓPTICA	VENTA DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS
CORTINAS Y ALFOMBRAS	PALETERÍA	VENTA DE UNIFORMES
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	PAÑALES DESECHABLES	VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS
CRISTALERÍA, VIDRIERÍA Y ALUMINIOS	PAQUETERÍA	VIDEO CLUB
DEPÓSITO, EXPENDIO/VENTA DE REFRESCO Y CERVEZA	PERIÓDICOS Y REVISTAS	VIDRIERÍA Y ALUMINIO
DESPACHO CONTABLE	PERFUMERÍA Y REGALOS	VINATERÍAS
DESPACHO JURÍDICO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO	VULCANIZADORA
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y LOTERÍA	ZAPATERÍA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIOS Y ACCESORIOS	FUNERARIA CON VELATORIO	ROSTICERÍA
CAFETERÍA	JUGOS Y LICUADOS	SALÓN DE BELLEZA
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	IMPRENTA	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

CLÍNICA VETERINARIA	LONCHERÍA	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
CONSULTORIO DENTAL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	TALLER MECÁNICO, MECÁNICA EN GENERAL
CONSULTORIO MÉDICO	PELUQUERÍA	TORTERÍA
ESTÉTICA	POLLERÍA	VETERINARIA
FLORERÍA	RECAUDERÍA	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	ESCUELAS Y ACADEMIAS	PIZZERÍA
ANTOJITOS MEXICANOS	ESTACIONAMIENTO	RESTAURANTE
AUTO HOTEL	ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	SALONES DE FIESTAS
AUTOLAVADOS	FONDA	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	GIMNASIO	
CARNICERÍA	GUARDERÍAS	TIENDA DE AUTOSERVICIO
CLÍNICA	HOTELES Y POSADAS	TINTORERÍA
CLÍNICA VETERINARIA	INVERNADEROS	TORTILLERÍA
CLUB DEPORTIVO		
COCINA ECONÓMICA	JUGOS Y LICUADOS	TRANSPORTE DE CARGA (BODEGA)
ELABORACIÓN DE HELADOS Y NIEVES	LAVANDERÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS Y OSTIONERÍA	
EMBOTELLADORAS DE AGUA	PANADERÍAS	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinticinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
MEDIA	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.1606

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
MEDIA	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DIA
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
Más de 1200.01		796.8075	0.7517

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	4.8952

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los

organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391

700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707

Más de 1800.01	117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266

125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616

300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
Más de 1800.01		117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.224187

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **11.10349** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	179.7862
19	236.3129
26	386.0805
32	575.7979
39	718.9170
51	1214.8399
64	1811.2778
75	2662.6691
90	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	119.8601
Hasta 150	157.5438
Hasta 200	257.3910
Hasta 250	383.8632
Hasta 300	479.2759
Hasta 380	809.8952
Hasta 450	1207.5201
Hasta 610	1775.1126

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

25.5256

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua

potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335

Más de 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
Más de 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.1150	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
Más de 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477

45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
Más de 1200	840.4530	0.7336

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LATOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300

150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
Más de 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
Más de 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
Más de 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
Más de 1800	1,915.4792	1.0958

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DELA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMAEN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DELA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326

	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158

37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **11%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079

45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **11%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARAEL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298

37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01- 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD E MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LAUNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.1799** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.3598** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a

falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: **5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá efectuar un pago único de **29.60** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETROEN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETROEN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **veinte veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓNVIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LAUNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M^3/DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de

establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el Ejercicio Fiscal 2025.

1.- Popular
2.- Residencial
3.- Comercial
4.- Industrial

Popular. - Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial. - Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro dela zona consolidada.

Comercial. - Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales. - Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.-Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUALPOR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7364	0.0000
4.51 - 9	0.7364	0.1720
9.01 - 15	1.5104	0.1785
15.01 - 22.5	2.5811	0.2033
22.51 - 30	4.1060	0.1919
30.01 - 37.5	5.5456	0.2171
37.51 - 50	7.1737	0.2424
50.01 - 75	10.2037	0.3298
75.01 - 150	18.4479	0.4506
150.01 - 250	52.2445	0.4786
250.01 - 350	100.1093	0.5012
350.01 - 600	150.2244	0.5088
Más de 600	277.4171	0.5088

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.4727	0.0000
9.01 - 18	1.4727	0.1720
18.01 - 30	3.0207	0.1785
30.01 - 45	5.1623	0.2033
45.01 - 60	8.2120	0.1919
60.01 - 75	11.0912	0.2171
75.01 - 100	14.3474	0.2424
100.01 - 150	20.4075	0.3298
150.01 - 300	36.8957	0.4506
300.01 - 500	104.4890	0.4786
500.01 - 700	200.2187	0.5012
700.01 - 1200	300.4489	0.5088
Más de 1200	554.8343	0.5088

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7732	0.0000
4.51 - 9	0.7732	0.1806
9.01 - 15	1.5859	0.1874
15.01 - 22.5	2.7102	0.2135
22.51 - 30	4.3113	0.2015
30.01 - 37.5	5.8229	0.2279
37.51 - 50	7.5324	0.2545
50.01 - 75	10.7139	0.3463
75.01 - 150	19.3703	0.4732
150.01 - 250	54.8567	0.5026
250.01 - 350	105.1148	0.5262
350.01 - 600	157.7357	0.5342
Más de 600	291.2880	0.5342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.5463	0.0000
9.01 - 18	1.5463	0.1806
18.01 - 30	3.1718	0.1874
30.01 - 45	5.4204	0.2135
45.01 - 60	8.6226	0.2015
60.01 - 75	11.6457	0.2279
75.01 - 100	15.0647	0.2545
100.01 - 150	21.4278	0.3463
150.01 - 300	38.7405	0.4732
300.01 - 500	109.7134	0.5026
500.01 - 700	210.2296	0.5262
700.01 - 1200	315.4713	0.5342
Más de 1200	582.5760	0.5342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m3 y 9 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

A) Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	0.7364
13 mm	Deshabitado en Residencial	0.7732
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	1.4727
13 mm	Deshabitado en Residencial	1.5463
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.6748	0.0000

4.51 - 9	1.6748	0.3806
9.01 - 15	3.3874	0.3870
15.01 - 22.5	5.7096	0.4000
22.51 - 30	8.7094	0.4124
30.01 - 37.5	11.8025	0.4256
37.51 - 50	14.9948	0.4450
50.01 - 75	20.5571	0.7713
75.01 - 150	39.8394	0.8277
150.01 - 250	101.9164	0.8630
250.01 - 350	188.2194	0.8822
350.01 - 600	276.4388	0.9009
600.01 - 900	501.6575	0.9849
Más de 900	797.1340	0.9849

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.3496	0.0000
9.01 - 18	3.3496	0.3806
18.01 - 30	6.7749	0.3870
30.01 - 45	11.4192	0.4000
45.01 - 60	17.4189	0.4124
60.01 - 75	23.6050	0.4256
75.01 - 100	29.9896	0.4450
100.01 - 150	41.1142	0.7713
150.01 - 300	79.6789	0.8277
300.01 - 500	203.8329	0.8630
500.01 - 700	376.4388	0.8822
700.01 - 1200	552.8775	0.9009
1200.01 - 1800	1,003.3149	0.9849
Más de 1800	1,594.2680	0.9849

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.7585	0.0000
4.51 - 9	1.7585	0.3996
9.01 - 15	3.5568	0.4064
15.01 - 22.5	5.9951	0.4200
22.51 - 30	9.1449	0.4330
30.01 - 37.5	12.3926	0.4469
37.51 - 50	15.7446	0.4672
50.01 - 75	21.5849	0.8099

75.01 - 150	41.8314	0.8691
150.01 - 250	107.0123	0.9062
250.01 - 350	197.6304	0.9263
350.01 - 600	290.2607	0.9459
600.01 - 900	526.7403	1.0342
Más de 900	836.9907	1.0342

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.5170	0.0000
9.01 - 18	3.5170	0.3996
18.01 - 30	7.1136	0.4064
30.01 - 45	11.9902	0.4200
45.01 - 60	18.2898	0.4330
60.01 - 75	24.7852	0.4469
75.01 - 100	31.4891	0.4672
100.01 - 150	43.1699	0.8099
150.01 - 300	83.6628	0.8691
300.01 - 500	214.0245	0.9062
500.01 - 700	395.2607	0.9263
700.01 - 1200	580.5214	0.9459
1200.01 - 1800	1053.4807	1.0342
Más de 1800	1673.9814	1.0342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m^3 y 9 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	5.6071
B	13	9.7210
C	13	13.3226
D	19	158.5749
E	26	259.0926
F	32	387.1934
G	39	484.1626
H	51	817.5641

I	64	1218.9228
J	75	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMAEN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13	11.2141
B	13	19.4420
C	13	26.6451
D	19	317.1498
E	26	518.1851
F	32	774.3867
G	39	968.3252
H	51	1635.1281
I	64	2437.8455
J	75	3581.6814

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 4.5 m^3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.-Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u Organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.9990	0.0890
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 9	0.6699	0.0000
9.01 a 18	0.6699	0.0761
18.01 a 30	1.3550	0.0774
30.01 a 45	2.2838	0.0800
45.01 a 60	3.4838	0.0825
60.01 a 75	4.7210	0.0851
75.01 a 100	5.9979	0.0890
100.01 a 150	8.2228	0.1543
150.01 a 300	15.9358	0.1655
300.01 a 500	40.7666	0.1726
500.01 a 700	75.2878	0.1764
700.01 a 1200	110.5755	0.1802
1200.01 a 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUALPOR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 – 9	0.3350	0.0761
9.01 – 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 – 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 – 50	2.9990	0.0890
50.01 – 75	4.1114	0.1543
75.01 – 150	7.9679	0.1655
150.01 – 250	20.3833	0.1726
250.01 – 350	37.6439	0.1764
350.01 – 600	55.2878	0.1802
600.01 – 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.6699	0.0000
9.01 – 18	0.6699	0.0761
18.01 – 30	1.3550	0.0774
30.01 – 45	2.2838	0.0800
45.01 – 60	3.4838	0.0825
60.01 – 75	4.7210	0.0851
75.01 – 100	5.9979	0.0890
100.01 – 150	8.2228	0.1543
150.01 – 300	15.9358	0.1655
300.01 – 500	40.7666	0.1726
500.01 – 700	75.2878	0.1764
700.01 - 1200	110.5755	0.1802
1200.01 - 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUALPOR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.4396	0.0000
4.51 - 9	0.4396	0.0999
9.01 - 15	0.8892	0.1016
15.01 - 22.5	1.4988	0.1050
22.51 - 30	2.2862	0.1083
30.01 - 37.5	3.0982	0.1117
37.51 - 50	3.9362	0.1168
50.01 - 75	5.3962	0.2025
75.01 - 150	10.4579	0.2173
150.01 - 250	26.7531	0.2266
250.01 - 350	49.4076	0.2316
350.01 - 600	72.5652	0.2365
600.01 - 900	131.6851	0.2586
Más de 900	209.2477	0.2586

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 9	0.8793	0.0000
9.01 - 18	0.8793	0.0999
18.01 - 30	1.7784	0.1016
30.01 - 45	2.9976	0.1050
45.01 - 60	4.5725	0.1083
60.01 - 75	6.1963	0.1117
75.01 - 100	7.8723	0.1168
100.01 - 150	10.7925	0.2025
150.01 - 300	20.9157	0.2173
300.01 - 500	53.5061	0.2266
500.01 - 700	98.8152	0.2316
700.01 - 1200	145.1304	0.2365
1200.01 - 1800	263.3702	0.2586
Más de 1800	418.4954	0.2586

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** para el uso comercial y **25%** para el uso industrial, del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	39.0285
Residencial	40.8870

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	148.859
19	195.661
26	319.666
32	476.747
39	595.247
51	1,005.859
64	1,499.696
75	2,204.628

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.450
39	623.592
51	1,053.757
64	1,571.110
75	2,309.611

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	26.01774
Residencial	27.25668

B) USO NO DOMÉSTICO:

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	99.2414
150	130.4428
200	213.1139
250	317.8300
300	396.8294
380	670.5745
450	999.7987
610	1,469.7522

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	103.9672
150	136.6543
200	223.2622
250	332.9647
300	415.7261
380	702.5066
450	1,047.4081
610	1,539.7404

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, establecidas en el artículo 130 fracción I inciso a), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, que se describen en las tarifas por cuota fija:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Interés Social y Popular "A", Interés Social y Popular "B" e Interés Social y Popular "C".

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Residencial Media "A", Residencial Media "B", Residencial Media "C", Residencial Alta "A" y Residencial Alta "B".

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR.

COMERCIAL. Son establecimientos o giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen o no agua como insumo o materia prima.

INDUSTRIAL. Son establecimientos de tipo industrial que en su proceso de producción o prestación de servicio utilizan agua como insumo o materia prima.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO CON CUOTA FIJA.

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable con cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

I. USO DOMÉSTICO:

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con cuota fija, establecidas en el artículo 130 Fracción I inciso B), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquellos centros de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas**: BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente I)

en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE; SAN JUAN LA LOMA O (EJIDOS SANTA CRUZ);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica**: EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN;** Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 "C" CUEXCONTITLAN; Bo LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 "B" CUEXCONTITLAN;** Delegación 35 San Mateo Oxtotitlán, Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y**; Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec

1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC;** Subdelegación la Magdalena Otzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Otzacatipan3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Otzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Otzacatipan6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN**; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO.**

Cabe señalar que, esta tarifa se aplicará a las casetas de vigilancia de los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas.

2. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados, ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS;**

Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO;** Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II;** Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO;** Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO;** Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO;** Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741;** Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155 (condominio vertical) y CONDOMINIO SAN MIGUEL;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.;** Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN;**

Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY;** Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUIZCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE;** Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR;** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATIPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA;** Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2;** Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO;** Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I);** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN**

CRISTOBAL; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUAEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA**

SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y HORIZONTAL CASAS Y CONDOMINIO LA TOSCANA; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS);** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV,V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARIA)Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta**: FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA;** Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. RESIDENCIAL MEDIA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda): **CONDOMINIO PLAZA EL MOLINO (EN SUS TRES TORRES);** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena)**COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA**

MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA;** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO VICTORIA RESIDENCIAL;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA;** Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL DEL BOSQUE Y CIPRESES DE BELLAVISTA;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE;** Delegación San Martín Toltepec 33, en su Unidades Territoriales Básicas**:** Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES;** Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA SANTIN Y PASEO ARBOLEDA (SANTÍN IV);** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES;CONDOMINIO**

LA PERLA, CONDOMINIO TOPACIO I, CONDOMINIO TOPACIO II, CONDOMINIO TOPACIO III, CONDOMINIO TURQUESA I, CONDOMINIO TURQUESA II, CONDOMINIO TURQUESA III, CONDOMINIO ZAFIRO I, CONDOMINIO ZAFIRO II, CONDOMINIO ZAFIRO III, CONDOMINIO GRANATE, CONDOMINIO RUBI Y CONDOMINIO DIAMANTE; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE "A");** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTOS VILLAS TOSCANA I, II y III, FRACCIONAMIENTOS LAS MISIONES I, II y III.**

5. RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Árbol de las Manitas 03 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES**: **RINCONADA DON DANIEL Y NIÑOS HEROES (PENSIONES);** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE;** Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA);** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL;** Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL;** Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA**

FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS);** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO TULIPANES;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **CONJUNTO PRIMAVERA;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN**

JORGE); Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES.**

6. RESIDENCIAL MEDIA "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN:** Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA.**

7. RESIDENCIAL ALTA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II.**

8. RESIDENCIAL ALTA "B" CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos, conjuntos urbanos o colonias de su ubicación, el Organismo en su calidad de autoridad fiscal, podrá reclasificarlas, considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para el caso de la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso no doméstico con cuota fija, en sus usos comercial e industrial, establecidas en el Artículo 130 Fracción II inciso B), se atenderá a lo siguiente:

II. USO NO DOMÉSTICO:

1. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "A".

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2. DIAMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "B".

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "C".

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.

5. DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.

6. DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.

7. DIÁMETRO DE TOMA DE 39 MILÍMETROS.

8. DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.

9. DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.

10. DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro en milímetros del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	00000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720
62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
Más de 600	281.9345	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2315	0.0000
7.51-15	1.2315	0.1667
15.01-22.5	2.4373	0.2646
22.51-30	4.4219	0.3861
30.01-37.5	7.2879	0.5225
37.51-50	11.2884	0.5399
50.01-62.5	17.9665	0.5580
62.51-75	24.8728	0.5751
75.01-150	29.2330	0.6305
150.01-250	79.5148	0.6788
250.01-350	152.1855	0.7046
350.01-600	228.6664	0.7133
Más de 600	422.9017	0.7604

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	00000
15.01-30	1.6420	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574

60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.3720
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4755
Más de 1200	563.8689	0.5069

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.4630	0.0000
15.01-30	2.4630	0.1667
30.01-45	4.8747	0.2646
45.01-60	8.8439	0.3861
60.01-75	14.5758	0.5225
75.01-100	22.5768	0.5399
100.01-125	35.9331	0.5580
125.01-150	49.3274	0.5751
150.01-300	58.4660	0.6305
300.01-500	159.0297	0.6788
500.01-700	304.3710	0.7046
700.01-1200	457.3329	0.7133
Más de 1200	845.8034	0.7604

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
VIVIENDA MEDIA	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
VIVIENDA MEDIA	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	111.6053

II. Para uso no domestico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	00000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
Más de 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	00000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
Más de 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	00000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
Más de 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	00000
15.01-30	3.9150	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
Más de 1800	1681.8111	1.0367

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845

19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210
75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.95** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.9** veces el valor diario de

la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), para derivaciones adosadas a casa habitación. Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIRO SECO. - Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas:

Abarrotes	Compra y venta de forrajes	Mueblería
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de viajes	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Escritorio público	Sastrería
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Expendio de pan	Taller de Bicicletas
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de costura
Artículos deportivos	Ferretería	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de muebles
Boutique	Joyería	Taller de plomería
Carbonería y derivados	Juegos electrónicos	Reparación de calzado
Carpintería	Juguetería	Tapicería
Casas de decoración	Librería	Taller de torno
Casimires y blancos	Lotería	Tlapalería
Cerrajería	Maderería	Transporte de carga
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Tienda naturista
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Venta cocinas integrales

Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta material eléctrico
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas:

Acuarios y accesorios	Oficinas Administrativas
Alquiler de sillas y mesas	Recaudería
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria
Clínica veterinaria	Tortería
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico
Compra y venta de forrajes	Taller de alineación y balanceo
Distribuidora de cervezas	Taller de hojalatería y pintura
Estética	Taller mecánico
Florería	Peluquería
Funeraria / velatorio	Pollería
Imprenta	Salón de belleza
Jugos y licuados	Venta de carnes frías
Lonchería	Venta de hamburguesas
Lonja Mercantil	Venta de gas L.P.

GIROS HÚMEDOS. - Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Rosticería
Elaboración de helados y nieve	Servicio de lavado y engrasado
Fonda	Taquería
Invernaderos	Tortillería
Ostionería	Transporte de carga
Pizzería	Unidad administrativa
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522
37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360

100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852

300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	00000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
Más de 600	28.1934	0.0507

VIVIENDA MEDIA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1231	0.0000
7.51-15	0.1231	0.0166
15.01-22.5	0.2437	0.0264
22.51-30	0.4421	0.0386
30.01-37.5	0.7287	0.0522

37.51-50	1.1288	0.0539
50.01-62.5	1.7966	0.0558
62.51-75	2.4872	0.0575
75.01-150	2.9233	0.0630
150.01-250	7.9514	0.0678
250.01-350	15.2185	0.0704
350.01-600	22.8666	0.0713
Más de 600	42.2901	0.0760

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	00000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
Más de 1200	56.3869	0.0507

VIVIENDA MEDIA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2463	0.0000
15.01-30	0.2463	0.0166
30.01-45	0.4874	0.0264
45.01-60	0.8843	0.0386
60.01-75	1.4575	0.0522
75.01-100	2.2576	0.0539
100.01-125	3.5933	0.0558
125.01-150	4.9745	0.0575
150.01-300	5.8466	0.0630
300.01-500	15.9029	0.0678
500.01-700	30.4371	0.0704
700.01-1200	45.7332	0.0713
Más de 1200	84.5803	0.0760

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **10%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
Más de 900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	00000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
Más de 900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	00000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
Más de 1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7830	00000
15.01-30	0.7830	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.1850
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
Más de 1800	336.3622	0.2073

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

AGUA EN BLOQUE	**0.1544**

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.0804** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **2.1608** Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por cada derivación de toma de agua se deberá de efectuar un pago único de **8.5803** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico	40.1481

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179

B). Uso No Doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
VIVIENDA MEDIA	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
VIVIENDA MEDIA	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	00000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.5	3.9685	01595
62.51-75	5.9611	0.1927

75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	00000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
Más de 1200	259.9082	0.2390

B). Para uso no doméstico:

1.-CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249
HASTA 450	625.9459
HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	14.5858
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491

HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5740
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en

condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán **18.18** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
VIVIENDA MEDIA	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
VIVIENDA MEDIA	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.7597055	0.0000
7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
15.01- 22.5	1.428892	0.14011192
22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
250.01 - 350	83.279432	0.4280172

350.01 - 600	118.942019	0.4302116
Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	1.519411	0.0000
15.01 – 30	1.519411	0.09238424
30.01 – 45	2.857784	0.14011192
45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
125.01 – 150	20.278155	0.33069608
150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
500.01 – 700	166.558864	0.4280172
700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	2.297315
Residencia media -2	6.0334395
Residencia media -1	8.502403
Residencial alta	25.526727
Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda popular	4.59463
Residencia media -2	12.066879
Residencia media -1	17.004806
Residencial alta	51.053454
Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.3827885	0.0000
7.51 - 15	1.3827885	0.161098
15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
22.51 - 30	3.9594675	0.226825
30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
37.51 - 50	7.8519955	0.407863
50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
62.51 - 75	20.2282535	0.597024
75.01 - 150	27.6797185	0.649669
150.01 - 250	76.4102215	0.650302
250.01 - 350	141.7842985	0.662751
350.01 - 600	211.024898	0.66676
600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
Más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.765577	0.0000
15.01 - 30	2.765577	0.161098
30.01 - 45	5.201466	0.181143
45.01 - 60	7.918935	0.226825
60.01 - 75	11.337346	0.289808
75.01 - 100	15.703991	0.407863
100.01 - 125	25.932005	0.577823
125.01 - 150	40.456507	0.597024
150.01 - 300	55.359437	0.649669
300.01 - 500	152.820443	0.650302
500.01 - 700	283.568597	0.662751
700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
Más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.688** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **3.376** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso No Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso Doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso No doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343

II. Para uso no doméstico:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	1.1666	0.0000
7.51-15.00	1.1666	0.1676
15.01-22.50	2.4240	0.1769
22.51-30.00	3.7509	0.2213
30.01-37.50	5.4108	0.3531
37.51-50.00	8.0592	0.4029
50.01-62.50	13.0959	0.5298
62.51-75.00	19.7198	0.6626
75.01-150.00	28.0021	0.7196
150.01-250.00	81.9702	0.7328
250.01-350.00	155.2383	0.7860
350.01-600.00	233.8476	0.7989
Más de 600	433.5546	0.8127

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	2.3332	0.0000
15.01-30.00	2.3332	0.1676
30.01-45.00	4.8480	0.1769
45.01-60.00	7.5019	0.2213
60.01-75.00	10.8216	0.3531
75.01-100.00	16.1184	0.4029
100.01-125.00	26.1917	0.5298
125.01-150.00	39.4395	0.6626
150.01-300.00	56.0042	0.7196
300.01-500.00	163.9404	0.7328
500.01-700.00	310.4767	0.7860
700.01-1,200.00	467.6953	0.7989
Más de 1200	867.1091	0.8127

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	3.4081
13	POPULAR	4.4542
13	RESIDENCIAL BAJA	7.0389
13	RESIDENCIAL MEDIA	11.1015

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	6.8162
13	POPULAR	8.9083
13	RESIDENCIAL BAJA	14.0777
13	RESIDENCIAL MEDIA	22.2030

II.- Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	2.7687	0.0000
7.51-15.00	2.7687	0.3799
15.01-22.50	5.6183	0.3874
22.51-30.00	8.5235	0.4271
30.01-37.50	11.7273	0.6486
37.51-50.00	16.5918	0.8794
50.01-62.50	27.5848	1.1226
62.51-75.00	41.6162	1.1596
75.01-150.00	56.1113	1.2249
150.01-250.00	147.9870	1.2920
250.01-350.00	277.1891	1.3020
350.01-600.00	407.3927	1.3434
600.01-900.00	541.7382	1.4062
Más de 900	743.2564	1.4322

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	5.5375	0.0000
15.01-30.00	5.5375	0.3799
30.01-45.00	11.2366	0.3874
45.01-60.00	17.0469	0.4271
60.01-75.00	23.4546	0.6486
75.01-100.00	33.1836	0.8794
100.01-125.00	55.1696	1.1226
125.01-150.00	83.2325	1.1596
150.01-300.00	112.2226	1.2249
300.01-500.00	295.9740	1.2920
500.01-700.00	554.3783	1.3020
700.01-1200.00	814.7855	1.3434
1200.01-1800.00	1,083.4764	1.4062
Más de 1800	1,486.5129	1.4322

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	2.6079
13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.2612
13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.5170
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.7782
13	ALTO CONSUMO A	16.3006
13	ALTO CONSUMO B	32.0122
13	ALTO CONSUMO C	46.1226
13	ALTO CONSUMO D	63.8155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	5.2158
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.5224
13	COMERCIAL HÚMEDO B	13.0341
13	COMERCIAL HÚMEDO C	19.5565
13	ALTO CONSUMO A	32.6012
13	ALTO CONSUMO B	64.0244
13	ALTO CONSUMO C	92.2452
13	ALTO CONSUMO D	127.6311

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 cm	DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
15 cm	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo o Tandeado	De acuerdo con la clasificación establecida en las leyes de la materia.

2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolit, Irma Patricia de Reza, La Deportiva 1ra, 2da y 3ra Sección, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración, Praztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Privadas de la Hacienda, 23 de Octubre, Vistas Del Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo 'La Noria, Paseo La, Gavia, El Potrero, Parques de la Hacienda, Bosques del Nevado, Virreyes, Localidad Barbabosa, Ejidos de San Antonio Buena Vista, Ejidos de San Francisco Tlalcilalcalpan, Villas de Santa Martha, Paseo de los Sauces, Paseo de los Robles, Las Flores Residencial, Arboledas de Barbabosa, Francisco Márquez e Idílica Serratón.
3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano Sándara, Conjunto Urbano San Valentín, Conjunto Urbano la Loma III, Condominio Idílica Reserva Serratón I, Conjunto Urbano Idílica Reserva Serratón II, Fraccionamiento la Concepción, Los Abetos, Finca Serratón
4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105. Villas de Guadalupe, La Herradura.
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria, Rinconada de Tecaxic, Zamarrero.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES.

GIROS SECOS

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Dulcería	Plomería
Aceites y lubricantes	Electrónica	Productos del campo
Agencia funeraria	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencias de publicidad	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de paquetería	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de viaje	Escritorio Público	Relojería
Alfombras y accesorios	Expendio de Pan	Rótulos y similares

Alquiler de mesas y sillas	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferretería	Reparación de maquinaria
Antenas parabólicas	Fibras de Vidrio	Sastrería
Artesanías	Forrajes y Pasturas	Seguridad industrial
Artículos de limpieza	Herrería	Serigrafía
Artículos de piel	Impermeabilizantes	Sombrerería
Artículos deportivos	Imprenta	Talabartería
Artículos para el hogar	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para fiestas	Joyería	Taller alineación y balanceo
Auto eléctrico	Juegos Electrónicos	Taller de costura
Azulejos y muebles de baño	Juguetería	Taller de electrodomésticos
Bancos	Libros, Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bisutería	Lotería	Taller de plomería
Bodega	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bicicletas	Maderas y Derivados	Tapicería
Bonetería	Máquinas de Escribir	Telas y blancos
Boutique	Material de Plomería	Tlapalería
Carbonería y Derivados	Material Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carpintería	Materias Primas	Torno y herramientas
Casas de decoración	Mercería	Uniformes
Casetas telefónicas	Minas de Grava y Arena	Video club
Casimires	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Cerrajería	Motocicletas	Vulcanizadora
Cocinas integrales	Mudanzas y Transportes	Zapatería
Copias fotostáticas	Mueblería	
Ciber	Oficinas	
Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Depósito de Cervezas y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	
Despacho industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	

GIROS HUMEDOS

Son aquellos negocios que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería
Agencia Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería
Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería

Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería
Consultorio Medico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Barberia	Estacionamientos Públicos
Pizzería	Expendios de Petróleo	Pollería
Elaboración de Paletas Helados y Nieves	Mini Super	Snacks
Oficinas de 5 hasta 15 empleados	Bodega de 5 hasta 15 empleados	

GIROS ALTO CONSUMO

Son aquellos negocios que por sus características requieren de un consumo alto de agua para llevar a cabo sus actividades:

Auto lavados	Expendio de Agua Embotellada	Posadas
Bares	Fabricación de Licores	Veterinarias
Baños Públicos	Fabricación de Hielo	Salones de Fiesta
Cantinas	Gimnasios	Sanatorios
Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasado
Club Deportivo	Hospitales	Tiendas de Autoservicio
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas Departamentales
Centros Cheleros	Lavanderías	Tabaqueras y/o Hornos de Block o Similares
Discotecas	Moteles	Tintorerías
Escuelas Particulares	Restaurantes y Marisquerías	Ventas de Pescados y Mariscos
Expendio de Gasolina	Oficinas a partir de 16 empleados en adelante	Bodega a partir de 16 empleados en adelante

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco.

TERCERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atlacomulco; Coacalco; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; Zinacantepec; Atizapán de Zaragoza; y Nicolás Romero, México, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DIFERENTES 2025
SIN INCREMENTO TARIFARIO
ÚNICAMENTE ACTUALIZACIÓN DE LA U.M.A.

<table>
<tr><td>1. Acolman</td><td>8. Huixquilucan</td><td>15. Tlalnepantla de Baz</td></tr>
<tr><td>2. Amecameca</td><td>9. Jilotepec</td><td>16. Toluca</td></tr>
<tr><td>3. Atlacomulco</td><td>10. Lerma</td><td>17. Tultitlán</td></tr>
<tr><td>4. Coacalco</td><td>11. Metepec</td><td>18. Valle de Bravo</td></tr>
<tr><td>5. Cuautitlán</td><td>12. Naucalpan</td><td>19. Zinacantepec</td></tr>
<tr><td>6. Cuautitlán Izcalli</td><td>13. Tecámac</td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>7. El Oro</td><td>14. Tepotzotlán</td></tr>
<tr><td rowspan="3">20. Atizapán de Zaragoza</td><td colspan="2">AJUSTE TARIFARIO
Únicamente actualización de la U.M.A, para los artículos 130, 130 Bis, 130 Bis A, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Adición de la Tarifa Industrial a los incisos A) y B), de las Fracciones II (Para uso no domestico) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incorporando a la base de la estructura tarifaria 3 rangos de consumo (de 1,800 a más de 5,000 m³/bimestre), así como incrementar la tarifa Industrial para servicio medido en un 2% con respecto a la tarifa vigente (comercial) y un 7% para los usuarios de cuota fija en la tarifa industrial respecto a la tarifa vigente (comercial).

Al respecto, las tarifas vigentes se convierten en las Tarifas Comerciales.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Armonización y al efecto adición de la Tarifa Industrial a los incisos A), de las Fracciones II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al respecto, las tarifas vigentes previstas en los incisos A), se convierten en las Tarifas Comerciales.</td></tr>
</table>

INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO	
21. Nicolás Romero	Solicitud de incremento del 3.5% al artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la base tarifaria prevista en el Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.
	Al efecto, seguirán aplicando las tarifas previstas en los artículos 130 Bis al 139 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al Grupo 1 del artículo 139 del referido ordenamiento.

CUARTO.- Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

QUINTO.- Se exhorta a los 21 Municipios de la Entidad que se enuncian en el presente dictamen, a seguir realizando y mejorando las acciones pertinentes para eficientizar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Sustanciando el Proceso Legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe señalar que la Iniciativa comprende los ingresos estimados para el Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 incorpora medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental, condición indispensable para

mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo un entorno más saludable y sostenible. Asimismo, se contemplan políticas para brindar a la ciudadanía una movilidad responsable, esencial para garantizar la seguridad en los desplazamientos hacia sus hogares o lugares de trabajo, para ello se propone establecer alianzas estratégicas con otras Entidades Federativas para modernizar los esquemas de tránsito y control vehicular, optimizando la seguridad vial de los ciudadanos.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Estado de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Reconocemos la orientación de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 hacia el bienestar de la ciudadanía y la mejora de las condiciones de vida de los mexiquenses. Esta Ley establece medidas que respetan la capacidad económica de las familias, asegurando que los ingresos estatales permitan fortalecer servicios esenciales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo social. Coincidimos en que el diseño de esta Ley busca un equilibrio entre la generación de recursos y la protección de los sectores más vulnerables, consolidando así una política de ingresos responsable y comprometida con las necesidades sociales de la Entidad.

Es de observarse que esta Ley no sólo refleja el compromiso del Gobierno Estatal con las familias mexiquenses, sino que también reafirma su enfoque en la justicia social, al garantizar que las medidas tributarias y presupuestarias sean sensibles a las necesidades de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025no solo se enfoca en resolver las necesidades actuales, sino que también sienta las bases para un desarrollo a largo plazo. Su diseño y estructura tienen como propósito crear condiciones óptimas para que el Estado de México pueda enfrentar desafíos económicos futuros sin comprometer su estabilidad financiera. Este enfoque prospectivo asegura que las generaciones venideras cuenten con recursos y oportunidades para prosperar.

Advertimos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se formuló bajo una visión humanista, priorizando el bienestar social, la transparencia y la justicia fiscal, proyectando una estimación prudente y responsable respecto de los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a ser más eficiente en la recaudación de ingresos locales.

Es de resaltarse que, la Ley de Ingresos está sustentada en una metodología que asegura la estabilidad de las finanzas públicas de la entidad. Las estimaciones de ingresos se fundamentan en los pronósticos de las principales variables macroeconómicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica elaborados por el Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2025. También se toman en cuenta los ingresos obtenidos por la entidad en los últimos cinco ejercicios fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2024 y las proyecciones de los próximos cinco años. Todo ello garantiza congruencia con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reafirmando un compromiso con la transparencia y la sostenibilidad fiscal.

Destacamos que la elaboración de la Iniciativa que ha propuesto la Titular del Poder Ejecutivo a la H. Legislatura del Estado de México, está basada en un ejercicio del presupuesto balanceado, apoyando en el fortalecimiento de fuentes propias de ingresos que coadyuven a brinda mayor disponibilidad financiera y ampliar la capacidad de la hacienda estatal, con el objeto de hacer más eficiente y eficaz la gestión pública.

Consideramos imprescindible resaltar los importantes avances obtenidos en el fortalecimiento de los ingresos propios estatales que, han permitido alcanzar una recaudación histórica durante el primer año de gobierno en la Entidad.

Se señala que esta Iniciativa tiene por objeto convertir a nuestro Estado en un líder y motor económico, con la mira hacia una mejor distribución del ingreso, mejores oportunidades y condiciones para nuestra clase trabajadora; con empleos dignos, seguros y bien pagados; que fortalezcan la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; que aproveche el talento de nuestros jóvenes; que sea capaz de resaltar bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios; que atienda los grupos más

desfavorecidos; y que resalte la riqueza de nuestros pueblos originarios.

En consonancia, en el Estado de México se ha demostrado que es posible una planeación financiera responsable sin recurrir a la deuda, con una política de austeridad y contención del gasto y, buscando atraer, conservar y ampliar las inversiones nacionales e internacionales en la Entidad, impulsando los sectores estratégicos, y así detonar proyectos productivos en zonas marginadas y con altos niveles de pobreza.

En cumplimiento de la mejora en la calidad crediticia y seguimiento de las tasas en el mercado de la deuda; destacamos que el Gobierno del Estado de México, propone desarrollar e instrumentar una estrategia para acceder al mercado de derivados para el año 2025, con base en los indicadores sostenibilidad de la Deuda Pública y bajo las condiciones más favorables para llevar a cabo la contratación de Coberturas de Tasas de Interés, a través de licitaciones públicas.

En este sentido, la Solicitud de Autorización busca reducir la porción de la deuda ya registrada que puede verse afectada por movimientos repentinos en su costo, que puedan comprometer la planeación de los flujos de la Tesorería estatal.

Derivado de los trabajos de estudio y dictaminación en los que las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de México aportaron información adicional a estas Comisiones, se estima importante aclarar que la contratación de los instrumentos derivados, contenidos en el artículo 2º de la Iniciativa, no es una operación que incremente el saldo de la deuda pública estatal, es un instrumento de planeación financiera que promueve la certidumbre del servicio de la deuda, al pactarse niveles fijos de tasa de interés, con ello y sin importar los niveles futuros de las tasas, acotando los importes máximos a pagar por el servicio de la deuda, promoviendo la planeación financiera de los recursos disponibles sin comprometer

programas sustantivos de la administración pública, reconociendo que esta es parte de las estrategias que toda administración moderna debe considerar para evitar variaciones importantes que puedan alterar las condiciones del servicio de la deuda de la hacienda estatal, en proporción al saldo de la deuda no cubierta.

Advertimos que, el Estado buscando reducir el costo en el servicio de la deuda pública estatal, así como mejorar los términos y condiciones de los empréstitos contratados por entidades paraestatales, está considerando el posible refinanciamiento de los créditos contratados por el Fideicomiso F/0003 en el año 2010, a través de un proceso de Reestructura o Refinanciamiento, según corresponda.

Es de destacar que, de conformidad con el Sistema de Alertas y el Reporte del Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solo se observará una reclasificación de pasivos, lo cual no constituye la contratación de deuda nueva; por tanto, no incrementará el saldo de la deuda que actualmente tiene el Gobierno del Estado de México en su conjunto, derivado de lo cual se estaría realizando un manejo más eficiente de la deuda y generando ahorros, que serán destinados para atender necesidades prioritarias, buscando a su vez, otorgar la seguridad que ofrece la estructura del Fideicomiso Maestro a los acreedores, junto con la credibilidad que otorga en la estrategia del ajuste fiscal, permitiendo reestructurar y refinanciar los empréstitos en mejores condiciones, las acciones de política financiera que conjuntamente con el Fideicomiso Maestro, otorgan al Gobierno del Estado un mecanismo de control efectivo de sus pasivos.

Es por ello que estimamos procedente el refinanciamiento, pues a través de este, el Estado podría obtener ahorros presupuestales para los años que restan a la actual administración, y las subsecuentes.

En ese orden de ideas, con respecto del resarcimiento de los pagos extemporáneos de créditos fiscales y la concesión de prórrogas, se

6

estima conveniente mantener las tasas de recargos en 1.85% y 1.3% mensual, respectivamente, así como el porcentaje mensual de actualización en 0.42%. Asimismo, el factor de actualización anual contemplado en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se fija en 1.060. Estas medidas reflejan un compromiso por proteger la economía familiar y garantizar condiciones justas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En materia de fomento al empleo y apoyo a los sectores más vulnerables, celebramos las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley, que otorgan subsidios en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Estas medidas benefician a empleadores que contraten a adultos mayores, jóvenes recién egresados, integrantes de comunidades indígenas, personas liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México y otros grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo la inclusión social y la generación de empleos dignos y bien remunerados. Así, la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025 se destaca por su compromiso con la equidad y el apoyo a los sectores más necesitados. Los subsidios en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal son un testimonio del enfoque humanitario y progresista del gobierno estatal. Estas políticas no solo buscan mejorar la calidad de vida de los beneficiarios directos, sino que también promueven una sociedad más cohesionada y solidaria.

Además, respaldamos los incentivos fiscales dirigidos a los sectores cultural, deportivo, artístico y turístico, reconociendo su importancia para el desarrollo integral de la Entidad.

Este es un aspecto destacable de la Ley, por su contribución al impulso de la economía local. A través de incentivos fiscales específicos, como los subsidios para empresas que incrementen su plantilla laboral o se relocalicen en el Estado de México, se fomenta un entorno favorable para la inversión y el crecimiento económico. De

7

esta manera no solo se generan empleos, sino que también fortalece el tejido empresarial local, lo que resulta en un beneficio directo para las comunidades mexiquenses.

Respecto al sector turístico, se refrenda el esquema de subsidio del 50% en el pago del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje para visitantes que permanezcan más de 15 días consecutivos en la entidad. Asimismo, se respalda el subsidio del 100% en el pago de Derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a beneficiarios de programas de vivienda de interés social y regularización de tenencia de la tierra, incluyendo operaciones realizadas en cofinanciamiento con entidades financieras.

En atención a la necesidad de fortalecer la movilidad sostenible y proteger el medio ambiente, coincidimos en la importancia de los subsidios establecidos en el artículo 21 de la Ley, respecto al pago de los impuestos ecológicos para contribuyentes que inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, lo que abonará a una mayor inversión y crecimiento económico en la Entidad.

En cuanto a la protección del medio ambiente, coincidimos en la necesidad de impulsar un modelo de desarrollo sostenible que contemple incentivos para la adopción de tecnologías limpias y la promoción de prácticas responsables en el uso de los recursos naturales. Los subsidios establecidos en el artículo 21 dirigidos a fomentar la electromovilidad, la adecuada gestión de residuos y la eficiencia en el uso del agua mediante inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada, así como aquellos que instalen y operen sistemas para captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos. Estas medidas contribuyen a garantizar un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras,

8

consolidando al Estado de México como un referente en materia de desarrollo sustentable.

De igual forma coincidimos en la implementación del programa de regularización de adeudos fiscales previsto en el artículo séptimo transitorio, incluyendo a municipios y entes públicos estatales. Así como el programa de regularización de adeudos de créditos fiscales de Estado a cargo de los municipios, pues estas acciones representan un paso crucial para fortalecer las finanzas locales y estatales, permitiendo una mayor orientación de recursos hacia servicios esenciales en beneficio de la ciudadanía.

Desde esta soberanía, consideramos que la política financiera implementada por el actual gobierno, atenderá los requerimientos económicos y sociales de la población, para constituirse en instrumento de acceso a un desarrollo armónico, equilibrado y sustentable, con base en los ingresos ordinarios, bajo principios de equidad y proporcionalidad.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto, evidenciado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y una vez cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ	DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ	DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN
DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS	DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA	DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
DIP. RUTH SALINAS REYES	DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

11

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ	DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ
DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ	DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

12

DECRETO NÚMERO 29
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			(Pesos)
Total			**388,550,619,260**
1. Impuestos:		**30,050,804,191**	
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:	10,198,986,457	
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	10,092,239,119	
1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	106,747,338	
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	437,957,932	
1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	160,426,607	
1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	271,330,468	
1.3.3	A Casas de Empeño.	6,200,857	
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	18,519,855,798	
1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	18,519,855,798	
1.6	Impuestos Ecológicos:	290,906,934	
1.6.1	Impuestos Ambientales.	290,906,934	
1.7	Accesorios de Impuestos:	357,904,571	
1.7.1	Multas.	32,276,633	
1.7.2	Recargos.	325,232,871	
1.7.3	Gastos de Ejecución.	395,067	
1.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
1.8	Otros Impuestos:	245,192,499	
1.8.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	245,192,499	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		**34,174,035,079**	
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.	34,174,035,079	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3. Contribuciones de Mejoras:		**667,854,171**	
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	667,854,171	
3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	111,746,437	
3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	290,130,370	
3.1.3	Por Servicios Ambientales.	143,300,077	
3.1.4	De Movilidad Sustentable.	100,679,939	

	3.1.5	Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	21,997,348	
		3.1.5.1 Multas.	120,023	
		3.1.5.2 Recargos.	20,691,824	
		3.1.5.3 Gastos de Ejecución.	1,185,501	
		3.1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
4.	**Derechos:**			**22,139,467,235**
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	17,193,635,591	
	4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	1,603,196	
	4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	23,972,677	
		4.3.2.1 De la Secretaría General de Gobierno.	0	
		4.3.2.2 De la Coordinación General de Protección Civil.	23,972,677	
	4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	7,934,592,033	
	4.3.4	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	237,254,642	
		4.3.4.1 De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	172,654,642	
		4.3.4.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	64,600,000	
	4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	145,778,931	
		4.3.5.1 De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	145,778,931	
	4.3.6	De la Secretaría del Agua:	2,196,255,217	
		4.3.6.1 De la Secretaría del Agua.	0	
		4.3.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	2,196,255,217	
	4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.	2,077,000	
	4.3.8	De la Secretaría de Movilidad:	1,401,462,642	
		4.3.8.1 De la Secretaría de Movilidad.	1,243,515,730	
		4.3.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	53,346,912	
		4.3.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	104,600,000	
	4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	874,124,621	
	4.3.10	De la Consejería Jurídica:	4,225,127,413	
		4.3.10.1 De la Consejería Jurídica.	0	
		4.3.10.2 De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	9,210,040	
		4.3.10.3 De la Dirección General del Registro Civil.	245,069,121	
		4.3.10.4 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	3,969,227,398	
		4.3.10.5 De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,620,854	
	4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	29,387,219	
	4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.	0	
	4.3.13	De la Secretaría de Cultura y Turismo.	122,000,000	
	4.4	Otros Derechos.	0	

4.5	Accesorios de Derechos:		4,945,831,644	
	4.5.1	Multas.	4,868,679,963	
	4.5.2	Recargos.	77,091,743	
	4.5.3	Gastos de Ejecución.	59,938	
	4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
5.	**Productos:**			**3,525,457,173**
5.1	Productos:		3,525,457,173	
	5.1.1	Ingresos Financieros:	3,478,069,036	
		5.1.1.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	3,478,069,036	
	5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	47,388,137	
		5.1.2.1 Periódico Oficial.	16,944,520	
		5.1.2.2 Impresos y Papel Especial.	11,260	
		5.1.2.3 Otros Productos.	30,432,357	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
6.	**Aprovechamientos:**			**3,335,012,659**
6.1	Aprovechamientos:		3,258,469,768	
	6.1.1	Multas Administrativas.	182,736,787	
	6.1.2	Indemnizaciones.	8,806,245	
	6.1.3	Reintegros.	586,638,966	
	6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,480,287,770	
		6.1.4.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	229,448	
		6.1.4.2 Resarcimientos.	4,360,237	
		6.1.4.3 Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	57,868,948	
		6.1.4.4 Remanentes de Entidades Públicas.	221,311,980	
		6.1.4.5 Otros Aprovechamientos.	2,196,517,157	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:		22,497,737	
	6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	22,497,737	
	6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:		54,045,154	
	6.3.1	Multas.	51,264,129	
	6.3.2	Recargos.	130,083	
	6.3.3	Gastos de Ejecución.	2,650,707	
	6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	235	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
7.	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:**			**5,814,718,033**
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:		1,595,397,860	
	7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,595,397,860	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	

7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	2,947,612,462
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	63,554,733
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	13,000,000
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	133,332
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	14,444,826
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	33,193,288
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	25,000,001
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	73,012,245
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,537
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,213,336
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	35,000,001
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	73,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	44,489,210
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	8,370,512
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	58,651,190
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	24,496,437
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	24,873,747
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	19,500,002
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	13,100,001
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	27,999,999
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	234,252,005
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	21,000,005
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,864,216
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,599
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	468,696,957
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,003
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,764,995
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,221
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646

7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	33,745,666
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	2,517,329
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	122,781,936
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	85,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	53,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	10,000,000
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	150,000,000
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	83,853,716
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,058,000
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	172,695,723
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	25,057,803
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	115,500,000
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	23,168,448
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	130,837,262
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	17,387,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,600,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México -denominado "Fideicomiso C3".	560,000
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	12,880,000
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	19,999,997
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	30,954,953
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	5,758,134
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,321
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,011,472
7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	5,499,221
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	7,876,530
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	2,600,002
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0

7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0	
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0	
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0	
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0	
7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	1,000,000	
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000	
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,132	
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0	
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193	
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,082	
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0	
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0	
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	242,306,625	
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	242,306,625	
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,029,401,086	
7.8.1	Poder Legislativo.	27,000,000	
7.8.2	Poder Judicial.	55,000,000	
7.8.3	Organismos Autónomos:	947,401,086	
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,936,868	
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000	
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	320,000	
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090	
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	6,000,000	
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	920,890,128	
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	600,000	
7.9	Otros Ingresos.	0	
8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:**		**274,955,887,277**
8.1	Participaciones:	158,866,078,172	
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	132,120,652,560	

8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.		7,072,864,236
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.		5,373,625,916
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.		2,323,899,841
8.1.5	Fondo de Compensación.		419,148,836
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:		11,555,886,783
	8.1.6.1	Estatal	8,035,351,326
	8.1.6.2	Municipal.	3,520,535,457
8.2	Aportaciones:		96,020,795,917
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):		46,704,981,067
	8.2.1.1	Servicios Personales.	34,277,768,380
	8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	797,797,381
	8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,725,985,000
	8.2.1.4	Fondo de Compensación.	7,903,430,306
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).		6,306,055,917
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):		9,824,043,317
	8.2.3.1	Estatal.	1,190,816,668
	8.2.3.2	Municipal.	8,633,226,649
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).		16,835,797,049
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):		3,837,525,443
	8.2.5.1	Asistencia Social.	1,947,675,076
	8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,248,742,856
	8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	169,636,194
	8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	471,471,317
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).		658,092,656
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):		1,354,419,471
	8.2.7.1	Educación Tecnológica.	1,138,857,353
	8.2.7.2	Educación de Adultos.	215,562,118
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).		10,499,880,997
8.3	Convenios:		11,370,556,763
8.3.1	Secretaría de Salud.		9,962,645,590
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.		0
8.3.3	Otros Convenios.		1,407,911,173
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:		8,698,456,425
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:		8,313,831,386
	8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	2,108,195,638
	8.4.1.2	Fiscalización.	2,801,952,624
	8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,403,683,124
		8.4.1.3.1 Gasolinas.	2,412,934,232
		8.4.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	149,429
		8.4.1.3.3 Otros.	990,599,463
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.		0

	8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	384,625,039	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:		0	
	8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
	8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
	8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0	
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:**			**5,476,259,764**
9.3	Subsidios y Subvenciones:		5,476,259,764	
	9.3.1	Subsidios Educativos:	5,476,259,764	
	9.3.1.1	Subsidios Educativos.	3,045,434,645	
	9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0	
	9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,430,825,119	
0.	**Ingresos Derivados de Financiamientos:**			**8,411,123,678**
0.3	Financiamiento Interno:		8,411,123,678	
	0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,413,289,755	
	0.3.1.1	Sector Central.	7,413,289,755	
	0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0	
	0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	997,833,923	
	0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0	
	0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	997,833,923	
	0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0	

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo (i) la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el 60 por ciento del Saldo Insoluto al 31 de diciembre de 2024 o $16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.), el menor; los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y (ii) transferir y

reestructurar los pasivos al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Público descentralizado denominado Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México C3 al Sector Central, hasta por la cantidad de $400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2025, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y/o cualquier otra operación autorizada referida en la presente autorización que no se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán celebrarse en el Ejercicio Fiscal 2026.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente artículo se celebren en el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de México de dicho Ejercicio Fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Una vez celebrados y/o modificados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir en el Registro del Fideicomiso F/00105.

Asimismo, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Se autoriza que se realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como para que celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos, emisiones bursátiles, garantías de pago oportuno e instrumentos derivados que se formalicen con base en lo que se autoriza en el presente artículo, y para que pacten las características, monto, condiciones y términos, bajo las modalidades que consideren más convenientes, así como para que formalicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente artículo y de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los Municipios con los que se convenga que se

realice por cuenta de la Dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de Fideicomisos en los que participen, en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa correspondiente, y el remanente en su caso deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa fiscal aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

B) Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2023, 2024 o 2025.

C) Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 contraten personas con las siguientes consideraciones:

1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
2. Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.
3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
4. Personas trabajadoras del hogar.
5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025.

El subsidio al que refiere los incisos B) y C) se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

D) Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2025, a los siguientes contribuyentes:

1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.

2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.
3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.

II. Del 50 por ciento:

A) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:

1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones legales, los servicios que presta una Dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra Dependencia u Organismo Auxiliar, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2025 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2025, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes

siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que ésta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas y las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	$0.00	$600,000.00
Inmuebles	$0.00	$5,000,000.00

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 18.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean informados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2025, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2024, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2021, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2020 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 21.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad, sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

III. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2024, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual.

Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.

IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.

V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con

motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás disposiciones que hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 19 y 21 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación a las que hace referencia los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México".

Para efectos de lo anterior, para aquellos Entes Públicos que sean parte de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, que regularicen el pago de sus adeudos únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el Estado les podrá otorgar hasta el 75 por ciento de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el párrafo anterior, bajo los términos y condiciones previstos en los "Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México" que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los municipios y a sus organismos en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para

que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025 establezca el "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios".

Los municipios que deseen incorporarse al programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación de su cabildo.

Como parte del programa de regularización referido el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los municipios y de sus organismos, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma, los municipios que hayan firmado algún Convenio y en su caso decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2025, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

NOVENO.- El Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito a las comisiones de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de esta Legislatura, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, respecto de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, durante el ejercicio fiscal 2025, estableciendo el monto y las condiciones de plazo e interés de estos, así como el capítulo y el concepto al que serán destinados.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México"

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sustanciando el proceso legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se encuentra alineada con los objetivos de desarrollo estatal y nacional, fija las contribuciones que en el Ejercicio Fiscal 2025, recaudarán los Municipios del Estado de México y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las

necesidades más apremiantes de los municipios mexiquenses, partiendo de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal, establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en reconocer la autonomía del Municipio, en su aspecto administrativo, fiscal y de gobierno conforme a lo que se establece en el artículo 115 Constitucional, de forma que, la interpretación para efectos de dicha Ley, constituye un mandato para fortalecer la capacidad de los municipios en la generación de ingresos propios, así como la toma de decisiones para los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas, así como fomentar la participación ciudadana.

Precisa la Iniciativa, que la Ley se inscribe en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un enfoque integral para el desarrollo sostenible y equitativo en el Estado, en consonancia con dicho Plan, los ingresos municipales se proyectan con el objetivo de apoyar el crecimiento económico, fortalecer los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales en la Entidad, así mismo, se encuentra en armonía con los principios de la Cuarta Transformación del Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país.

Por ello, se aprecia que uno de los objetivos primordiales de la citada Ley, es garantizar finanzas municipales sanas y sostenibles, produciendo un modelo de recaudación que optimiza el uso de los recursos propios, reduce la dependencia de transferencias estatales y federales, y promueve la diversificación de fuentes de ingresos, para que los municipios logren un crecimiento financiero estable, que permita responder a las necesidades de infraestructura, salud, seguridad y otros servicios prioritarios, sin incurrir en endeudamiento excesivo.

Asimismo, consideramos que se logrará lo anterior, siempre y cuando, el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal, sea claro, preciso, esté actualizado y guarde congruencia entre las disposiciones normativas hacendarias que lo conforman, a fin de fortalecer la

autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la Entidad, por lo que al alinear la gestión de ingresos municipales con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y los principios de la Cuarta Transformación, se avanza en la construcción de un Estado de México más justo, solidario y comprometido con el bienestar de todos sus habitantes.

De igual manera, se reconoce que la Iniciativa de Ley en comento, es resultado del estudio, análisis y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y personas servidoras públicas municipales, así como los titulares de los organismos operadores de agua potable de los municipios, realizado a lo largo de todo el presente años, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 15 de noviembre del año en curso, en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos, expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, conocer y resolver la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 fracciones XXVII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir anualmente la Ley de Ingresos de los Municipios y legislar en materia municipal, considerando siempre, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Por ello, resulta importante, tal y como lo prevé la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que hoy el Estado de México tenga un gobierno aliado y un gobierno defensor del pueblo, siendo el único interés que debe atenderse, el del interés superior de los mexiquenses, a través de un gobierno austero y republicano, cercano a la gente y que responda a las necesidades de la población.

Razón por la cual, existe coincidencia entre los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, en aprobar la presente Iniciativa, destacando los siguientes rubros:

No establecer nuevos rubros impositivos y por el contrario, aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.

Considerando la promoción del desarrollo equitativo y sostenible en la Entidad, así como la alineación de la gestión de los ingresos municipales al Plan de Desarrollo Estatal en concordancia con los principios de la Cuarta Transformación, a fin de seguir construyendo un Estado más justo, solidario y comprometido con el bienestar de sus habitantes, al igual que en ejercicios anteriores, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales se conserva a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales

sea a razón del 1.3% mensual, y el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se mantiene en 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Se conserva como límite de incremento el 20% sobre el importe anual a pagar respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2024 por concepto del Impuesto Predial, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de subsidios, descuentos o beneficios fiscales, actualizaciones, recargos y multas; siendo necesario precisar, que dicho límite, no resultará aplicable cuando se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción del inmueble, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Asimismo, coincidimos en conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social de apoyo a los más desfavorecidos, por lo que, preservamos las medidas que contiene la Iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

- Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal 2024, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

  Estando de acuerdo también con que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial, sea de 8%, 6% y 2%, durante los

meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento consista en el 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero, respectivamente.

- Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así mismo, se otorga dicha bonificación a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

- Bonificación de hasta el 38% en el pago de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en apoyo a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.

- Con el propósito de fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios, se estima plausible otorgar una bonificación fiscal de hasta el 100%, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los

6

términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

- Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; así como a los propietarios o poseedores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.

- Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra; así como, aquellos que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

- Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2023 y

7

anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025.

- Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante en Ejercicio Fiscal 2025, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

- Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

- En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2025, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos, mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgarla en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.

- Se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2025, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

- Se establece como nueva directriz que homologa y clarifica la aplicación de los beneficios fiscales en materia de Impuesto

> Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en la citada Ley, otorgando mayor certeza jurídica, sin que en ningún momento dé lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Complementando dicha directriz, la disposición transitoria que precisa el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, por parte de las autoridades estatales y municipales, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

También, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2025.

Por lo antes expuesto y contando con elementos que evidencien el beneficio que la Iniciativa del Ejecutivo, implica para los municipios y para la población mexiquense y después de revisar el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto

correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, así como el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ	DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ	DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN
DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS	DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA	DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
DIP. RUTH SALINAS REYES	DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

11

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ	DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ
DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ	DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

12

DECRETO NÚMERO 30
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1.		**IMPUESTOS:**
1.1.		Impuestos Sobre los Ingresos.
1.2.		Impuestos Sobre el Patrimonio.
	1.2.1.	Predial.
	1.2.2.	Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
	1.2.3.	Sobre Conjuntos Urbanos.
1.3.		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
1.4.		Impuestos al Comercio Exterior.
1.5.		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
1.6.		Impuestos Ecológicos.
1.7.		Accesorios de Impuestos.
	1.7.1.	Multas.
	1.7.2.	Recargos.
	1.7.3.	Gastos de Ejecución.
	1.7.4.	Indemnización por devolución de cheques.
1.8.		Otros Impuestos.
	1.8.1.	Sobre Anuncios Publicitarios.
	1.8.2.	Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

			1.9.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
2.				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
			2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.
			2.2.	Cuotas para la Seguridad Social.
			2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.
			2.4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
			2.5.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3.				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
			3.1.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
		3.1.1.		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
			3.1.1.1.	Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
			3.1.1.2.	Para Obras de Impacto Vial.
			3.1.1.3.	Por Servicios Ambientales.
		3.1.2.		Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
			3.1.2.1.	Multas.
			3.1.2.2.	Recargos.
			3.1.2.3.	Gastos de Ejecución.
			3.1.2.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
			3.9.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4.				**DERECHOS:**
			4.1.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

4.1.1.	Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
4.1.2.	Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
4.3.	Derechos por Prestación de Servicios.
4.3.1.	Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
4.3.2.	Registro Civil.
4.3.3.	Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
4.3.4.	Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
4.3.5.	Servicios de Rastros.
4.3.6.	Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
4.3.7.	Servicios de Panteones.
4.3.8.	Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
4.3.9.	Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
4.3.10.	Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
4.3.11.	Servicios de Alumbrado Público.
4.3.12.	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
4.4.	Otros Derechos.
4.5.	Accesorios de Derechos.
4.5.1.	Multas.
4.5.2.	Recargos.
4.5.3.	Gastos de Ejecución.
4.5.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

4.9.1. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

5. PRODUCTOS:

5.1. Productos.

5.1.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.

5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

5.1.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.

5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.

5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.

5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.

5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.

5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.

5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.

5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

		5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6.			**APROVECHAMIENTOS:**
	6.1.		Aprovechamientos.
		6.1.1.	Multas.
		6.1.2.	Indemnizaciones.
		6.1.3.	Reintegros.
		6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
		6.1.5.	Otros Aprovechamientos.
		6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
		6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
		6.1.5.3.	Resarcimientos.
	6.2.		Aprovechamientos Patrimoniales.
		6.2.1.	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
		6.2.2.	Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
	6.3.		Accesorios de Aprovechamientos.
		6.3.1.	Multas.
		6.3.2.	Recargos.
		6.3.3.	Gastos de Ejecución.
		6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
	6.9.		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
7.			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:**
	7.1.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.

7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
7.3.1.	Estancias Infantiles.
7.3.2.	Farmacias.
7.3.3.	Servicios Médicos.
7.3.4.	Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
7.3.5.	Velatorios.
7.3.6.	Colegiaturas.
7.3.7.	Huertos Familiares.
7.3.8.	Servicios de Alberca.
7.3.9.	Panadería.
7.3.10.	Servicios de Laboratorio.
7.3.11.	Servicios de Baños Públicos.
7.3.12.	Inscripciones.
7.3.13.	Desayunos Escolares.
7.3.14.	Productos Básicos (Despensas).
7.3.15.	Servicios Jurídicos.
7.3.16.	Servicios Psicológicos.
7.3.17.	Servicios de Terapia y Discapacidad.
7.3.18.	Ingresos Diversos.
7.3.19.	Ingresos de Organismos del Deporte.
7.3.20.	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
7.3.21.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

7.3.22. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

7.3.23. Agua embotellada.

7.3.24. Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.

7.3.25. Publicaciones en plataformas digitales.

7.3.26. Artículos promocionales.

7.3.27. Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.

7.3.28. Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.

7.3.29. Servicios de veterinaria en general.

7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

7.9. Otros Ingresos.

7.9.1. Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.

7.9.2. Otros Ingresos Financieros.

7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.

7.9.2.3. Instituciones Privadas.

7.9.2.4. Particulares.

7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

7.9.2.6. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

7.9.3. Ingresos Financieros.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

8.1. Participaciones.

8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

8.1.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

8.1.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.1.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal

subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.

8.1.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.1.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.1.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.1.2.4. Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

8.2. Aportaciones.

8.2.1. Aportaciones.

8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.2.1.3. Remanentes de Ramo 33 (FISM).

8.2.1.4. Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).

8.2.1.5. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

8.3. Convenios.

8.3.1. Convenios.

8.3.1.1. Multas Federales No Fiscales.

8.3.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

8.4.1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

8.4.1.1. Multas Federales No Fiscales.

8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.

8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.

8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.

8.5.1.2. Excedentes Petroleros.

8.5.1.3. Ramo 23.

8.5.1.4. FORTASEG.

8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.

8.5.1.6. Otros Recursos Federales.

8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).

8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.

8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).

8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.

8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.

8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.

8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.

8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.

8.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.

8.5.1.18. Recursos de CONACULTA.

8.5.1.19. Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.

8.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.

			8.5.1.21.	Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
			8.5.1.22.	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
9.				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
	9.1.			Transferencias y Asignaciones.
	9.3.			Subsidios y Subvenciones.
	9.5.			Pensiones y Jubilaciones.
	9.7.			Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
0.				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
	0.3.			Financiamiento Interno.
		0.3.1.		Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
			0.3.1.1.	Ayuntamiento.
			0.3.1.2.	Organismos Descentralizados Municipales.
		0.3.2.		Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
		0.3.3.		Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de

las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo procedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2021, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2020, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto

total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sea sujeto, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales referidos en el párrafo anterior, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

TERCERO.- Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por si mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

CUARTO.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de dar el debido cumplimiento al artículo 26, relativo a la aplicación de las bonificaciones y estímulos fiscales conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México"

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Sustanciando el Proceso Legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en la revisión del contenido de la Iniciativa, advertimos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como la autorización para que la Consejería Jurídica en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México, coordine el desarrollo de programas

1

de regularización de viviendas social progresiva, de interés social, popular y media durante el Ejercicio Fiscal 2025, que tengan como antecedente el fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías del Estado de México y como consecuencia no hayan concluido su trámite de inscripción de inmuebles, a efecto de apoyar a las familias mexiquenses.

En ese orden de ideas, conscientes de la necesidad de actualizar de manera permanente la normativa financiera en la Entidad con la finalidad de fortalecer la actividad hacendaria estatal y municipal, priorizando los requerimientos presupuestales para la operación eficiente de la actividad gubernamental, siempre en beneficio de la población mexiquense, se observó que en la Iniciativa se realizan actualizaciones anuales de diversas tarifas conforme a los índices respectivos aplicables; asimismo, se reconocen ajustes en diversos artículos con el objetivo de incorporar el lenguaje inclusivo, a través del uso de desdoblamiento de pronombres y paráfrasis, a fin de visibilizar tanto a hombres como mujeres, funcionando como alternativas al masculino como uso genérico.

Asimismo, se reconoce que en el ámbito municipal, el Proyecto del Ejecutivo, contiene propuestas de modificación a diversas disposiciones, como resultado del análisis técnico y jurídico consensuado entre los Tesoreros, funcionarios, representantes municipales y de titulares de organismos operadores de agua de los municipios de la Entidad, en apego al marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, las cuales fueron aprobadas y ratificadas en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual de Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 15 de noviembre de 2024.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Poder Ejecutivo del

Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Confiamos en que la actualización del marco jurídico financiero estatal, permitirá otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, así como respecto del ejercicio de las facultades asignadas a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública estatal y de las autoridades municipales, lo cual tiene como fin último, beneficiar a los habitantes del Estado de México.

En ese sentido, coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la normativa financiera que se plantean en la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, entre los que destacan:

- Estimamos pertinente la adecuación realizada en el segundo párrafo del artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de incluir dentro de los supuestos en los que no procede la exención al pago de los derechos por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, en correlación con lo previsto en el artículo 83 del citado ordenamiento, el cual señala que dichos servicios no

están sujetos a exención alguna, otorgando con ello, certeza jurídica para quien se encuentre obligado al pago de este servicio.

- De igual forma, en congruencia con las exigencias a los responsables solidarios en materia fiscal, consideramos viable establecer la presunción legal para que se prevean los supuestos en los que se podrá considerar que existe adquisición de negociación y con ello se permita a las autoridades fiscales determinar las responsabilidades solidarias en el pago de créditos fiscales en beneficio de la hacienda pública estatal, prevista en la adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- Estamos de acuerdo con la homologación del plazo con el que cuenta la autoridad para formular requerimientos y con el que cuenta el solicitante para subsanar las omisiones detectadas por la autoridad, para que en ambos casos sea de quince días, señalado en el párrafo cuarto del artículo 42, a efecto de requerir a los contribuyente, los requisitos necesarios para dar trámite y resolución a la solicitud de devolución respectiva.

- Se coincide con el hecho de otorgar la flexibilidad necesaria para facilitar el cumplimiento del trámite de renovación de placas previsto en la fracción III Bis del artículo 47, para que sea dentro de los plazos y términos que se establezcan en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría Finanzas, a fin de evitar complicaciones operativas y así dotar de certeza a los contribuyentes.

- De igual manera, estimamos adecuada la reestructuración de los incisos A), B) y C) de la fracción XIII del artículo 47, relativos a los supuestos en los que el contribuyente debe presentar los avisos que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro, a efecto de contar con la certeza de que los datos del Padrón del Registro Estatal de Contribuyentes se encuentran actualizados y con la finalidad de que los contribuyentes ubiquen cada uno de sus avisos de manera más precisa.

4

- Estamos convencidos de que resulta necesario modificar el inciso b) del párrafo tercero de la fracción I del artículo 48, a fin de precisar las atribuciones de las autoridades fiscales, durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, generando certeza jurídica sobre sus actuaciones durante la práctica de visitas domiciliarias, con base en el respeto irrestricto del principio de legalidad que debe revestir todo acto de autoridad.

- Asimismo, se coincide con la propuesta de adicionar porcentajes de reducción de multas, así como el otorgamiento de beneficios fiscales, como mecanismos para incentivar la autocorrección de los contribuyentes y fomentar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones omitidas, como son las reformas al párrafo décimo de la fracción I y al párrafo sexto de la fracción III ambos del artículo 48.

- De igual forma, se estima conveniente adicionar previsiones al artículo 48 del referido Código, a efecto de resguardar el principio de seguridad jurídica establecido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, para que los contribuyentes puedan alegar y probar lo que a su derecho convenga, derivado de la información que obtuvo la autoridad fiscal con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, y que servirá de base para la emisión de sus resoluciones y las sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- Por otra parte, se aprueban las modificaciones planteadas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos e Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a efecto de perfeccionar su contenido y generar certeza jurídica sobre su aplicación.

  Por ello, se concuerda con la necesidad de la derogación de los dos últimos párrafos del artículo 69 S Ter, relativos a la compensación por reducción de emisiones, para que sean integrados como parte de la Ley de Ingresos del Estado de México, en virtud de que la compensación en materia ambiental

5

difiere de la definición en materia fiscal, lo cual genera confusión para los contribuyentes.

También, consideramos adecuadas las modificaciones realizadas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, tendientes a la eliminación de los “tajos mineros” como lugares en los que se realiza la disposición, confinamiento o el almacenamiento de residuos por no ser lugares utilizados en el Estado de México para tal efecto. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 4.27 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, estamos de acuerdo con la adecuación de la redacción para señalar que los efectos que generan los residuos pueden suscitar efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

Igualmente, estimamos pertinente, la propuesta relacionada con el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, referente a delimitar la jurisdicción en conformidad con lo establecido por la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, especificando a qué cuerpos de agua se refiere el impuesto.

- Adicionalmente, se coindice con las adecuaciones de los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Quáter, incluyendo la adición del artículo 69 T Quinquies, relativos al Impuesto a Casas de Empeño, cuyo objetivo es dotar de claridad en los aspectos que constituyen la base de causación, describiendo los conceptos que deben deducirse de la enajenación de los bienes dados en prenda para obtener el cálculo relativo a dicha base, dotando de certeza jurídica a los contribuyentes sobre este tributo, así como el correcto actuar de la autoridad fiscal en la recaudación de dicho impuesto.

- Se aprueban los ajustes realizados al apartado de Derechos previstos en el Código, en particular a los artículos 79, 86, 87, 95, 96, 97, 100, 102 y 104, con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como actualizar los conceptos, precios, tarifas y cuotas correspondientes, para su cobro, con base en la prestación del servicio respectivo que realiza cada una de las dependencias y organismos auxiliares.

- Del mismo modo, se coincide con la adición de un artículo 84 Bis, con el objeto de regular la expedición de constancias relativas al proceso de evaluación de confianza, otorgadas por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, a las personas servidoras públicas que acreditaron satisfactoriamente dicha evaluación.

- Aprobamos la incorporación del derecho previsto en el artículo 106 Bis, que tiene como finalidad fortalecer la regulación de los bienes del dominio público de la Entidad, que operen como paradores turísticos en zonas arqueológicas y turísticas, museos y monumentos, a fin de que se cuente con recursos suficientes para dar mantenimiento a la infraestructura y atender de manera adecuada y digna a los visitantes, impulsando con ello las economías locales del Estado.

- Ahora bien, por lo que corresponde al ámbito municipal, se estima viable realizar adecuaciones a los artículos 122 y 123, con el objeto de precisar los tipos de juegos y sus categorías, materia del cobro del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, a fin de otorgar certeza jurídica al contribuyente sobre el objeto de este tributo.

- En materia catastral, se considera viable ajustar el contenido del artículo 182, relativo a la inscripción o actualización de registros de inmuebles, con lo cual se pretende otorgar mayor claridad al texto normativo, a efecto de armonizar todas las disposiciones que los regulan en el marco normativo estatal.

- También, estimamos viable realizar adecuaciones a los artículos 220, 221 y 224, a fin de dotar de certidumbre jurídica al actuar de la autoridad fiscal en materia de participaciones e incentivos a los municipios, derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

- Consideramos plausible la modificación del artículo 289, para incorporar a la población LGBTIQ+, en las normas presupuestales para la formulación del Anteproyecto de

Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, a fin de coadyuvar, prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona en la Entidad.

- De la misma manera, aprobamos la adecuación relacionada con el artículo 317, del rubro relativo a la ejecución del Presupuesto de Egresos, fortaleciendo las facultades de los órganos de gobierno de cada Entidad Pública, con respecto a las solicitudes de autorización de traspasos internos que realicen.

- En un acto de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, la titular del Ejecutivo del Estado, propone modificaciones a los artículos 317 Bis A, 328, 336, 337, 337 Bis y 337 Ter, con el objeto de fortalecer las atribuciones administrativas de las áreas de la Secretaría de Finanzas, en relación con las solicitudes para la recepción, ejercicio y reintegro de recursos federales; el registro y apertura de cuentas bancarias, así como el cierre de las mismas, bajo determinados supuestos, observando la normativa aplicable y las disposiciones reglamentarias que se emitan al efecto.

  De manera particular, la reforma al artículo 317 Bis A, está encaminada a precisar aspectos sobre el Fondo de Estabilización de Ingresos Estatales, como un mecanismo financiero de forma permanente, efectivo para la gestión y asignación estratégica de los excedentes de ingresos disponibles, siendo útil para contar con recursos disponibles ante caídas inesperadas en los ingresos y lograr la estabilidad de las finanzas públicas.

  A nivel federal existe el Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios (FEIP) y el Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF). Sin embargo, no existe a la fecha un Fondo de Estabilización de carácter local por excedentes de ingresos de origen estatal. Las entidades federativas que cuentan, actualmente, con un fondo de estabilización son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Oaxaca y Zacatecas.

En el caso del Estado de México, desde 1999 hasta 2023, los ingresos propios comprenden los impuestos locales, derechos, productos y aprovechamientos, los cuales han mostrado una tendencia general de crecimiento, sin embargo, también ha presentado varias caídas significativas en 2009, 2015, 2018 y 2020 por diversos factores.

En razón de lo anterior, resulta imperativa la creación de un fondo permanente, administrado a través de un fideicomiso de estabilización de ingresos estatales, de conformidad con lo establecido por los artículos 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 14, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 317 Bis, fracción II, inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual forma, se estima viable la reforma del artículo 328, pues se considera que tiene por objeto dotar de certeza jurídica respecto de la actuación administrativa de la Subsecretaría de Tesorería, en relación con los trámites para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos federales que realicen las dependencias, entidades públicas y/o unidades ejecutoras del gasto, como lo establece el párrafo cuarto del referido artículo, no los realizará de manera oficiosa, sino hasta en tanto le proporcionen la información correspondiente, adicionando la previsión que esta debe ser de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, se estiman pertinentes las modificaciones planteadas al artículo 336, ya que de esta manera se fortalecerá el control al catálogo de cuentas de la Tesorería, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Respecto de la reforma al artículo 337, se estima procedente, en virtud de que tiene por objeto fortalecer las políticas, instrumentos y las reglas de inversión del patrimonio estatal, así como garantizar la preservación de la Hacienda Pública,

buscando establecer mecanismos ágiles, transparentes y eficaces de la administración de los recursos líquidos, mediante la inversión estratégica, que permita optimizar los rendimientos de los instrumentos de inversión en favor de las finanzas sanas del Gobierno del Estado de México.

En tal sentido, la modificación permitirá incluir cualquier otro instrumento de inversión que se encuentre establecido en la normativa aplicable, o en su caso, bajo la reglamentación que, para tal efecto, emita la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, la adición al artículo 337 Bis busca fortalecer la contratación de servicios financieros para el manejo de los recursos públicos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 266 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual prevé que las obligaciones que contrate el Estado deberán celebrarse bajo las mejores condiciones de mercado.

En ese tenor, al haberse implementado el procedimiento de apertura de cuentas para el depósito de los recursos de las unidades ejecutoras del gasto, a través de un proceso competitivo de subasta de cuentas, mediante el cual se emite una convocatoria a las instituciones bancarias y las que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, resultan ganadoras, con las cuales se suscriben los contratos de apertura de cuentas, resultando en mayores rendimientos económicos para el Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior, este mecanismo permite mantener finanzas sanas, así como el fortalecimiento de los ingresos propios a través de acciones administrativas que permiten obtener más rendimientos financieros.

En cuanto a la adición al artículo 337 Ter, esta se deriva de la necesidad de dar certeza jurídica y financiera a las cuentas bancarias registradas ante la Secretaría de Finanzas, ya que en los registros que obran en los sistemas electrónicos de dicha Secretaría, se manifiesta existe un amplio número de cuentas bancarias específicas sin cerrarse o cancelarse, de ejercicios fiscales anteriores y correspondientes a una o dos

administraciones estatales atrás, las cuales no se pueden cancelar de forma unilateral por la unidad administrativa competente.

Además, con el propósito de no incurrir en responsabilidades administrativas, mercantiles o de otra índole, para poder cerrar o cancelar las cuentas bancarias específicas se requiere obligatoriamente: a) Que no cuenten con saldos; b) Que no estén sujetas a procesos de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) o la Auditoría Superior de la Federación (ASF), porque en tal caso, de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, no podrían cancelarse; y c) Que se haya cumplido el plazo de 5 años posteriores al cumplimiento de su objeto por el cual fueron aperturadas, lo que conlleva a su caducidad en términos generales.

Al aprobarse esta reforma sustancial, se evitará que cada año se sumen cuentas bancarias aperturadas de forma innecesaria, a nombre del Gobierno del Estado de México, garantizando su buen uso y control de manera responsable por parte de la Secretaría de Finanzas.

- Asimismo, coincidimos con la propuesta de reforma al párrafo segundo del artículo 344, que se refiere al registro contable y presupuestal de las operaciones financieras de los Entes Públicos, cuyo objeto es perfeccionar su contenido y mejorar la regulación que se prevé, sobre un aspecto operativo relacionado con la materia de contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de dichos entes públicos.

- También, apoyamos la reforma al inciso b) del segundo párrafo del artículo 364, a fin de contemplar en los supuestos en los que la autoridad fiscal pueda reducir el pago de accesorios y conceptos previstos en dicho artículo, lo cual tiene como objetivo beneficiar a las personas físicas del sector económico más vulnerable.

Por otra parte, estimamos correctas las modificaciones realizadas al artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, mediante

11

las cuales se robustecen las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, para realizar la inspección de los medios de identificación de los vehículos, ante la presunción de alteración de dichos elementos, buscando contar con un padrón vehicular confiable en la Entidad.

Asimismo, se considera viable precisar que las motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, deben observar las disposiciones relativas al tránsito, a efecto de generar certeza jurídica sobre todos aquellos vehículos que deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8.11 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que por una inadecuada interpretación sean omisos en el cumplimiento de estas, así como para que sean debidamente matriculados y con los permisos correspondientes y así evitar coadyuvar a reducir la comisión de delitos relacionados con estos.

Adicionalmente, coincidimos en que es procedente reformar el artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a fin de ajustar el rango de la multa que se cobra a los vehículos que no realizan la verificación vehicular, en los plazos establecidos en la normativa aplicable o, en su caso cuando no se porte el holograma, esto con la intención de que la ciudadanía cumpla con los Programas de Verificación en tiempo y forma y se colabore en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera; considerando además, que la verificación vehicular obligatoria, constituye un mecanismo que coadyuva a mejorar la calidad del aire y reducir la huella de carbono en el Estado de México; lo cual guarda estricta relación con la implementación de los impuestos ecológicos en la Entidad, en aras de proteger el derecho humano a un medio ambiente sano.

De la misma manera, apoyamos la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social progresiva, de interés social, popular y media ya que reconocemos que algunas familias mexiquenses no tienen la certeza jurídica sobre sus inmuebles derivado de la interrupción en el proceso de inscripción, por causa del fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, originando además la falta de regularización de padrones municipales. Por ello, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias, que no pueden llevar a cabo la disposición de sus inmuebles, reconocemos que para resolver la

problemática descrita es necesario el compromiso y participación de las personas propietarias, de las instituciones de vivienda, los ayuntamientos, las Dependencias del Gobierno del Estado y los Notarios Públicos.

Para concluir, consideramos significativo establecer mediante disposiciones transitorias, que se le otorguen facultades expresas a la Secretaría de Finanzas, para intervenir en los procesos de extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido con su objeto, en virtud de que dicha regulación no está prevista de manera explícita en la normativa vigente, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, evitando incurrir en responsabilidades de acuerdo con la normativa en la materia y recuperando los recursos fideicomitidos que estén improductivos, inactivos y ociosos, con el objeto de fortalecer la hacienda pública estatal.

Para ello, se incorpora un Artículo Cuarto Transitorio, que reconoce las atribuciones que tienen, respectivamente, la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría en la materia, establecidas en los artículos 29 fracción XL, 46 y 47 fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en los que se establece que la Secretaría de Finanzas verificará el debido cumplimiento de los fines de los fideicomisos públicos, y por su parte la Secretaría de la Contraloría, por conducto de los órganos internos de control, vigilará y supervisará el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las dependencias, organismos auxiliares y los fideicomisos de carácter estatal.

Lo anterior, a efecto de regularizar la situación jurídica y operativa de los fideicomisos públicos de carácter estatal en los que la Secretaría de Finanzas es parte, como fideicomitente, y dotar de legalidad y certeza jurídica el ejercicio de los recursos públicos afectos a ellos, según corresponda.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados

13

en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto, evidenciado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y una vez cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ	DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ	DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN
DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS	DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA	DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
DIP. RUTH SALINAS REYES	DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

15

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ	DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ
DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ	DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

16

DECRETO NÚMERO 31
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 en su párrafo segundo; 3; 6; 9 en su fracción IV; 16; 23 en su párrafo segundo; 26 en su párrafo sexto; 30 en su párrafo noveno; 31 en su párrafo primero; 32 en su párrafo décimo; 35 en su fracción VI; 41 en su fracción XXVIII; 42 en su párrafo cuarto; 47 en su fracción III Bis y en los incisos de su fracción XIII; 47 G en su párrafo primero; 47 H en su párrafo primero; 48 fracciones I párrafos segundo en su inciso D), tercero en su inciso b) y décimo, III párrafo tercero en su inciso D) y en su párrafo sexto y XXIV en su párrafo segundo; 48 C fracción V en su párrafo segundo; 55 en su párrafo primero y párrafo segundo en su fracción VII; 60 A en su párrafo quinto; 69 C en sus párrafos primero y segundo; 69 D en su párrafo primero; 69 E Bis párrafo primero en su fracción II y en su párrafo segundo; 69 T; 69 T Bis; 69 T Ter; 69 T Quáter; 69 U en sus párrafos primero, tercero y cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quáter en sus párrafos primero y segundo; 69 U Sexies en su párrafo primero; 69 V; 76 en su párrafo primero; 77 en su párrafo primero; 78 fracción I en su párrafo segundo y en sus incisos A) y B); 79 en sus fracciones I en su párrafo primero, II, III, IV en su párrafo primero, V en su párrafo primero y en su inciso A), VI en su párrafo primero y en su inciso A), VII en su párrafo primero y XV en sus incisos A) y B); 86 en sus tarifas; 87 en sus tarifas; 88 fracción VI en su párrafo tercero; 90; 91; 93; 94 fracción I en su párrafo primero y en sus incisos A) y en su numeral 3, B) y C); 95 fracciones I en sus incisos A), E), F) en su párrafo segundo y G) y en sus párrafos segundo, cuarto y quinto y II en sus párrafos cuarto y décimo segundo y en sus párrafos tercero y cuarto; 97 en su párrafo tercero; 104 fracción VIII en su tarifa; 115 párrafo primero en su tarifa en el factor aplicable al rango 1; 119 fracción I en su párrafo quinto; 123 en su párrafo sexto; 130 Bis fracción II inciso B) en su cuota; 130 Bis A fracción II inciso B) en su cuota; 155 en sus fracciones IV y IX y en su párrafo segundo; 157 fracción I en su tarifa; 169 párrafo primero en sus fracciones I, II III y IV y en su párrafo segundo; 170 en su fracción XVI; 172 en su párrafo primero; 182 en su fracción III; 182 Bis; 195 fracción III en su párrafo quinto; 204 en su fracción I; 209 en sus párrafos primero y segundo; 216-F párrafo noveno en sus fracciones I, II y III y en su párrafo décimo; 216-K en su párrafo primero y en sus fracciones II y X y en su párrafo segundo; 216-L en su párrafo primero; 216-P Quáter en su párrafo segundo; 218 en su párrafo primero; 220 en su párrafo primero; 221 en su último párrafo; 224 en sus párrafos segundo, quinto y sexto; 244; 246; 248 en sus fracciones I, II, III y IV; 249 en su párrafo primero; 249 Bis en sus párrafos primero y tercero; 250 en sus párrafos segundo y tercero; 251 en su párrafo primero; 252 en su párrafo primero; 253 en su fracción XVI; 254 en su fracción XXXIX; 254 Bis en su párrafo segundo; 261; 262 en sus fracciones II y III en su párrafo primero; 263 en su párrafo primero y en su fracción II; 265-A en sus párrafos primero y segundo; 265-B en sus fracciones I y X; 265 B Bis en sus párrafos primero, segundo, séptimo y octavo; 265 B Ter; 265 B Quáter; 265-C en su párrafo primero; 273; 280 en su párrafo primero; 285 en su párrafo primero; 288 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 289 en sus párrafos primero, cuarto, quinto y sexto; 290 en sus párrafos primero y tercero; 292 Quintus, fracción II en su inciso a); 294 en su párrafo segundo; 295; 296; 298 en su párrafo tercero; 300 en su párrafo segundo; 302; 307 en su párrafo segundo; 310 en su párrafo cuarto; 317 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 317 Bis en sus párrafos cuarto y décimo; 317 Bis A párrafo segundo, fracción II en su inciso b); 318 en su párrafo segundo; 324 en su párrafo primero; 326 en su párrafo primero; 327 en sus párrafos cuarto y octavo; 328 en su párrafo cuarto; 336 en sus párrafos primero y tercero; 337 en su párrafo primero; 337 Bis; 337 Ter; 339 Bis en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII y en su párrafo tercero; 341; 344 en su párrafo segundo; 351 en su párrafo segundo; 358; 364 en sus párrafos primero, segundo en su inciso b) y séptimo; 371 en su fracción I Bis; 431 en su párrafo tercero; **se adicionan** a los artículos 41 fracción V un párrafo segundo; 47, fracción XIII un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes en orden; 48 los párrafos segundo y tercero; 69 T Quinquies; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Tercera Bis denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor"; 79 las fracciones I Bis, VII Bis y XXVI; 84 Bis; 88 la fracción II Bis; 95 fracción I inciso F) un párrafo tercero, un inciso I) y un párrafo sexto; 97 párrafo primero una fracción X; 102 una fracción XIV; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo" con el artículo 106 Bis; 122 párrafo segundo, fracción I un párrafo segundo; 336 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; 337 Bis un párrafo segundo; 337 Ter los párrafos segundo y tercero; **y se derogan** de los artículos 1 su párrafo tercero; 69 S Ter sus párrafos tercero y cuarto; 69 U Bis sus fracciones XIV y XV; 79 fracciones I su inciso D) y VII su inciso D); 96; 100 su fracción VII; 104 su fracción IV, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

La actividad financiera comprende la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos públicos locales y federales del Estado de México y de sus municipios, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, planeación, programación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, con base en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, en apego a la normativa aplicable en la materia.

Derogado.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. **Ampliación de Recursos Presupuestarios.** A la adecuación presupuestaria que implica aumento a la asignación original o modificada del Presupuesto de Egresos, que es financiada con recursos de la Hacienda Pública Estatal o Federal, ya sean provenientes de reasignaciones o ingresos excedentes.

II. **Ampliación Presupuestaria Líquida.** A la adecuación presupuestaria que implique el aumento de recursos a la asignación original o modificada del Presupuesto de Egresos, que es financiada con recursos de la hacienda pública estatal, ya sean provenientes de reasignaciones o ingresos de libre disposición.

III. **Ampliación Presupuestaria No Líquida.** A los recursos adicionales al presupuesto autorizado, cuya fuente de financiamiento son las transferencias federales o ingresos propios.

IV. **Asignaciones Presupuestarias.** A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto.

V. **Asociación en Participación**. Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las perdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideran personas jurídicas colectivas.

VI. **Asociaciones Público-Privadas.** A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.

VII. **Ayuntamiento.** Es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio, y sus integrantes son electos por votación directa en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VIII. **Balance Presupuestario.** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

IX. **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.** A la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

X. **Calendario de Liberación de Transferencias.** Al movimiento que permite adecuar o modificar los montos asignados en el Presupuesto, así como las adecuaciones programáticas de gasto de cada Ente Público, con el objetivo de alcanzar las metas establecidas en el Programa Operativo Anual y en los Planes de Desarrollo correspondientes.

XI. **Cancelación de Recursos Presupuestarios.** A la adecuación presupuestaria que reduce el presupuesto autorizado a las unidades ejecutoras.

XII. Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario.

XIII. Código. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XIV. Conjuntos Urbanos:

A). Habitacional;

B). Industrial;

C). Agroindustrial;

D). Abasto, comercio y servicios;

E). Mixto.

XV. Contraloría. A la Secretaría de la Contraloría.

XVI. Dependencias. A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

XVII. Deuda Estatal Garantizada. Al financiamiento del Estado y municipios con garantía del Gobierno Federal.

XVIII. Dictaminador. Tratándose del dictamen de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al Contador Público Registrado ante la Secretaría de Finanzas. Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, al especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, así como al propio IGECEM cuando se trate de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que deban dictaminarse por dicho Instituto.

XIX. Disciplina Financiera. A los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

XX. Disponibilidades. Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.

XXI. Documento Digital. Al mensaje de datos o documento electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXII. Economías Presupuestarias. A la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto modificado autorizado y el presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

XXIII. Ejercicio Fiscal. Al que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

XXIV. Entes Públicos. A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

XXV. Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

XXVI. Establecimiento Principal. El lugar en el que se realicen actividades de administración, económicas, comerciales o de dirección, que generen obligaciones fiscales.

XXVII. Estado. Al Estado Libre y Soberano de México.

XXVIII. Estructura Programática. Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas.

XXIX. Fideicomiso. Contrato por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la titularidad de uno o varios bienes o derechos, para ser destinados a un fin lícito determinado, encomendando la realización de dichos fines a la institución fiduciaria.

Los fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo sea parte, a través de sus dependencias, unidades administrativas, u organismos auxiliares, según sea el caso, serán públicos y deberán contar con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente en la constitución o celebración de los mismos; asimismo, deberán estar inscritos en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, pudiendo tener el carácter de simples o asimilados, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación.

Los fideicomisos públicos asimilados son aquellos que cuentan con estructura orgánica y serán considerados organismos auxiliares, quedando su régimen de actuación sujeto a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría.

Los fideicomisos públicos simples son aquellos constituidos por los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, con aportación de recursos públicos, previo dictamen de viabilidad o autorización emitido por la Secretaría, según sea el caso; los cuales no cuentan con estructura orgánica y por lo tanto, no se considerarán organismos auxiliares; no obstante, deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas que al efecto emita la Secretaría.

XXX. Financiamiento Neto. La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

XXXI. Firma Electrónica. A la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXXII. Fuente de Pago. Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación.

XXXIII. Garantía de Pago. Mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada.

XXXIV. **Gasto Corriente**. A las erogaciones realizadas por los entes públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

XXXV. **Gasto de Inversión.** A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000 y 7000.

XXXVI. **Gasto Etiquetado.** A las erogaciones que se realicen con cargo a las transferencias federales o estatales etiquetadas o con un destino específico.

XXXVII. **Gasto Irreductible.** Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

XXXVIII. **Gasto no Etiquetado.** A las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos propios de libre disposición y financiamiento.

XXXIX. **Gasto Total.** A la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

XL. **Hacienda Pública.** A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XLI. **IGECEM.** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XLII. **Ingresos de Libre Disposición.** A los ingresos propios y las participaciones federales y estatales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

XLIII. **Ingresos Excedentes.** A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

XLIV. **Ingresos Ordinarios**. Proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades. Se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico.

Para el cálculo de las transferencias que se le autoricen a los Organismos Autónomos y Entidades Públicas se exceptuará además de lo mencionado en el párrafo anterior los recursos provenientes del Ramo General 28 destinados a los Municipios y del Ramo 33, así como de otros ingresos de origen federal por estar destinados a un fin específico. De igual forma los ingresos propios de las Entidades Públicas por el cobro de Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

XLV. **Ingresos Totales.** A la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales y estatales etiquetadas y el financiamiento neto.

XLVI. **Instituciones Financieras.** A las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos.

XLVII. **Instituto Hacendario.** Al Instituto Hacendario del Estado de México.

XLVIII. **Instrumentos Derivados.** Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes.

XLIX. **Inversión financiera.** Al importe de las erogaciones que se realizan para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos de crédito. Incluye el otorgamiento de créditos para el fomento de actividades productivas y las que tienen por objeto las prestaciones y apoyos distintos a las laborales de las personas servidoras públicas y de los subsidios para la población.

L. **Inversión Pública Productiva.** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

LI. **Legislatura.** Al Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

LII. **Ley de Disciplina Financiera.** A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LIII. **Ley de Gobierno Digital.** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

LIV. **Ley de Ingresos.** A la Ley de Ingresos del Estado de México y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

LV. **LIGECEM.** Al Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México".

LVI. **Manual Catastral.** Al Manual Catastral del Estado de México.

LVII. **Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales.** Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

LVIII. **Municipios.** A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

LIX. **Obligaciones**. A los compromisos de pago a cargo de los entes públicos, derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.

LX. **Obligaciones a Corto Plazo.** Cualquier obligación derivada de un financiamiento a un plazo menor o igual a un año.

LXI. **Organismos Autónomos.** Aquellas Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

LXII. **Percepciones Extraordinarias.** A los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

LXIII. **Percepciones Ordinarias.** A los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los entes públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

LXIV. **Periódico Oficial**. A la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios.

LXV. **Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.** Gobernador o Gobernadora del Estado de México.

LXVI. **Presupuesto de Egresos.** Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

LXVII. **Registro Público Único.** Al registro para la inscripción de obligaciones financieras que contraten los entes públicos.

LXVIII. **Remuneración.** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue a la persona servidora pública por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

LXIX. **Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas.

LXX. **Sector.** A la agrupación de objetivos, proyectos y acciones que responden a un segmento de los fenómenos económicos y sociales que atienden de manera agregada a las previsiones del Plan de Desarrollo del Estado de México.

LXXI. **Sello Digital.** Al sello electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

LXXII. **Servicio de Deuda Pública.** Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos y empréstitos concertados.

LXXIII. SEITS. Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

LXXIV. **Sistema de Alertas.** A la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

LXXV. **Sucursal.** Otros establecimientos distintos del principal, con actividades similares, que generen obligaciones fiscales.

LXXVI. **Tesorería.** A la tesorería municipal.

LXXVII. Transferencia. Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que reciben los organismos auxiliares y fideicomisos públicos para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes.

LXXVIII. Transferencias Federales Etiquetadas. Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

LXXIX. Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto.

LXXX. Traspaso Presupuestario Interno. A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto.

LXXXI. Unidad Administrativa. Al órgano funcional que coadyuva al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable.

LXXXII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

LXXXIII. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 528,866 pesos.

B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 528,866 pesos y menor o igual a 687,529 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 687,529 pesos y menor o igual a 1,004,847 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,004,847 pesos y menor o igual a 2,846,262 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,846,262 pesos y menor o igual a 4,730,949 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 4,730,949 pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

Cuando en este ordenamiento se señale al Estado y municipios o sus dependencias y entidades públicas, se entenderá que cada una actúa de acuerdo con su competencia.

Artículo 6.- Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento, se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea

el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 9.- ...

I. a **III.** ...

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que los Entes Públicos y las personas servidoras públicas adscritas a estos, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

Artículo 16.- Son autoridades fiscales, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, las y los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables tengan atribuciones de esa naturaleza.

Artículo 23.- ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56, 83 y 216-I, así como a lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Tercero y en la Sección Primera, del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

...

...

...

...

Artículo 26.- ...

...

...

...

...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o de la persona servidora pública autorizada. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá de estos, un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y los datos de la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

...

Artículo 30.- ...

...

...

...

...

...

...

...

No causarán recargos, las multas impuestas por autoridades no fiscales, ni las responsabilidades administrativas; así como, tampoco el entero de cuotas y aportaciones al Instituto, generado por la inscripción retroactiva de la persona servidora pública que se ordene en el laudo laboral a la Institución Pública, por el lapso que no existió relación laboral.

...

Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. a **III.** ...

...

Artículo 32.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las cuotas y aportaciones que deban enterarse al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**,** en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que hayan sido omitidas, así como sus accesorios, deberán cubrirse, en un plazo que no exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades, ni de doce meses en caso de pago diferido, y en ningún caso podrá rebasar el término del periodo constitucional correspondiente.

Artículo 35.- ...

I. a **V.** ...

VI. Títulos valor o cartera de créditos del contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que determine la autoridad fiscal.

VII. ...

...

...

Artículo 41.- ...

I. a **IV.** ...

V. ...

Se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones, se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

a) Transmisión parcial o total, entre la persona que transmite y la que adquiere, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos.

b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con algún cargo de dirección o administración en la sociedad.

c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.

d) Identidad parcial o total de sus proveedores.

e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.

f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.

h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.

i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

VI. a **XXVII.** ...

XXVIII. Las personas servidoras públicas que autoricen la inscripción de vehículos, permisos provisionales para circulación, matrículas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismos, sin haberse cerciorado

que no existan adeudos por estos conceptos, por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en este Código o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la legislación federal, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda.

XXIX. a **XXX.** ...

...

...

...

...

...

Artículo 42.- ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, esta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, acompañada de los datos, informes y documentos en que se sustente tal derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se presente la solicitud, requerirá al promovente, a las autoridades o a los terceros que se vean involucrados en la devolución respectiva, para que se presenten o subsanen dichas omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique dicho requerimiento; en este último supuesto, el plazo de cuarenta días para resolver, se contará a partir de que sean subsanadas las omisiones detectadas.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 47.- ...

I. a **III.** ...

III Bis. Realizar el trámite de renovación de placas dentro de los plazos y términos que se establezcan en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, salvo en los casos en que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse de manera previa.

IV. a **XII.** ...

XIII. ...

A). Respecto del aviso de Alta sobre alguno de los datos siguientes:

1. Obligación
2. Actividad
3. Apertura de sucursales
4. Representante Legal
5. Reanudación de Actividades

B). Respecto de los avisos de cambio o corrección sobre alguno de los datos siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social
2. Régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad
3. Socios y porcentajes de participación
4. Domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste
5. Datos de localización; correo electrónico y número telefónico
6. Representante Legal

C). Respecto de los avisos de Baja o Suspensión sobre alguno de los datos siguientes:

1. Actividades
2. Obligaciones
3. Cierre de sucursales
4. Representante Legal
5. Baja o suspensión en el Registro Estatal de Contribuyentes derivado de:

a) Inicio de liquidación
b) Liquidación total del activo
c) Inicio de procedimiento de concurso mercantil
d) Escisión de sociedades
e) Fusión de sociedades
f) Defunción
g) Apertura de sucesión
h) Liquidación de la sucesión
i) Cambio de residencia a otra entidad federativa

Para tales efectos, los contribuyentes deberán exhibir el documento en que consten dichas modificaciones, atendiendo a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

...

...

...

...

XIV. a **XVIII.** ...

...

...

...

...

Artículo 47 G.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del párrafo quinto del artículo 47 B de este Código, se presentará en forma mensual e independiente según corresponda a la causación o retención de la contribución revisada; se expresará en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tasa que conforme a este Código resulten aplicables durante el ejercicio fiscal dictaminado para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, misma que deberá contener y cumplir con lo siguiente:

I. a **VII.** ...

Artículo 47 H.- En el informe a que se refiere la fracción IV del párrafo quinto del artículo 47 B, en relación a la fracción III del artículo 47 C ambos del Código, el Contador Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. a **X.** ...

Artículo 48.- ...

I. ...

...

A). a **C).** ...

D). Ostentar la firma de la persona servidora pública competente y, en su caso, impreso el nombre o nombres de la persona visitada. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). a **G).** ...

...

a). ...

b). Para el caso de documentos que sean de los que deba tener en su poder el contribuyente, seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que se levantó el acta respectiva, en la que conste la solicitud de los visitadores.

...

...

...

...

...

...

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre dicha reunión, para que acceda al beneficio de la reducción del 100% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus recargos, como prueba de la corrección de su situación fiscal. Los contribuyentes que realicen dicho pago después de que se levante la última acta parcial y hasta antes de que se levante el acta final relativa a la visita domiciliaria, accederán a la reducción del 70% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago correspondiente. Los contribuyentes que realicen el pago referido después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, accederán a la reducción del 50% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo.

...

...

...

...

II. ...

III. ...

...

...

A). a **C).** ...

D). Ostentar la firma de la persona servidora pública competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). a **F).** ...

...

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre dicha reunión, para que acceda al beneficio de la reducción del 100% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus recargos,

como prueba de la corrección de su situación fiscal. Los contribuyentes que realicen dicho pago después de que se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que venza el plazo de los veinte días a que se refiere esta fracción, accederán a la reducción del 70% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo. Los contribuyentes que realicen el pago referido después de que venza el plazo de los veinte días a que se refiere esta fracción, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, accederán a la reducción del 50% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo.

...

...

...

...

IV. a **XXIII.** ...

XXIV. ...

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantenerlo actualizado.

...

XXV. a **XXVIII.** ...

Los hechos, así como la información o documentación que conste en los expedientes, documentos o bases de datos con que cuenten las autoridades fiscales, o aquellos elementos a los que tengan acceso con motivo de la celebración de convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información, así como la proporcionada por otras autoridades, podrán servir para motivar sus resoluciones y las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y previamente a emitir su resolución, la autoridad fiscal deberá conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en la que el mismo tenga conocimiento de aquellos elementos, hechos, información, o documentación, según sea el caso, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; manifestación, que de existir, deberá incluirse como parte del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 48 C.- ...

I. a **IV.** ...

V. ...

Lo señalado en el párrafo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona servidora pública que motivó la violación.

Artículo 55.- Las personas servidoras públicas que intervengan en los trámites que regule este Código, están obligadas a guardar absoluta reserva y confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en cuanto a los datos y documentos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos; así como, los relativos a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales originados por la aplicación del mismo.

...

I. a **VI.** ...

VII. La información que requieran las Dependencias u órganos internos de control, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, así como para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

...

...

...

...

...

Artículo 60 A.- ...

...

...

...

Para los supuestos referidos en el párrafo tercero de este artículo, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos y vuelva a inscribirse el vehículo.

...

...

Artículo 69 C.- Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, salvo las excepciones que se establezcan en las Reglas de Carácter General.

La persona física o jurídica colectiva que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a través de plataformas tecnológicas, intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje, deberá presentar a más tardar el día diez del mes calendario siguiente o el día hábil siguiente, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones, de conformidad con los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría.

...

Artículo 69 D.- La Secretaría podrá determinar presuntivamente la base gravable o fuente generadora de este impuesto cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 49 de este Código.

...

...

...

...

Artículo 69 E Bis.- ...

I. ...

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas, mediante declaración mensual a través de los mecanismos definidos por la Secretaría.

III. ...

La Secretaría emitirá Reglas de Carácter General donde establecerá la forma de inscripción, suspensión de registro y cancelación de registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes de persona física o jurídica colectiva en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, así como la forma de pago y entero del impuesto.

Artículo 69 S Ter.- ...

...

Derogado.

Derogado.

Artículo 69 T.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas y jurídicas colectivas que, en forma habitual o profesional y, derivado de la realización de contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras; obtengan, en territorio del Estado, ingresos por concepto del remanente no recuperado por el deudor prendario durante el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Se entenderá por remanente, al saldo derivado de la venta de los bienes dados en prenda y no recuperados por el deudor prendario, cuyo importe será el resultado de descontar al precio de venta, el monto del préstamo, los accesorios según correspondan, así como, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, establecidos en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 69 T Bis.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% al importe del remanente, que puesto a disposición del deudor prendario, no sea recuperado en el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 69 T Ter.- El impuesto se causará, a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, para mantener a disposición del deudor prendario el remanente para su recuperación.

Artículo 69 T Quáter.- Este impuesto se pagará mediante declaración, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó, en la forma oficial aprobada por la Secretaría.

Artículo 69 T Quinquies.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto, además de las ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, las siguientes:

I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellos con los que compruebe la cantidad enterada por concepto de remanente.

II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los que se realicen las operaciones que dan origen al objeto de este impuesto; las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que las sustente, incluyendo los comprobantes de la enajenación de los bienes dados en prenda, que no hayan sido recuperados al vencimiento del plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como de la entrega a los deudores prendarios, en su caso, de los remanentes respectivos, los cuales permitan la plena comprobación de los elementos del impuesto.

III. Exhibir la documentación a que se refiere este artículo, cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

Artículo 69 U.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, sean o no residentes en el Estado, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o el almacenamiento, en sus diferentes modalidades, en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición todos estos autorizados o no autorizados por una cantidad igual o mayor a una tonelada y que, al originar su liberación en el ambiente, suscite efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

...

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo primero de este artículo, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial que se reporta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las leyes en la materia.

Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados al pago del Impuesto.

Artículo 69 U Bis.- ...

I. a **XIII.** ...

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

...

...

Artículo 69 U Quáter.- Este impuesto se determinará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados.

Para efectos de este artículo el impuesto se causará a partir de la primera tonelada completa. Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente unidad, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

...

...

Artículo 69 U Sexies.- Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a) a **c)** ...

...

Artículo 69 V.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las jurídicas colectivas, independientemente de su naturaleza jurídica, financiera y fiscal, domicilio fiscal y que, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, emitan sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en infraestructura hidráulica y/o en el agua de jurisdicción estatal, como resultado de sus actividades.

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. a **XIII. ...**

...

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. a **XI.** ...

...

...

Sección Tercera Bis
De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor

Artículo 78.- ...

TARIFA

20

CONCEPTO

I. ...

No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si la persona servidora pública se ubica en los siguientes supuestos:

A). Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como persona servidora pública.

B). Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, la persona servidora pública:

1. a **4.** ...

C). ...

II. a **VI.** ...

Artículo 79.- ...

TARIFA

CONCEPTO		
I.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a: **A).** a **C).** ... **D).** Derogado.	
I Bis.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno.	$18,636
II.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a instituciones particulares de educación media superior, por plan de estudios.	...
III.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior, por plan de estudios o carrera.	...
IV.	Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares, por modalidad y por turno: **A).** a **B).** ...	
V.	Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación media superior: **A).** Por plan de estudios. **B).** ...	...
VI.	Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior: **A).** Por plan de estudios o carrera. **B).** ...	...

21

VII.	Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a:	
	A). a **C).** ...	
	D). Derogado.	
VII Bis.	Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno.	$19,299
VIII. a **XIV.** ...		
XV.	...	
	A). Títulos profesionales:	
	1. y **2.** ...	
	B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad.	...
XVI. a **XXV.** ...		
XXVI.	Por autenticación de:	
	A) Certificado de Educación Media Superior.	$113
	B) Título de Educación Media Superior.	$113
	No se causarán los derechos previstos en esta fracción, cuando el servicio sea solicitado por dependencias relacionadas con la seguridad pública, tratándose de trámites de control de confianza.	

Artículo 84 Bis.- Por los servicios prestados por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, relativos a la Evaluación de Confianza, se pagarán los siguientes derechos:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por expedición de la Constancia de Confianza.	$250
II.	Por reexpedición de la Constancia de Confianza, por cada una.	$150

Artículo 86.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a **IX.** ...	
X. ...	
A).	$32,096
B).	$40,324
XI. ...	
A) ...	$43,195

22

B). ...

1. ... $45,295

2. ... $47,531

C). ...

1. ... $53,961

2. ... $56,058

XII. a **XIII.** ...

XIV. ...

A). $115,902

B). $172,412

XV. .. $203,823

XVI. ... $7,827

XVII. a **XXIII.** ...

Artículo 87.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). a **B).** ...	
C). ...	
1. a **2.** ...	
3. ...	$51,882
D). ...	
1. ...	
2. ...	$3,455
II. ...	

23

A) a **B).** ...

C). ...

1. a **2.** ...

3. ... $41,508

III. ...

A). a **B.** ...

...

C). ...

1. a **2.** ...

3. $25,939

IV. ...

A). a **C).** ...

D). ... $25,939

E). ... $3,455

F). ...

1. ... $13,979

2. .... $4,195

3. a **8.** ...

G). ...

1. ... $6,988

2. ...

V. ...

A). ...

B). ...

1. ... $2,593

24

2. ... $3,460

C). ... $20,766

D). ...

E). ... $3,496

VI. ...

A). a **B).** ...

C). ... $10,375

D). ...

1. ... $6,990

2. ... $2,517

3. ... $2,099

E). ...

...

...

VII. ...

A). ... $4,274

B). a **F).** ...

VIII. a **XVI.** ...

Artículo 88.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a **II.** ...

II Bis. Por la expedición de constancia a los vehículos registrados en el Esquema de Autorregulación. $1,292

III. a **V.** ...

VI. ...

...

25

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo que al efecto se determine, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría, debiendo esta última hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año que corresponda, por cada línea de verificación vehicular, se pagará una cuota anual, de $...

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de la operación de los Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio del año que corresponda, se pagará una cuota semestral, de $...

Artículo 93.- Por la revalidación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado $...

Artículo 94.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. Legalización de firmas autógrafas de las personas servidoras públicas estatales y municipales:

A). Por cada legalización de firmas de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo:

1. a **2.** ...

3. De otras personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo. ...

B). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas del Poder Judicial. ...

C). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas municipales. ...

II. a **IV.** ...

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). Apeo y deslinde judicial, rectificación de medidas, colindancias y superficie mediante resolución judicial o levantamiento topográfico catastral, por cada acto. ...

B). a **D).** ...

E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y en general cualquier acto de transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de

Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. $ ...

F). ...

Por las inmatriculaciones administrativas o judiciales por las que se regularice la tenencia de la tierra mediante programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos, cuya superficie no rebase los 1,000 m2, siempre y cuando, su valor catastral o de operación sea menor o igual a $947,969.00 pesos, se pagará por concepto de derechos, por cada una: ...

En caso de que dicho valor resultara mayor a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicarán las tarifas previstas en esta fracción.

G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, terminación de copropiedad y división de la cosa común, fusión, lotificación, relotificación y/o subdivisión de predios, por cada unidad privativa o fracción y por cada uno de los lotes fusionados, lotes resultantes, lotes relotificados o comerciales, respectivamente, que deriven del régimen de propiedad en condominio, copropiedad o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos. ...

H). ...

I). Reconocimiento de derechos sobre inmuebles derivados del régimen patrimonial de sociedad conyugal, por cada inmueble $1,040.

Por las inscripciones o anotaciones relativas al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre y cuando, conste de manera fehaciente, la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes, se construirán este tipo de viviendas o que el condominio en su totalidad, tendrá esa naturaleza; se pagarán por concepto de derechos $..., por lote o vivienda resultante.

...

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. a **8.** ...

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

...

...

...

...

27

II. ...

...

...

Tratándose de copia simple de actas o constancias relativas a diligencias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de anotación definitiva emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: $...

...

...

...

...

...

...

...

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará $..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a $..., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a $...

...

...

...

...

III. a **IV.** ...

...

En todos los casos, deberá acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de vivienda social, de los lotes o viviendas de que se trate, así como que su valor al término de la construcción o adquisición, según corresponda, no exceden los montos que establece la fracción LXXXIII del artículo 3 de este Código para este tipo de viviendas, de acuerdo con su clasificación de interés social, social progresivo o popular.

28

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular o lotes o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; así como, los pagos de adeudos relacionados con estos; se aplicarán las tarifas señaladas para este tipo de viviendas o lotes, no obstante que la suma del capital e intereses garantizados, superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

...

Tratándose de convenios derivados de mecanismos alternativos o procesos de justicia, tramitados en centros públicos o privados de mecanismos alternativos de solución de controversias, se pagará por cada uno. $2,657

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- ...

	TARIFA
CONCEPTO	
I. a **IX.** ...	
X. Aumento del capital social.	$1,082

...

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo. $203

...

Artículo 100.- ...

	TARIFA
CONCEPTO	

I. a **VI**. ...

VII. Derogada.

VIII. ...

...

...

Artículo 102.- ...

TARIFA

29

CONCEPTO

I. a **XIII.** ...

XIV. Por cada anotación marginal o nota complementaria. $101

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a aquellas ordenadas por la autoridad judicial competente y las realizadas por el titular del Archivo General de Notarías o a solicitud de las oficinas registrales correspondientes.

...

Artículo 104.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a **III.** ...
IV. Derogada.
V. a **VII.** ...
VIII. ... $30
IX. a **XX.** ...

...

Sección Décima Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo

Artículo 106 Bis.- Por el uso de bienes del dominio público de la Entidad que operen como paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas, museos y monumentos; se pagarán por concepto de derechos:

TARIFA

a) Para visitantes nacionales:

Zona o museo	
Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	$58
Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	$58
Zona Arqueológica de Malinalco	$48
Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	$44
Museo Virreinal de Acolman	$44
Zona Arqueológica Calixtlahuaca	$44
Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	$44
Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	$44
Zona Arqueológica Los Melones	$44
Ex-Convento de Oxtotipac	$44

30

b) Para visitantes extranjeros:

Zona o museo	
Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	$96
Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	$96
Zona Arqueológica de Malinalco	$79
Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	$73
Museo Virreinal de Acolman	$73
Zona Arqueológica Calixtlahuaca	$73
Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	$73
Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	$73
Zona Arqueológica Los Melones	$73
Ex-Convento de Oxtotipac	$73

Las personas físicas que acrediten la nacionalidad mexicana estarán exentas del pago del derecho a que se refiere este artículo por el uso de los paradores turísticos en los días domingo.

No causarán el pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 10 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, que así lo acrediten.

Artículo 115.-...

TARIFA

RANGO	BASE GRAVABLE		Cuota Fija	Factor Aplicable
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	...	...	...	0.01121
2 a 12	...	...	...	...

...

...

...

...

...

...

...

31

...

...

...

Artículo 119.- ...

I. ...

...

...

...

Para la aplicación de la tarifa a que se refiere este artículo para los diferentes tipos de viviendas, se atenderá a las definiciones establecidas en el artículo 3 fracción LXXXIII de este Código.

A). a **F).** ...

...

II. ...

Artículo 122.-...

...

I. ...

La clasificación de los juegos a que se refiere el párrafo anterior, deberá establecerse y ser autorizada en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios y publicarse en el Periódico Oficial y a través del portal electrónico de cada municipio.

II. ...

...

Artículo 123.- ...

...

...

...

...

Los aparatos o máquinas, ya sea de audio, vídeo, vídeo juegos, eléctricos, electrónicos, mecánicos, electromecánicos o de cualquier otro tipo, que tengan por objeto la diversión, recreación o entretenimiento de las personas, cuya activación sea con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o a través de un intermediario y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 130 Bis.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

...

...

Artículo 130 Bis A.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

...

...

Artículo 155.- ...

T A R I F A

CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
I. a **III.** ...	
IV. Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado, nichos u osarios.	...

33

V. a **VIII.** ...

IX. Depósito de restos áridos o cremados en nichos u osarios. ...

X. a **XVIII.** ...

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

...

Artículo 157.- ...

T A R I F A

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. ...	0.031

II. a **III.** ...

...

...

...

Artículo 169.- ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La persona titular de la Secretaría.

III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y la persona servidora pública que sea designada como titular de la Dirección de Catastro de ese Instituto.

IV. El Ayuntamiento y la persona servidora pública que sea designada como titular de la unidad encargada del catastro municipal.

Para el caso de las personas servidoras públicas referidas en las fracciones III y IV de este artículo, deberán estar debidamente certificadas al momento de su nombramiento o bien, obtener la certificación respectiva, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en relación con la Norma Institucional de Competencia Laboral, denominada Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios.

...

Artículo 170.- ...

I. a **XV.** ...

XVI. Aplicar los autodiagnósticos, integrar la documentación inherente a las evaluaciones y demás acciones relativas al proceso de certificación de competencia laboral a las personas servidoras públicas, con base en las Normas Institucionales en materia catastral.

XVII. ...

Artículo 172.- Cuando el IGECEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, estos se deberán ejecutar a través de personal autorizado que cuente con registro vigente expedido por el propio Instituto y se encuentre debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en la norma institucional de Competencia Laboral denominada "Funciones del Proceso Catastral" y acredite la evaluación técnica de levantamiento topográfico catastral; previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia de la o del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de las y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

...

...

...

Artículo 182.- ...

I. a **II.** ...

III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria, de conformidad con las formalidades establecidas en los ordenamientos administrativos aplicables en materia catastral.

IV. a **VIII.** ...

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría.

Artículo 195.- ...

I. a **II.** ...

III. ...

...

...

...

Los valores unitarios aprobados iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes de enero del siguiente año.

IV. ...

Artículo 204.- ...

I. A iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos, o de los Organismos Públicos Descentralizados.

II. ...

Artículo 209.- El consejo de aportadores deberá estar constituido por:

I. a **III.** ...

Por instrucciones de la persona que presida, la persona que funja como secretaria, convocará a los beneficiarios a las reuniones del consejo de aportadores y las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes; los acuerdos que se tomen en dichas reuniones, se harán constar en el acta correspondiente firmada por las personas asistentes.

Artículo 216-F.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. Una persona representante del Poder Legislativo.

II. Una persona representante de la Secretaría de Movilidad.

III. Una persona representante de la Secretaría.

IV. ...

Este Comité será presidido por la persona representante de la Secretaría de Movilidad y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. a **III**. ...

Artículo 216-K.- El fideicomiso constituido al efecto contará con un Comité Técnico, que deberá estar integrado con una persona representante de:

I. ...

II. La Secretaría;

III. a **IX.** ...

X. El Organismo público descentralizado de carácter Federal denominado Comisión Nacional Forestal.

La persona representante de los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de suministro de agua potable, y la de los municipios, serán elegidas por mayoría antes del 15 de febrero de cada ejercicio fiscal, de entre sus pares presentes, en sesión del Comité Técnico a la que convocará la persona que funja como Presidente del mismo, y durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser reelectas hasta en dos ocasiones, y tendrán la obligación de informar inmediatamente a sus representados los acuerdos y decisiones tomados.

Artículo 216-L.- El Comité Técnico será presidido por la persona representante de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México y tendrá al menos las siguientes funciones:

I. a **VII.** ...

Artículo 216-P Quáter.- ...

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría emitirá y publicará las Reglas de Carácter General correspondientes, en el Periódico Oficial.

Artículo 218.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria con los ayuntamientos, sobre las siguientes funciones:

I. a **XII.** ...

Artículo 220.- Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, incluyendo los ajustes que correspondan, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Artículo 221.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para el mes de cálculo que se trate, si el Fondo de Fiscalización y Recaudación a distribuir es inferior al observado en el mismo mes del año 2021, la fórmula anterior no será aplicable.

$$F_t < F_{2021}$$

Donde:

F_t = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en que se realiza el cálculo.
F_{2021} = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$$CD_{i,t-1} = \frac{FOFIR_{i,t-1}}{\sum FOFIR_{i,t-1}}$$

$CD_{i,t-1}$= Coeficiente Efectivo de Distribución para el municipio i del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$FOFIR_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio i del año inmediato anterior.

$\sum FOFIR_{i,t-1}$ = Total del FOFIR del año inmediato anterior de todos los municipios.

Artículo 224.- ...

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará de forma provisional, la participación mensual que le corresponda a cada municipio, cuya ministración se sujetará a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 de este Código.

...

...

A fin de obtener mayores ingresos participables para los municipios, el Estado podrá ejercer la facultad concurrente para la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua comprendidos en la Sección Primera del Capítulo Primero y en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal.

...

...

Artículo 244.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas estatales y municipales, adscritas a las unidades administrativas responsables de la recepción, manejo, comprobación y aplicación de los recursos recibidos de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyo federales señalados en este Capítulo, para fines distintos a los previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, serán sancionadas en los términos de la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 246.- El Instituto Hacendario tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas.

Artículo 248.- ...

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría.

II. Una Secretaría, que será la persona que funja como Vocal Ejecutivo del Instituto o quién designe el Consejo a propuesta de la persona que funja como Presidente de dicho Consejo.

III. Comisario, será la persona que designe la Secretaría de la Contraloría.

IV. Los vocales, que serán seis diputados o diputadas de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización y las o los presidentes municipales del Estado.

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto los diputados o diputadas, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, la o el Secretario y la o el Comisario, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de las y los integrantes titulares del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente. Los suplentes de las o los presidentes municipales, serán sus respectivos tesoreros.

...

...

...

Artículo 249 Bis.- Se constituye la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, a través del cual, las personas servidoras públicas hacendarias proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública municipal. Funcionará bajo la presidencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o quién esta determine, con la participación de la persona titular de la Secretaría, las o los Presidentes Municipales y las personas servidoras públicas hacendarias estatales y municipales; posterior a la celebración de esta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

...

39

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios se llevará a cabo dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año a convocatoria expedida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que se publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 250.- ...

En su modalidad de Comisión Permanente, lo hará al menos una vez cada dos meses, de manera ordinaria, a convocatoria de la o el Secretario del Consejo Directivo.

Cuando se requiera una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá ser emitida por la o el Presidente, por la o el Secretario del Consejo Directivo o por cuando menos siete de las y los integrantes de la Comisión Permanente que así lo soliciten.

...

Artículo 251.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

Artículo 252.- El Consejo Directivo designará, a propuesta de la o el Presidente, a la o el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario, quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. a **V.** ...

Artículo 253.- ...

I. a **XV.** ...

XVI. Aprobar la celebración de convenios entre el Instituto Hacendario e instituciones educativas y otros Entes Públicos y privados, para la profesionalización y certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas, y

XVII. ...

Artículo 254.- ...

I. a **XXXVIII.** ...

XXXIX. Proponer, desarrollar y dirigir programas de profesionalización y de certificación de competencia laboral y de asistencia técnica para las personas servidoras públicas municipales.

XL. ...

Artículo 254 Bis.- ...

Para la atención y resolución de problemas específicos, el Consejo Directivo o la o el Vocal Ejecutivo con autorización de aquél, podrán formar comisiones regionales, especializadas o temáticas, las cuales estarán integradas por la o el Vocal Ejecutivo, quién las presidirá y por las personas servidoras públicas que representen a los municipios involucrados, quienes deberán ser designadas por la o el presidente municipal correspondiente.

...

Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.

Artículo 262.- ...

I. ...

II. Los financiamientos y obligaciones a ser celebrados por los entes públicos, comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de las Leyes de Ingresos aplicables que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado decida someter a consideración de la Legislatura.

III. La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado.

...

IV. a **VII.** ...

...

Artículo 263.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría:

I. ...

II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública. Para tal efecto, podrá negociar y estipular en los instrumentos respectivos, las cláusulas usuales de los financiamientos, tales como las aplicables a entregas de información, obligaciones accesorias y jurisdicción, entre otras. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado informará de los contratos y convenios celebrados en los informes que presente con base en la fracción XI de este artículo;

III. a **XIV**. ...

Artículo 265-A.- El Estado por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y previa autorización de la Legislatura, podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga:

I. a **IV**. ...

Para la afectación de los ingresos y/o derechos referidos en las fracciones anteriores del presente artículo, el Estado, por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y previa autorización de la Legislatura,

podrá constituir fideicomisos en los que afecte irrevocablemente los ingresos y/o el derecho a la totalidad o a un porcentaje de dichos recursos. Lo anterior en el entendido que el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir dicha afectación sin la autorización de la propia Legislatura y de los acreedores correspondientes. La afectación materia de este artículo estará sujeta a lo previsto en el presente Código, el decreto por el que la Legislatura autorice la Constitución del respectivo fideicomiso y a sus modificaciones en la medida que éstas no afecten adversamente derechos adquiridos por las y los acreedores correspondientes o siempre que sean consentidas por los mismos en los convenios modificatorios pertinentes al efecto.

...

...

...

Artículo 265-B.- ...

I. Su emisión corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

II. a **IX.** ...

X. Todo lo no previsto en este artículo, será resuelto por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

...

Artículo 265 B Bis.- No se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, a cargo de los fideicomisos en que el fideicomitente sea un organismo público descentralizado, siempre y cuando (i) lo prevea expresamente la ley de creación del organismo público descentralizado; (ii) el fideicomitente no tenga obligación alguna, directa o contingente, de pago de los mencionados créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos; y (iii) la fuente de pago del crédito, empréstito, préstamo o financiamiento se derive de la recaudación de derechos por la prestación de servicios de dicho organismo público descentralizado y no de cualquier otra contribución. Asimismo, no constituirá un financiamiento ni deuda pública, los recursos que, en su caso, reciban los organismos públicos descentralizados por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. En adición a lo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán otorgar garantías, en los términos que al efecto apruebe la Secretaría, en relación a las obligaciones asumidas por los fideicomisos que constituyan cuando así lo establezca la ley de su creación y previa autorización de la Legislatura, en cuyo caso las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes antes mencionadas serán deuda pública conforme a los términos del presente Título Octavo. Los fideicomisos a que se refiere este párrafo deberán tener como propósito principal contratar financiamientos, servir como medio de pago, medio alterno de pago, garantía y/o como emisores de valores.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán afectar en fideicomiso y/o transmitir, de cualquier forma, sus ingresos, presentes o futuros, derivados de la recaudación de derechos por los servicios que presten a cambio de una contraprestación o de los recursos que deban serle pagados por el fideicomiso correspondiente. El organismo público descentralizado, previa autorización de la Secretaría y a través del Ejecutivo del Estado, deberá someter a la aprobación de la Legislatura la afectación y/o transmisión de los ingresos al fideicomiso. Asimismo, el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir la mencionada afectación y/o transmisión, sin la autorización de la propia Legislatura, de los acreedores y/o fideicomisarios respectivos.

...

...

...

...

La operación, control y régimen financiero de los fideicomisos a que se refiere este artículo no estará sujeta a las disposiciones de la administración pública estatal salvo respecto de los asuntos que, en su caso, prevean expresamente las leyes aplicables, estando sujetos exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto o acuerdo por el que la Legislatura o la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado autoricen su creación, en el propio contrato de fideicomiso y demás disposiciones contractuales aplicables, así como en las disposiciones mercantiles, financieras y/o bursátiles que correspondan. En este sentido, durante todo el tiempo que permanezca en vigor el fideicomiso los recursos que el fideicomiso adquiera por cualquier título, así como los recursos, ingresos, bienes, activos y/o derechos que el organismo público descentralizado transmita y/o afecte al mismo formarán parte del patrimonio de dicho fideicomiso y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos públicos en los que participen en términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondiente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría o a quien esta última designe, en los términos de las leyes aplicables, para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

Artículo 265 B Ter.- Los organismos auxiliares, en los términos previamente aprobados por la Secretaría, podrán celebrar convenios a través de los cuales asuman obligaciones de hacer y no hacer así como comparecer ante terceros y formular declaraciones en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código las cuales no constituirán deuda pública del Estado siempre que cuenten con esta atribución expresamente en la ley de su creación y dichas obligaciones y declaraciones no constituyan garantías en favor de terceros. En los convenios que celebren los organismos auxiliares conforme a lo antes mencionado, podrán obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública. En los convenios a que se refiere este artículo, los organismos auxiliares no podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 265 B Quáter.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría**,** podrá comparecer ante terceros para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado, siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. Lo anterior, en el entendido de que en los convenios a que se refiere este artículo, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 265-C.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá ocurrir al mercado de valores para captar, mediante la emisión de valores, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

...

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan los entes públicos, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley, lo que será considerado como información pública de oficio y se difundirá a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en la página de internet del ente público respectivo que contrate obligaciones, de la Secretaría y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los entes públicos presentarán en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su

respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Título, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

La omisión de inscripción a que se refiere el párrafo anterior dará lugar para la aplicación a la persona servidora pública responsable, de la sanción que menciona el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en caso de reincidencia adicionalmente se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV, según su orden. Asimismo, los particulares cualquiera que sea su carácter, con quienes se realicen actos o contratos en materia de deuda pública e incumplan con las obligaciones que los mismos les impongan, serán sancionados con una multa equivalente del 40 hasta el 70 por ciento de los daños causados a la hacienda pública dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de la posibilidad de resarcir o no los daños, además de la prohibición para celebrar cualquier acto o contrato con la administración pública estatal o municipal dentro de un plazo de diez años a partir de que se compruebe el incumplimiento.

Artículo 280.- La Secretaría le correrá traslado al ayuntamiento, por conducto de la o el presidente o la o el síndico municipales, de la solicitud de pago presentada por el acreditante dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a la fecha de su presentación. El ayuntamiento, dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes, acreditará en su caso el pago.

...

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con base en los objetivos, parámetros e indicadores de desempeño y programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente y en apego a lo establecido en la legislación aplicable.

...

...

...

...

...

...

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones administrativas, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, realizado por la unidad administrativa competente, el cual deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo deberá anexarse a la misma.

La Secretaría, previa solicitud que se formule al respecto, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, emitida por la Secretaría.

...

Artículo 289.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales observando la normativa aplicable; así como las disposiciones jurídicas establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres; la atención de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; el desarrollo de los jóvenes; sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como la atención a grupos vulnerables, a la población LGBTIQ+ y para la protección al medio ambiente, en lo conducente.

...

...

Las personas servidoras públicas, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ninguna persona servidora pública podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de las personas servidoras públicas municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ninguna persona servidora pública estará facultada para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional. Los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a personas servidoras públicas estatales y municipales, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago, solo se podrán erogar si se cuenta con la suficiencia presupuestaria, debiendo informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos y deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración de la o el presidente municipal.

...

...

...

Artículo 292 Quintus.- ...

I. ...

II. ...

a) Las remuneraciones de las personas servidoras públicas, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

b). ...

Artículo 294.- ...

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 295.- A más tardar el primer día hábil del mes de octubre, la Secretaría dará a conocer el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto a los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, solicitará la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente y les comunicará los techos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En el caso de los municipios, la comunicación, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Artículo 296.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en apego a lo dispuesto por el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el cual tiene por objeto establecer cuáles serán los términos y requerimientos generales que deberán observar en el proceso de formulación del Anteproyecto correspondiente, con base en los techos presupuestarios comunicados por la Secretaría.

Artículo 298.- ...

...

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar

estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración de la o el presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 300.- ...

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, la o el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Artículo 307.- ...

En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, podrá autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendarización de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.

...

Artículo 310.- ...

...

...

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.

Artículo 317.- ...

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las Unidades Ejecutoras, debiendo informar a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquél en el que se realicen, para ser integrados al informe que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presente al Poder Legislativo.

Las Unidades Ejecutoras, deberán integrar un informe de manera trimestral, de los traspasos presupuestarios internos efectuados, que deberá ser enviado a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo que se informe.

En el caso de las Entidades Públicas, los traspasos internos deberán notificarse al Órgano de Gobierno, en la sesión ordinaria inmediata posterior al registro del traspaso correspondiente, en virtud de que su aplicación no afecta el monto del presupuesto autorizado de conformidad con lo establecido en este artículo.

En el caso de que los traspasos presupuestarios internos rebasen el 23% del total del Programa de que se trate, estos deberán ser autorizados previamente por la Legislatura.

Tratándose de traspasos entre proyectos, el límite máximo ascenderá al 23% del valor original del Programa del que se trate. En caso de exceder dicho porcentaje, requerirá la autorización previa de la Legislatura.

...

Artículo 317 Bis.- ...

...

...

Los traspasos presupuestarios autorizados, deberán informarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realicen, para ser integrados al informe que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presente al Poder Legislativo, el que invariablemente, deberá contener información sobre montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados, por cada uno de los traspasos realizados.

...

...

...

...

...

En el caso de los municipios, la tesorería autorizará los traspasos presupuestarios externos con la revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien de la Unidad Administrativa o las personas servidoras públicas de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

Artículo 317 Bis A.- ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

...

...

...

...

...

Artículo 318.- ...

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada, la cual emitirá la Tesorería previa revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o bien de la Unidad Administrativa o las personas servidoras públicas de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

...

Artículo 324.- Los convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría con los Ayuntamientos, deberán sujetarse por lo menos a las bases siguientes:

I. a **VI.** ...

Artículo 326.- Los donativos deberán ser autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o por la persona titular de las dependencias y de las entidades públicas en forma indelegable y deberán estar vinculados a algún programa.

...

Artículo 327.- ...

...

...

La Secretaría, será la instancia técnica a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la evaluación del desempeño por lo que respecta a las Dependencias y Entidades Públicas y para el caso de los Municipios, la evaluación del desempeño le corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o las personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería.

...

...

...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 328.- ...

...

...

Tratándose de los trámites para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos federales que realicen las dependencias, entidades públicas y/o unidades ejecutoras del gasto, no se realizarán de manera oficiosa, sino mediante solicitud acompañada de la información correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 336.- Para la disposición de los recursos financieros, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán requisitar la orden de pago respectiva, especificando que la modalidad de liquidación será preferentemente mediante transferencia electrónica vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancaria, o cheque cuando no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, contarán con una cuenta bancaria registrada en la Dirección General de Tesorería, salvo en aquellos casos que se requiera de cuentas bancarias específicas, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

...

De ser aplicable en los municipios, se observará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable que, en su caso, emita la Secretaría, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros, estos deberán ser reintegrados a la Caja General y tratándose de los municipios a la Tesorería o, en cualquier caso, a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o de la legislación estatal aplicable.

...

Artículo 337 Bis.- La contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción, manejo, inversión y pago de recursos públicos, estarán sujetos a lo establecido en este Título y demás normativa aplicable, y deberán observar los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, para que en todo momento se realicen en condiciones favorables para el Estado.

La Secretaría, directamente o por conducto de la Subsecretaría de Tesorería y las unidades administrativas competentes que la integran, podrá orientar a las unidades ejecutoras del gasto, a solicitud de estas, para aperturar las cuentas con las instituciones financieras, que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, derivado de los procesos competitivos realizados para tal efecto.

Artículo 337 Ter.- Las cuentas bancarias específicas para el manejo de recursos públicos, ya sean federales o estatales**,** deberán ser canceladas al término del ejercicio fiscal correspondiente o al término del cumplimiento del objeto para el que fueron solicitadas.

Al efecto, las unidades ejecutoras del gasto tienen la obligación de solicitar la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente, en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la fecha en la que se haya terminado el convenio respectivo o en la que se haya cumplido su objeto, según corresponda.

Concluido dicho plazo, la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Tesorería, podrá efectuar el cierre de las cuentas de ejercicios anteriores, previa notificación a la unidad ejecutora de que se trate, siempre que dichas cuentas no cuenten con saldos, no estén sujetas a procesos de fiscalización y una vez transcurridos cinco años al término del cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 339 Bis.- …

I. La persona titular de la Secretaría, quien presidirá el Consejo;

II. La persona que presida la Junta de Coordinación Política.

III. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia.

IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

V. La persona titular de la Auditoría Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VI. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

VII. La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría.

VIII. La persona titular de la Contaduría General Gubernamental, quien fungirá como Secretaría Técnica y tendrá derecho a voz pero no a voto.

IX. Una persona representante de los organismos autónomos, que será electa por los demás miembros del Consejo.

X. La persona Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.

XI. …

XII. La persona que presida el Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

…

Los integrantes del Consejo sólo podrán ser suplidos por la persona servidora pública que ocupe el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda la o el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

Artículo 344.- …

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos de registro, justificativos y comprobatorios originales, en copias certificadas o en medios electrónicos, según corresponda, los que deberán permanecer en custodia y conservación de los Entes Públicos ejecutores del gasto, a través de las unidades administrativas correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables y a disposición de los Órganos de Fiscalización locales y federales, de acuerdo a su naturaleza, así como de los órganos internos de control; por un término de 6 años, contados a

partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda. En el caso de los Municipios, dicha obligación corresponderá a la Tesorería.

...

Artículo 351.- ...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para las y los miembros del ayuntamiento y para las personas servidoras públicas en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Artículo 358.- Las personas servidoras públicas que, en ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar infracciones a las disposiciones de este Código, lo deberán comunicar a la autoridad competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones, caso contrario, se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 364.- Mediante acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán reducir total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando, el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en los términos del artículo 32 de este ordenamiento. Para tal efecto, la autoridad tomará en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente.

...

a) ...

b) Cuando por realizar el pago de los accesorios, se ponga en riesgo la salud de las personas físicas, situación que deberá acreditarse con la documentación correspondiente; así como los recursos para cubrir las necesidades de alimentación de las personas físicas y su familia;

c) ...

...

...

...

...

Tratándose de organismos públicos descentralizados estatales o municipales que tengan la calidad de autoridad fiscal, deberán someter la solicitud de reducción para acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría o del Ayuntamiento, según se trate, previa aprobación de su consejo directivo u órgano de gobierno.

...

...

...

...

52

Artículo 371.- ...

I. ...

I Bis. Cuando el delito de defraudación fiscal sea cometido por persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, omita total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello; presentará la querella correspondiente, la persona servidora pública del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios facultada para ello. En caso de incumplimiento de dicha obligación, será sancionada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

II. ...

Artículo 431.- ...

...

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados, los cuales, transcurrido dicho plazo, pasarán a propiedad del fisco estatal, a través de la Secretaría. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8.11 en su párrafo primero, y **se adiciona** al artículo 7.8 un párrafo segundo, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.8.- ...

Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 8.11.- El tránsito de todo tipo de vehículos incluyendo motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, se condiciona al cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. a **IV.** ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 2.265 en su fracción I, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.265. ...

I. Se impondrá una multa de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. a **IV.** ...

ARTÍCULO CUARTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías del Estado de México y como consecuencia no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Para tal efecto, la Consejería Jurídica, elaborará en coordinación con las autoridades competentes, las Reglas de Operación correspondientes a dichos programas, las cuales emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025.

TERCERO.- Se derogan, en su caso, todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal, de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, supervisará y evaluará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXIX del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, el cumplimiento de los fines de los fideicomisos públicos de carácter estatal e instrumentará en coordinación con las Dependencias competentes, el proceso de extinción para aquellos que hayan cumplido con su objeto, previa opinión y autorización de los órganos de decisión competentes de acuerdo a su naturaleza jurídica, con base en el procedimiento que establezca el ordenamiento o acto jurídico de su creación, la normativa aplicable y de conformidad con la reglamentación que al efecto se emita.

QUINTO.- El derecho previsto en el artículo 106 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios entrará en vigor a partir del 1° de febrero de 2025.

SEXTO.- La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo CUARTO del presente Decreto y de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el Artículo CUARTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 95 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

55

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sustanciando el Proceso Legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día 13 de diciembre de 2024, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

En la citada sesión fue remitida la Iniciativa de Decreto a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

El día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas iniciaron el análisis de la Iniciativa de Decreto y se constituyeron en reunión permanente, además el día dieciocho de diciembre del año en curso, las Comisiones Legislativas realizaron reunión de dictaminación.

En atención al análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, advertimos la conformación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y sus objetivos en los términos siguientes:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público;

Tomo II: Plantilla de Plazas del Personal y Tabuladores del Gobierno del Estado de México;

Tomos III: Presentación del Eje del Cambio 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. “Estado de Derecho y austeridad”;

Tomo IV: Presentación del Eje del Cambio 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. “Preservación y promoción ecológica”;

Tomo V: Presentación del Eje del Cambio 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”;

Tomo VI: Presentación del Eje del Cambio 4. Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”;

Tomo VII: Presentación de los Ejes Transversales. 1. Igualdad de género; 2. Construcción de la paz y seguridad; 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Tomo VIII: Dimensión administrativa del Gasto Público;

Tomo IX: Matriz de indicadores para resultados por programa.

Con base en la revisión del contenido de la Iniciativa, advertimos que se ha usado la técnica presupuestaria para la construcción e integración de la Estructura Programática 2025, así como en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar las previsiones del gasto público, al tiempo que se instrumentan medidas de contención y ahorro, para ajustarse a las nuevas realidades de nuestro Estado.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional, los cuales resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

En este sentido, estimamos que la Iniciativa de Decreto cumple con lo señalado en el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Destaca la iniciativa que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 (el "Proyecto"), contempla un gasto total de 388 mil 550 millones 619 mil 260 pesos, lo que representa un aumento del 2.8 por ciento en términos nominales con respecto a lo aprobado para el ejercicio 2024. Lo anterior, se realiza apegándose a las proyecciones de recursos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, con el propósito de mantener un balance presupuestario que contribuya a mantener el equilibrio responsable y la estabilidad de las finanzas públicas.

Resalta que, el Proyecto se elaboró atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

Asimismo, se destaca que el Proyecto se inserta en los principios del Humanismo Mexicano, basado en los valores de la fraternidad, la

justicia, la libertad, la honestidad; que cree en la política con dimensión social, en que el gobierno solo tiene mediante el poder de servir a las y los mexiquenses. Por ello, la propuesta se apega a los principios de la Cuarta Transformación, toma en cuenta las particularidades del Estado de México, y tiene como mandato del pueblo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029, así como, sus Programas Sectoriales y Regionales. Se trata de una propuesta con una perspectiva de género transversal mediante la implementación de una metodología propuesta por la Secretaría de las Mujeres, que evalúa la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos presupuestarios de cada Dependencia del Gobierno del Estado de México; asimismo, mediante el Eje Transversal III se correlacionan cada Meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 con los Programas Presupuestarios del Proyecto.

Se reconoce el propósito de sentar las bases de una nueva realidad en nuestro Estado, con una visión política, económica y social, para que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades, sin carencias, con paz, seguridad y sin corrupción, siendo un gobierno del y para el pueblo. Todo ello haciendo más con menos, mediante la aplicación de cada peso en las necesidades de las personas.

Asimismo que el Proyecto representa una innovación y reto, derivado de las problemáticas heredadas y sinérgicas de periodos gubernamentales anteriores. Este gobierno ha asumido el compromiso de mantener y sanear las finanzas, sin descuidar las obligaciones que se tienen con las y los mexiquenses, es por esto que, se requiere reforzar las medidas de contención del gasto, promover una mayor eficiencia del aparato burocrático, y contar con nuevos modelos tecnológicos que permitan dotar de mayor agilidad a las Dependencias para mejorar los servicios y la atención brindada.

Por lo anterior, se observa que se ha reformado la Estructura Programática 2025 mediante un análisis profundo y exhaustivo sobre la vigencia y pertinencia de los Programas presupuestarios en la

misma; así como en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar las previsiones del gasto público, al tiempo que se instrumentan las medidas de contención y ahorro.

Se destaca que la Estructura Programática 2025, se ajustó a las nuevas realidades de nuestro Estado; se realizaron revisiones íntegras para identificar los Programas presupuestarios que están destinados a la atención del pueblo, en especial, de las y los que menos tienen, a fin de generar las condiciones necesarias para que las y los mexiquenses vivan con dignidad.

Se señala que cada una de las Dependencias del Gobierno del Estado de México realizó un diagnóstico acerca de las problemáticas referentes a su sector, lo que ha permitido identificar factores y variables importantes a fin de adecuar la Estructura Programática 2025 con la realidad del Estado; a efecto de fortalecer el seguimiento de los indicadores y metas de cada uno de los Programas y Proyectos Presupuestarios, con la finalidad de tener propuestas de intervención más efectivas y cercanas a las personas.

El Proyecto se formuló con base en el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), lo que permitirá que se administren los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, satisfaciendo los objetivos a los que estén destinados y evaluando su aplicación.

En lo que corresponde a las métricas económicas e indicadores que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto, se observa que la inflación alcance un nivel de 3.5% para el cierre del ejercicio fiscal 2025. Asimismo, se espera que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) oscile entre un rango de 2.0% y 3.0% real anual (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas). Por su parte, la expectativa para 2025 con respecto a la tasa de interés Nominal Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a 28

días, se estima un nivel nominal de 8.0% al cierre de 2025 y un nivel promedio nominal de 8.9%. Lo anterior, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se indica que se fortaleció el método de elegibilidad de los Proyectos de inversión privilegiando los que tengan mayor rentabilidad social también, de acuerdo con criterios técnicos estrictos, apegados a consideraciones económicas, financieras y normativas, encaminadas a asegurar las mejores condiciones de mercado, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Precisa que la propuesta prevé un gasto programable de 306 mil 897 millones 887 mil 233 pesos para la ejecución de los programas institucionales; así como 2 mil 252 millones 645 mil 701 pesos para la operación del Poder Legislativo y 6 mil 49 millones 633 mil 263 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada ente público.

Del estudio que se llevó a cabo se desataca, entre otros aspectos sobresalientes los siguientes:

- En la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se privilegian los principios económicos, sociales y políticos; y se impulsa una política fiscal prudente, subrayando el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y los egresos, encaminado a lograr un balance presupuestario sostenible, sin déficit público, al cierre del Ejercicio Fiscal.

- Considera las principales variables macroeconómicas de los Criterios Generales de Política Económica 2025, emitidos por el Gobierno Federal, que pronostican un crecimiento económico real

estimado entre un rango de 2 a 3 por ciento para 2025; una inflación esperada al cierre del ejercicio de 3.5 por ciento.

• El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se formuló mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas, con sujeción a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

• El modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) se utiliza como técnica presupuestaria en la construcción e integración de la Estructura Programática 2025 y en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como en el desarrollo de la metodología para la elegibilidad de los Proyectos de inversión con mayor rentabilidad social.

• La estructura programática se ajustó a las nuevas realidades del Estado. Se realizaron revisiones exhaustivas para identificar los programas que generan las condiciones necesarias para que todas las personas vivan con dignidad. Se realizó un trabajo de armonización y compactación de la estructura programática, que permitirá fortalecer el seguimiento de los indicadores y metas de cada uno de los programas y Proyectos, con ello se tienen propuestas de intervención más efectivas y cercanas a la gente.

• Incluye indicadores de desempeño diseñados con la Metodología del Marco Lógico (MML), los cuales son monitoreados y evaluados de manera permanente durante el ejercicio presupuestal.

8

• El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, considera los recursos necesarios para atender las necesidades de las y los mexiquenses consecuentes con las propuestas del Poder Ejecutivo Federal, y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

• La propuesta incluye un Presupuesto de Egresos consolidado para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de 388 mil 550 millones 619 mil 260 pesos, lo que representa un aumento del 2.8 por ciento en términos reales con respecto a lo aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024.

• En materia de acciones sociales y apoyos directos se tiene programado un presupuesto de 15,344 millones de pesos.

• Se destina un monto de $136,089,468,368 para el cumplimiento de programas y acciones que, de manera transversal, se orientan a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso a todos los derechos.

• Asimismo, se implementa una metodología propuesta por la Secretaría de las Mujeres, que evalúa la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos presupuestarios de cada Dependencia del Gobierno del Estado de México, publicada en la página oficial de transparencia fiscal del Estado de México, en su apartado “perspectiva de género” y que detecta que los Proyectos Genero-transformativos y Sensibles al género destinan un monto de $136,812,376,216 pesos.

9

• Con el objetivo de fortalecer las acciones orientadas a la atención de las necesidades y problemáticas de la población LGBTIQ+, así como fomentar un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades, se asigna un presupuesto de $36,055,097 a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre, y la población LGBTIQ+ para la prevención de la violencia de género”, mediante acciones transversales que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

• Con el fin de combatir de manera eficaz la corrupción, se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 por $1,277,985,671 en los Programas presupuestarios “Función Pública y Combate a la Corrupción” y “Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, mediante los cuales los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y en su caso, sancionar hechos u actos de corrupción.

• Se identificaron recursos por $124,488,974,510 dentro de los diversos Programas y Proyectos del Gobierno del Estado de México; que contribuyen transversalmente al gasto social destinado a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México, y dar cumplimiento a las acciones necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

• Se consideran 100 millones de pesos asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

• Se incorporan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de manera transversal en el Presupuesto, identificando cada programa y su correspondencia con los ODS, con lo que se asegura que los recursos públicos se asignen de manera coherente con las metas globales de sostenibilidad y equidad.

• La asignación de recursos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), se prevé será por 2 mil 500 millones de pesos, con los cuales se busca fortalecer la capacidad municipal para llevar a cabo la inversión pública productiva que contribuya sustancialmente al desarrollo regional en la Entidad.

• Los recursos incluyen las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente al pago de compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un monto de $2,713,207,862 así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP), contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de $1,092,707,723 para ser ejercidos a través de las Dependencias, y por un monto de $4,753,373,493 para ser ejercido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

• El Presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de $2,252,645,701 que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas.

• El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de $6,049,633,263 en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos para Inversión Pública.

11

• Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2025, ascienden a la cantidad de $1,936,415,801

• Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en su Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de $144,235,153,436

• El Proyecto contiene la asignación para los Organismos Descentralizados por 141 mil 230 millones 770 mil 134 pesos, así como 14 mil 479 millones 127 mil 815 pesos para los Órganos Autónomos.

• Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el ejercicio fiscal 2025, ascienden a un monto de $17,036,035,263 el cual corresponde a gasto de inversión, este último deberá operarse bajo las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría y demás normativa aplicable, que ejercerán los Entes Públicos, incluyendo a los municipios del Estado de acuerdo con la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

• El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $1,190,816,668 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE). El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $1,889,850,367 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles, así mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del “Fondo de Escuelas al Cien”.

• El presupuesto de gasto incluye una previsión de $658,092,656 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

12

• Se continúa con el subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matricula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando, cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones jurídicas correspondientes.

En este contexto, para favorecer el análisis, discusión y aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos, diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios de la LXII" Legislatura Local, solicitaron mayor información misma que fue proporcionada por personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas quienes dieron respuesta a los planteamientos formulados para apoyar la mejor toma de decisiones, por lo que quienes conformamos las Comisiones Legislativas acordamos incorporar diversas modificaciones, al cuerpo normativo, así como reasignación de recursos, que se expresan en el Proyecto de Decreto respectivo, de acuerdo con lo siguiente:

El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de 388 mil 550 millones 619 mil 260 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el citado año.

Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de "Planeación y Gasto Público" y de "Finanzas Públicas", acordamos reconducir recursos a diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto, lo cual se verá reflejado en el Decreto correspondiente.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que realice las adecuaciones técnicas de cálculo, los ajustes de cifras y cantidades que resulten, para dar cumplimiento y continuidad a las acciones que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, en correspondencia con las disminuciones o reasignaciones

aprobadas por las Comisiones Unidas de Gasto Público y de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, evidenciado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y una vez cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2025.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ	DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ	DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN
DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS	DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA	DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
DIP. RUTH SALINAS REYES	DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

15

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ	DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ
DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ	DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

16

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en dicho instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten (Financiamiento FAIS).

Sustanciando el Proceso Legislativo, las citadas Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En fecha 13 de diciembre de 2024, la Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y

1

Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en la revisión del contenido de la Iniciativa, advertimos que se propone instrumentar un fideicomiso irrevocable de administración y pago, el cual podrá ya estar constituido por el Poder Ejecutivo del Estado, o deberá constituirse por este, a cuyo patrimonio los Municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, afectarán un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan por concepto del FAIS Municipal, con el fin de que el fideicomiso cubra los compromisos de pago derivados de las obligaciones que contraten, bajo las directrices que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Por ello, consideramos acertado que los recursos provenientes de la autorización de afectación del FAIS Municipal, se destinen exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y a quienes vivan en localidades con alto o muy alto nivel de rezago; en los rubros como agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Apoyamos que la Iniciativa no sobrepasará las administraciones del trienio 2025-2027 y no hereda deuda a ninguna otra y que la aprobación para que los municipios del Estado de México realicen la contratación de créditos con fuente de pago a cargo del FAIS Municipal, permitirá a la Entidad posicionarse en aquellas entidades federativas que ya tienen antecedentes de proyectos de infraestructura pública realizados con recursos adelantados a través de este tipo de esquemas.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en diversas reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las diversas reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para la mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Conscientes de la necesidad de apoyar a los municipios del Estado de México, en quienes precisamente recae la obligación de mantener los servicios públicos y atender las necesidades más sensibles de la población, sobretodo de aquella más vulnerable, para su bienestar; confiamos en que el destino que los municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, contribuye al desarrollo económico y social de la Entidad.

En ese sentido, coincidimos de manera unánime en aprobar la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, la cual de entre sus principales objetivos, destacan:

- Se estima conveniente autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México, la gestión y contratación de manera individual de uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica en la Iniciativa, para

el destino, plazos, términos, condiciones y con las características previstas al efecto; afectando como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten.

- Asimismo, acordamos procedente que la autorización a través de la Iniciativa que se dictamina, se otorgue previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios del Estado de México, así como el destino que los municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que se contraten y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del FAIS Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

- También, se aprueban las disposiciones que tienen como finalidad precisar que los municipios que decidan contratar financiamiento(s), deberán obtener autorización expresa de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo específico para tal efecto, así como la posibilidad de agruparse entre dos o más municipios, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

- Coincidimos en que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan del o los financiamientos que individualmente contraten, exclusivamente para financiar inversión pública productiva, consistente en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de

colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo.

- Las y los diputados integrantes de las Comisiones, estimamos adecuado que los municipios individualmente celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal afecte sus recursos como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante, las obligaciones a cargo del municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

- La misma trayectoria le sigue la autorización solicitada para que el Poder Ejecutivo del Estado, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, para la formalización del mecanismo de pago de los financiamientos, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico, para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso número 796 y su Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha 22 de abril de 2022, a fin de que alguno de estos fideicomisos, funja como mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen en términos de la presente Iniciativa de Decreto.

- En ese tenor, aprobamos que la celebración del o los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse al Fideicomiso referido, requieren la autorización de sus respectivos Ayuntamientos mediante acuerdo de Cabildo correspondiente.

- Adicionalmente, aprobamos que los municipios, en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los

> instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar los financiamientos preexistentes, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado.

De esta forma, la Iniciativa que se analiza, al constituir una herramienta de financiamiento municipal, que permite afectar las aportaciones federales para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de obligaciones, en su caso, y ante la escasez de recursos que impera en todo el territorio nacional, se considera una herramienta eficaz, en razón de que permite contar con liquidez para llevar a cabo las obras y acciones que corresponden a dicho Fondo.

Por ende, autorizamos la presente Iniciativa al considerar que permite generar un esquema financiero con el cual se podrán anticipar los recursos del FAIS durante los ejercicios fiscales 2025-2027, para adelantar el desarrollo de la inversión pública productiva en los municipios.

Asimismo, coincidimos en que su operación permite contratar financiamiento que no se hereda a las futuras administraciones, tiene un límite al monto a contratar y tiene destinos alineados al Plan de Desarrollo del Gobierno de la República y del Gobierno del Estado de México y se adelantan los beneficios a la población con carencias, al ejecutar obras que se pagan en el tiempo convenido.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto, evidenciado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y una vez cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en dicho instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

7

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ	DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ	DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN
DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS	DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA	DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
DIP. RUTH SALINAS REYES	DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

8

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ	DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O

MIEMBROS

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO	DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ
DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ	DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

9

DECRETO NÚMERO 33
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México (en lo sucesivo el "Municipio" o los "Municipios"), para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los "Municipios", del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada "Municipio" le corresponda del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 61, fracción XXXVII Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios..

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla 1, :

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
1	Acambay de Ruíz Castañeda	66,513,984.00
2	Acolman	50,854,451.00
3	Aculco	33,059,320.00
4	Almoloya de Alquisiras	21,157,749.00
5	Almoloya de Juárez	91,790,073.00
6	Almoloya del Río	7,591,935.00
7	Amanalco	22,115,777.00
8	Amatepec	32,761,158.00
9	Amecameca	19,091,226.00
10	Apaxco	9,496,757.00
11	Atenco	30,077,909.00
12	Atizapán	7,273,934.00
13	Atizapán de Zaragoza	61,262,030.00
14	Atlacomulco	46,345,960.00
15	Atlautla	28,223,000.00
16	Axapusco	13,739,300.00
17	Ayapango	7,817,561.00
18	Calimaya	16,294,744.00
19	Capulhuac	11,338,311.00
20	Chalco	141,874,317.00
21	Chapa de Mota	22,497,234.00
22	Chapultepec	4,930,630.00
23	Chiautla	10,101,214.00
24	Chicoloapan	54,445,940.00
25	Chiconcuac	13,460,522.00
26	Chimalhuacán	239,190,987.00
27	Coacalco de Berriozábal	23,401,569.00
28	Coatepec Harinas	31,241,543.00
29	Cocotitlán	6,154,604.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
30	Coyotepec	14,275,369.00
31	Cuautitlán	17,545,615.00
32	Cuautitlán Izcalli	63,068,554.00
33	Donato Guerra	51,783,775.00
34	Ecatepec de Morelos	272,528,154.00
35	Ecatzingo	16,690,507.00
36	El Oro	31,948,459.00
37	Huehuetoca	41,563,303.00
38	Hueypoxtla	21,172,019.00
39	Huixquilucan	52,309,437.00
40	Isidro Fabela	8,155,228.00
41	Ixtapaluca	124,532,172.00
42	Ixtapan de la Sal	22,289,199.00
43	Ixtapan del Oro	19,736,360.00
44	Ixtlahuaca	119,181,875.00
45	Jaltenco	8,251,668.00
46	Jilotepec	57,675,075.00
47	Jilotzingo	8,292,331.00
48	Jiquipilco	65,036,033.00
49	Jocotitlán	27,365,018.00
50	Joquicingo	11,523,162.00
51	Juchitepec	14,799,427.00
52	La Paz	109,968,839.00
53	Lerma	32,903,537.00
54	Luvianos	39,913,030.00
55	Malinalco	26,019,217.00
56	Melchor Ocampo	14,600,003.00
57	Metepec	29,769,345.00
58	Mexicaltzingo	5,071,163.00
59	Morelos	32,019,740.00
60	Naucalpan de Juárez	119,490,699.00

3

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
61	Nextlalpan	14,598,150.00
62	Nezahualcóyotl	172,222,920.00
63	Nicolás Romero	100,625,092.00
64	Nopaltepec	8,929,736.00
65	Ocoyoacac	17,342,911.00
66	Ocuilan	31,066,821.00
67	Otumba	14,719,701.00
68	Otzoloapan	18,258,510.00
69	Otzolotepec	42,201,312.00
70	Ozumba	19,553,005.00
71	Papalotla	4,914,206.00
72	Polotitlán	8,121,888.00
73	Rayón	7,202,512.00
74	San Antonio la Isla	8,810,346.00
75	San Felipe del Progreso	156,845,700.00
76	San José del Rincón	140,173,335.00
77	San Martín de las Pirámides	8,538,099.00
78	San Mateo Atenco	26,832,922.00
79	San Simón de Guerrero	13,201,053.00
80	Santo Tomás	14,703,117.00
81	Soyaniquilpan de Juárez	11,933,433.00
82	Sultepec	46,501,215.00
83	Tecámac	66,505,646.00
84	Tejupilco	82,583,348.00
85	Temamatla	5,410,550.00
86	Temascalapa	17,923,507.00
87	Temascalcingo	68,498,029.00
88	Temascaltepec	39,781,346.00
89	Temoaya	68,723,017.00
90	Tenancingo	45,902,932.00
91	Tenango del Aire	7,060,906.00

4

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
92	Tenango del Valle	37,472,025.00
93	Teoloyucan	17,800,906.00
94	Teotihuacán	14,316,344.00
95	Tepetlaoxtoc	10,528,641.00
96	Tepetlixpa	14,784,999.00
97	Tepotzotlán	23,416,922.00
98	Tequixquiac	14,577,280.00
99	Texcaltitlán	25,509,867.00
100	Texcalyacac	13,611,843.00
101	Texcoco	75,034,256.00
102	Tezoyuca	20,777,281.00
103	Tianguistenco	36,542,036.00
104	Timilpan	12,521,765.00
105	Tlalmanalco	15,044,839.00
106	Tlalnepantla de Baz	83,110,458.00
107	Tlatlaya	43,601,618.00
108	Toluca	249,080,984.00
109	Tonanitla	5,529,047.00
110	Tonatico	8,467,854.00
111	Tultepec	27,119,927.00
112	Tultitlán	77,417,541.00
113	Valle de Bravo	29,517,353.00
114	Valle de Chalco Solidaridad	140,491,781.00
115	Villa de Allende	62,730,309.00
116	Villa del Carbón	37,167,704.00
117	Villa Guerrero	35,411,758.00
118	Villa Victoria	101,067,324.00
119	Xalatlaco	17,179,031.00
120	Xonacatlán	18,346,044.00
121	Zacazonapan	10,599,569.00
122	Zacualpan	31,136,989.00

5

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
123	Zinacantepec	77,405,463.00
124	Zumpahuacán	29,159,940.00
125	Zumpango	58,916,407.00
	TOTAL	5,368,663,422.00

Los importes máximos a contratar por cada "municipio" que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada "Municipio" decida contratar con sustento en el presente Decreto, en el entendido que, dichos importes podrán ajustarse conforme a las necesidades de cada "Municipio" y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago que corresponda, sin exceder el monto determinado a cada "Municipio", en la tabla anterior.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin que el monto rebase el importe establecido en la tabla anterior.

Cada "Municipio" podrá contratar el o los financiamientos autorizados de conformidad con el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026, pero en cualquier caso, deberán ser pagados en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de gobierno de la administración municipal que lo contrate; sin exceder del 30 de noviembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar: (i) el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que el "Municipio" suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados y, (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento de que se trate.

Los "Municipios" podrán negociar con la Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa de interés fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada "Municipio" del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los "Municipios" que decidan contratar financiamiento (s) con base en el presente Decreto, deberán obtener autorización expresa de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo específico para tal efecto, de conformidad con la legislación aplicable, , así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten; es decir, Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con la Secretaría de Finanzas del Estado de México, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para el caso de resultar conveniente y en caso de que con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los "Municipios", podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los "Municipios".

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los "Municipios" para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO.- Los "Municipios" deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, con base en este Decreto, incluyendo en su caso el Impuesto al Valor Agregado, precisa y exclusivamente para financiar, , inversión pública productiva, consistente en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024 incluidas sus modificaciones, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversión pública productiva en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los "Municipios" vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas, establecidos en el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los "Municipios", para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada "Municipio" podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, el cual deberá cumplir con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del "Municipio" de que se trate, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada "Municipio" como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante, las obligaciones a cargo del "Municipio" que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de conformidad con la legislación aplicable o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado, administrativamente con el número 796 y su Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha 22 de abril de 2022 (el "Fideicomiso"), que, en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos: (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los "Municipios" y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los "Municipios" contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) ser el medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que esta a su vez los entregue a los "Municipios", dentro del plazo que establecen los calendarios financieros aprobados previstos en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los "Municipios" que

decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamientos y afecten un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso que funja como mecanismo de pago de los financiamientos contratados en virtud de este Decreto únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier "Municipio", por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso referido en el presente artículo cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los "Municipios", sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los "Municipios" para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos mediante el acuerdo de Cabildo correspondiente, celebren el o los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse al Fideicomiso referido en el artículo SEXTO, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, en términos de la presente Autorización para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contraten con base en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los "Municipios" deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del "FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación, únicamente procederá cuando los "Municipios" cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los "Municipios", se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los "Municipios" para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los "Municipios", ingresen de manera irrevocable al "Fideicomiso", con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre, cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los "Municipios" para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada "Municipio" en los ejercicios fiscales 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado recurso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, según corresponda con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada "Municipio" para el ejercicio fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, segun corresponda y de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública respectiva.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 y 2027 cada "Municipio" deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- Se autoriza a los "Municipios" para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos preexistentes, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, o bien, reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

12